

PROSPECTO DEFINITIVO

Los valores mencionados en este Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

Fibra Infraestructura México, S.C.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero



Fideicomitente



Fiduciario

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

Monto Total Autorizado del Programa

Hasta Ps. \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura serie L (los "CBFEs" o "CBFEs Serie L") hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de la emisión, precio de colocación, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, entre otras características de los CBFEs Serie L de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario, el Administrador y los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión a través del Suplemento Informativo correspondiente, observándose, en su caso, los límites establecidos en el presente Prospecto. Los CBFEs Serie L no tendrán expresión de valor nominal. Asimismo, podrán realizarse una o varias Emisiones simultáneas de CBFEs Serie L al amparo del Programa siempre y cuando el valor de los CBFEs Serie L en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Simultáneamente con cualquier Emisión de CBFEs Serie L, el Fiduciario del Fideicomiso correspondiente emitirá el CBFE Serie S, en ambos casos al amparo del Programa. El CBFE Serie S otorgará plenos derechos de voto, y su titular será el Administrador del Fideicomiso respectivo. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General — A. Glosario de Términos y Definiciones."

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como sus sucesores o causahabientes.

Fideicomitente: Fibra Infraestructura México, S.C.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los CBFEs Serie L de cada Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Administrador de cada Fideicomiso, respecto de los derechos que se le atribuyen conforme a los términos del Fideicomiso correspondiente.

Fideicomisario en Tercer Lugar: El Fideicomitente, única y exclusivamente respecto a la Aportación Inicial de cada Fideicomiso.

Administrador: Fibra Infraestructura México, S.C. y/o cualquier vehículo controlado por el Fideicomitente, que haya sido constituido con el objeto de cumplir con las obligaciones del Administrador al amparo del Fideicomiso correspondiente.

Tipo de Oferta: Será señalado para cada Emisión en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras.

Clave de Pizarra: FIBRAMX, seguida de la numeración progresiva que le corresponda a cada Emisión.

Monto Total Autorizado del Programa: Hasta Ps. \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Valor Nominal de los CBFEs Serie L: No tienen expresión de valor nominal.

Denominación: Pesos, Moneda Nacional.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario: Será señalado para cada Emisión, en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente.

Mecanismo de las Ofertas: Los CBFEs Serie L se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y la forma de colocar cada emisión se determinarán en el Suplemento correspondiente, pudiendo establecerse que una emisión específica sea realizada a través de una oferta pública restringida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

Vigencia del Programa: 5 años contados a partir de la fecha en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice el Programa.

Posibles Adquirentes: Será señalado para cada Emisión en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente.

Plan de Distribución: Será señalado para cada Emisión en el Contrato de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente

Fideicomiso: Para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, se celebrará un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, en los términos establecidos en el Contrato Marco.

Fines del Fideicomiso: Los fines de cada Fideicomiso serán definidos en el Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del Programa; en el entendido que en todo caso el fin primordial de los Fideicomisos será invertir en acciones representativas del capital social de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los **requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E (cada una, una "Sociedad Promovida")**, siempre que su actividad exclusiva sea alguna de las Actividades Permitidas; en el entendido que cada Fideicomiso exclusivamente podrá adquirir acciones de Sociedades Promovidas cuyas Actividades Permitidas sean las mismas o dentro del mismo sector. Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario, con tal carácter en cada Fideicomiso, deberá (i) llevar a cabo las Emisiones de CBFES Serie L y del CBFES Serie S al amparo del Programa, la inscripción de los CBFES Serie L y el CBFES Serie S en el RNV, y las ofertas públicas de los CBFES Serie L, así como, en su caso, llevar a cabo cualquier Emisión adicional de CBFES Serie L; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones de Sociedades Promovidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en cada Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a la actividades descritas en cada Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos de cada Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en cada Fideicomiso), de conformidad con los términos de cada **Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso")**.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del cada Fideicomiso será definido en el Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del Programa; en el entendido que el mismo se integrará primordialmente por acciones representativas del capital social de cualquier Sociedad Promovida, tomando en cuenta que al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio de cada Fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas. Para un listado completo de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, consultar la Sección "III. El Fideicomiso – A. Características de los Valores – C. Descripción de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso" y en el Suplemento Informativo Correspondiente.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada CBFES Serie L confiere a su Tenedor, de conformidad con el artículo 63 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso que corresponda, por lo que, entre otros, confieren el derecho a recibir Distribuciones Serie L del Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones Serie L. Lo anterior en el entendido que los CBFES Serie L no otorgan derecho particular alguno a disponer de la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a sus Tenedores. Cada CBFES Serie L otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme a la Circular Única de Emisoras: (a) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 20% o más de los CBFES Serie L en circulación de un Fideicomiso en particular, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (b) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 15% o más de los CBFES Serie L en circulación de un Fideicomiso en particular, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador de dicho Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión correspondiente, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (c) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES Serie L en circulación de un Fideicomiso en particular, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común de dicho Fideicomiso que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (d) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% o más de los CBFES Serie L en circulación de un Fideicomiso en particular, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común de dicho Fideicomiso que la votación de cualquier asunto en Asamblea de Tenedores respecto del cual no se consideren suficientemente informados, se aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, y (e) los Tenedores de un Fideicomiso tendrán derecho a disponer de la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común de dicho Fideicomiso con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. Por su parte, cada CBFES Serie S emitido al amparo del Programa otorga a su tenedor (a) el derecho a recibir Distribuciones Serie S; (b) el derecho a que se le reembolsen los gastos que erogue derivados del ejercicio de los derechos y obligaciones que se mencionen en el Fideicomiso respectivo; (c) derecho a recibir Distribuciones Serie S conforme a lo estipulado en el Fideicomiso respectivo; (d) los derechos que se previstos en el Fideicomiso respectivo; y (e) los derechos que le correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable.

Distribuciones: El Administrador de cada Fideicomiso podrá instruir al Fiduciario a fin de que este último realice Distribuciones Serie L de manera preferente a los Tenedores de dicho Fideicomiso (pero subordinado al pago de cualquier obligación derivada de cualquier financiamiento que haya adquirido ese Fideicomiso) en los términos previstos en el Fideicomiso correspondiente. El Administrador determinará la política de distribución para la entrega de Distribuciones, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Asimismo, para efectos

fiscales, el Fiduciario deberá realizar Distribuciones cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, equivalentes al menos a el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. El Resultado Fiscal de cada Fideicomiso puede ser diferente del efectivo disponible para distribución y no garantizará pago alguno de Distribuciones. Asimismo, no existirá obligación de pago de principal ni de intereses respecto de los CBFES Serie L ni del CBFES Serie S.

Fuente de Distribuciones: Las Distribuciones que deban realizarse a los Tenedores de algún Fideicomiso en particular serán exclusivamente con cargo a los bienes disponibles en el Patrimonio de dicho Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de gastos, honorarios e indemnizaciones de dicho Fideicomiso.

Amortización: Los CBFES Serie L y el CBFES Serie S no son amortizables.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los CBFES Serie L y al Administrador con motivo de su tenencia del CBFES Serie S se harán mediante transferencia electrónica a través de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Intermediarios Colocadores: Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para actuar como Intermediario Colocador que sea nombrada como Intermediario Colocador por parte del Administrador en cada una de las Emisiones, según se indique en el Contrato de Colocación y el Suplemento Informativo respectivo.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra institución autorizada para actuar como representante común que sea nombrado como Representante Común por el Administrador en cada una de las Emisiones, según se indique en el Fideicomiso, en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente.

Depositario: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal Aplicable: Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compraventa de los CBFES Serie L es el previsto por las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la RMF, en relación con los artículos 187 y 188 de la LISR, para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, por lo que las Sociedades Promovidas, sus accionistas y los Tenedores de CBFES tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las citadas Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Para más detalles en relación con el régimen fiscal, ver Sección **"VI. CONSIDERACIONES FISCALES"** en el presente Prospecto. Este resumen se basa en la evaluación de Nader, Hayaux y Goebel, S.C. en materia fiscal.

A continuación se incluyen algunos de los riesgos relacionados con la operación y adquisición de los CBFES Serie L, sin embargo, los Tenedores deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto y otros factores de riesgo que se describen a mayor detalle en la Sección **"I. Información General – C. Factores de Riesgo"** así como también aquella que se incluya en el Suplemento Informativo correspondiente a cada Emisión.

SIMULTÁNEAMENTE CON CUALQUIER EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA, EL FIDUCIARIO EMITIRÁ EL CBFES SERIE S CON PLENOS DERECHOS DE VOTO AL AMPARO DEL PROGRAMA, EL CUAL ESTARÁ LISTADO EN LA BMV Y OTORGARÁ A SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES SERIE S QUE ESTARÁN SUBORDINADAS A LAS DISTRIBUCIONES SERIE L QUE SE REALICEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE L DE ESE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL MISMO. EL TITULAR DE DICHO CBFES SERIE S SERÁ EL ADMINISTRADOR DE ESE FIDEICOMISO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE L DE ALGÚN FIDEICOMISO EN PARTICULAR ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHOS DE VOTO LIMITADOS A LOS ASUNTOS QUE SE DESCRIBIRÁN EN EL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE Y NO TENDRÁN NINGÚN OTRO DERECHO O INJERENCIA RESPECTO DE DICHO FIDEICOMISO O SU PATRIMONIO. LOS TENEDORES DE UN FIDEICOMISO EN PARTICULAR NO TENDRÁN INJERENCIA ALGUNA RESPECTO DE LAS DECISIONES DE OPERACIÓN, INVERSIÓN O DESINVERSIÓN QUE LLEVE A CABO EL ADMINISTRADOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHO FIDEICOMISO, ASÍ COMO TAMPOCO TENDRÁN DERECHO ALGUNO RESPECTO DE CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO CONSTITUIDO AL AMPARO DEL PROGRAMA.

EL ADMINISTRADOR TENDRÁ DERECHO DE NOMBRAR A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE CADA FIDEICOMISO, INCLUYENDO A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES, POR LO QUE LOS TENEDORES DE UN FIDEICOMISO EN PARTICULAR SOLAMENTE TENDRÁN EL DERECHO A RATIFICAR LA INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES.

SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE DISTRIBUCIONES. LOS PAGOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE LOS CBFES SERIE L SERÁN CON CARGO EXCLUSIVO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL MISMO. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI EL O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CBFES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DE ALGÚN FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CBFES DE DICHO FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, NI EL O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CBFES SERIE L, ASÍ COMO TAMPOCO A RESPONDER CON EL PATRIMONIO DE CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO CONSTITUIDO AL AMPARO DEL PROGRAMA.

NO EXISTIRÁ OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES, A PESAR DE QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, LOS FIDEICOMISOS DEBERÁN REALIZAR DISTRIBUCIONES AL MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, Y DISTRIBUIRÁN AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE ALGÚN FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR DE DICHO FIDEICOMISO. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES SERIE L, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE ALGÚN FIDEICOMISO EN PARTICULAR QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE DICHO FIDEICOMISO.

CADA FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA PARA REALIZAR EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA TENDRÁ SU PATRIMONIO PROPIO Y EN NINGÚN CASO ALGÚN FIDEICOMISO RESPONDERÁ POR OTRO FIDEICOMISO CON SU PATRIMONIO. ASIMISMO, LOS FIDEICOMISOS TENDRÁN GOBIERNOS CORPORATIVOS Y ADMINISTRACIÓN SEPARADOS EL UNO DEL OTRO Y EN NINGÚN MOMENTO LAS DECISIONES DE UN FIDEICOMISO IMPACTARÁN LAS DECISIONES DE OTRO FIDEICOMISO CONSTITUIDO AL AMPARO DEL PROGRAMA.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CBFES SERIE L, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO A LOS IMPUESTOS O EXENCIONES APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRA VENTA DE LOS CBFES SERIE L NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EXISTEN CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA RELACIÓN CON EL ADMINISTRADOR, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN DECISIONES QUE NO SEAN CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LOS TENEDORES DE LOS FIDEICOMISOS.

LOS FIDEICOMISOS NO TENDRÁN HISTORIAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NI EXPERIENCIA **COMO FIDEICOMISO DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA ("FIBRA E") O EMPRESA** CON VALORES INSCRITOS EN EL RNV O LISTADOS EN LA BMV. LOS FIDEICOMISOS NO TENDRÁN EXPERIENCIA PREVIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES, EN OPERAR COMO FIBRA E O ENTIDAD PÚBLICA O EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E O APLICABLES A ENTIDADES CON VALORES INSCRITOS EN EL RNV O LISTADOS EN LA BMV.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE PROSPECTO Y AQUELLA QUE SE INCLUYA EN LOS SUPLEMENTOS INFORMATIVOS CORRESPONDIENTES A CADA EMISIÓN CON RESPECTO AL FIDEICOMISO, AL ADMINISTRADOR Y AL DESEMPEÑO PREVIO DEL EQUIPO DIRECTIVO NO PRETENDE SER INDICATIVA O CONSTITUIR UNA GARANTÍA O PREDICCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS QUE OBTENDRÁ DICHO FIDEICOMISO U OTRO FIDEICOMISO EN EL FUTURO, INCLUYENDO EN CUANTO AL MONTO DE CUALESQUIERA PAGO DE DISTRIBUCIONES QUE EN SU CASO EFECTÚE ALGÚN FIDEICOMISO EN PARTICULAR A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE L DE DICHO FIDEICOMISO. CABE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ESTRATEGIA DE ALGUNO O TODOS LOS FIDEICOMISOS NO RESULTEN EXITOSAS Y QUE LA ADMINISTRACIÓN NO LA LOGRE MODIFICAR EN FORMA OPORTUNA. LOS FIDEICOMISOS NO PODRÁN GARANTIZAR QUE LOGRARÁN ADMINISTRAR O IMPLEMENTAR EXITOSAMENTE SU ESTRATEGIA Y, EN CONSECUENCIA, LA INVERSIÓN EN LOS CBFES DE CADA FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA A UN ALTO NIVEL DE RIESGO. LOS FIDEICOMISOS Y EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN NO TIENEN EXPERIENCIA FUNCIONANDO COMO FIBRA E O COMO ENTIDAD CONSOLIDADA; Y NI EL ADMINISTRADOR NI SU PERSONAL TIENEN EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FIBRA E COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO. LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES Y DE FIBRA E SON SUMAMENTE TÉCNICAS Y COMPLEJAS, Y SI CUALQUIERA O TODOS LOS FIDEICOMISOS INCUMPLIERAN CON LAS MISMAS SE VERÍAN OBLIGADOS A PAGAR IMPUESTOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS, SEGÚN LES CORRESPONDA, RESPONDIENDO CADA FIDEICOMISO CON SU PROPIO PATRIMONIO. LA FALTA DE EXPERIENCIA DEL ADMINISTRADOR Y SU PERSONAL POR LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FIBRA E COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, PODRÍA AFECTAR SU CAPACIDAD PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ALGUN FIDEICOMISO U OCASIONAR QUE EL MISMO INCUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E O SE VEA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS ADICIONALES. POR LO TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE LOGRE MANTENER EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

El Programa fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los CBFES que se describen en este Prospecto se encuentran preventivamente inscritos con el número 2362-1.81-2017-013 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/10635/2017, de fecha 18 de agosto de 2017.

Prospecto de Colocación a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador, en su página de internet www.multiva.com.mx, en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en www.invex.com. Las páginas de Internet aquí mencionadas no forman parte del Prospecto y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, las referencias en el presente Prospecto al "Fideicomiso", "Emisor", "nosotros", "nuestro/a", y "a nosotros" se refieren a los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, administrados por el Administrador. Las referencias en el presente Prospecto al "Fiduciario" se refieren a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo cada Fideicomiso. Las referencias en el presente Prospecto al "Administrador" se refieren a Fibra Infraestructura México, S.C. o, en caso de que el Administrador sea destituido de conformidad con el Fideicomiso respectivo, cualquier otro tercero que sea designado como administrador sustituto conforme a los Documentos de Emisión, cuyo objeto sea cumplir con las obligaciones del Administrador al amparo de los Documentos de Emisión y sujeto a los términos y condiciones previstos en los mismos.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos", "\$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México, y los términos "US\$" "Dls." y "dólares" significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este Prospecto a "billones" de dólares o "Bn", significan miles de millones de dólares.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente Prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Declaraciones Sobre Eventos Futuros

Este Prospecto contiene declaraciones sobre eventos futuros. Las declaraciones sobre eventos futuros podrán identificarse por el uso de términos tales como "cree", "espera", "puede", "hará", "haría", "podría", "debería", "busca", "pretende", "planea", "proyecta", "estima", "prevé", "predice", o "potencial" o la forma negativa de estas palabras y frases o palabras y frases similares. Las declaraciones sobre eventos futuros también se podrán identificar por discusiones de estrategia, planes o intenciones. Las declaraciones contenidas a lo largo de este documento así como en cada Fideicomiso y cada uno de los Suplementos Informativos correspondientes a cada una de las Emisiones al amparo del Programa pueden resultar afectadas por una serie de riesgos e incertidumbres que pueden ocasionar que los resultados, rendimiento o los logros reales sean considerablemente diferentes de cualquier resultado, rendimiento o logro expreso o implícito en este Prospecto o en el Suplemento Informativo correspondiente.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	10
A.	Glosario de Términos y Definiciones	10
B.	Resumen Ejecutivo	17
C.	Factores de Riesgo.....	30
(i)	Factores de Riesgo relacionados con México.....	31
(ii)	Factores de Riesgo relacionados con la estructura y administración del Fideicomiso	34
(iii)	Factores de Riesgo relacionados con el Régimen Fiscal	36
(iv)	Riesgos relacionados con los CBFES Serie L	37
D.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	41
E.	Cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el Registro	42
D.	Documentos de Carácter Público	43
II.	EL PROGRAMA	44
A.	Características del Programa	44
B.	Destino de los Fondos.....	50
C.	Plan de Distribución.....	51
D.	Gastos Relacionados con el Programa	52
E.	Funciones del Representante Común	53
F.	Nombres de las personas con participación relevante en el Programa	57
III.	EL FIDEICOMISO.....	58
A.	Historia y Desarrollo del Fideicomiso.....	58
B.	Estructura de la Operación	61
(i)	Sectores en los que el Fideicomiso está enfocado a invertir	61
(ii)	Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.....	62
(iii)	Principales Clientes	62
(iv)	Legislación Aplicable y Régimen Fiscal	62
(v)	Recursos Humanos	63
(vi)	Información del Mercado	63
(vii)	Estructura de Administración.....	63
(viii)	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	63
(ix)	Derechos	63
(x)	Distribuciones	64
(xi)	Desempeño Ambiental.....	65
C.	Descripción de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.	66
(i)	Bienes, derechos o valores propiedad del fideicomiso.	66
(ii)	Adquisiciones de activos.	66
(iii)	Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, concesiones vigentes, vencimiento de contratos relevantes, etc.	66
(iv)	Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética y de infraestructura.....	66
(v)	Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.....	66
(vi)	Deudores relevantes del Fideicomiso.	67
D.	Contratos y Acuerdos Relevantes	68
E.	Administrador.....	70
F.	Comisiones, costos y gastos del Administrador, Asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del Fideicomiso.....	78
G.	Operaciones con Partes Relacionadas y conflictos de interés	79
H.	Audidores Externos	80
I.	Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores	81
I.	Mercado de Capitales.....	82
(i)	Estructura del fideicomiso y principales tenedores.....	82
(ii)	Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en el mercado de valores	82

(iii)	Formador de mercado	82
IV.	FIDEICOMITENTE O PROMOTOR DE LAS SOCIEDADES O PROYECTOS	83
A.	Historia y desarrollo del Fideicomitente o Promotor de las Sociedades o Proyectos	83
B.	Descripción del negocio	83
(i)	Actividad principal.....	83
(ii)	Recursos humanos.....	84
(iii)	Estructura corporativa.....	85
(iv)	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	85
C.	Administradores y Accionistas.....	86
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	89
A.	Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso	89
B.	Informe de Créditos Relevantes	90
C.	Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación.....	91
(i)	Resultados de la operación.....	91
(ii)	Situación financiera, liquidez y recursos de capital	91
(iii)	Control interno	91
D.	Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso.....	92
E.	Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas	93
VI.	CONSIDERACIONES FISCALES	94
A.	Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Promovidas	94
B.	Régimen fiscal aplicable a los Fideicomisos	95
C.	Régimen fiscal aplicable a los Tenedores.....	96
D.	Régimen en materia de IVA	97
E.	Otros impuestos	97
VII.	PERSONAS RESPONSABLES.....	98
VIII.	ANEXOS	103
A.	Opinión Legal.....	103
B.	Contrato Marco	104
C.	Formato de Fideicomiso.....	105

“Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Administrador o el o los Intermediarios Colocadores.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto y en el Fideicomiso y Suplemento Informativo correspondiente, tendrán los siguientes significados (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

1. **“Actividades Permitidas”** significa, respecto de Sociedades Promovidas, la actividad exclusiva realizada en México consistente en (a) las previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, así como las actividades de tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos. Quedan comprendidas también las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate. En ningún caso las Sociedades Promovidas podrán ser asignatarias o contratistas a que se refiere el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos, ni dedicarse a cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2, fracción I de dicha ley; (b) actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; (c) proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones sea igual o mayor a 7 años en cualesquiera de los siguientes rubros (i) caminos, carreteras, vías férreas y puentes, (ii) sistemas de transportación urbana e interurbana, (iii) puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (iv) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular, (v) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado** en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (vi) seguridad pública y readaptación social, y (vii) agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; (d) las actividades de administración de las Fibras E; (e) todas las demás actividades que permitan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E en un futuro.
2. **“Administrador”** significa Fibra Infraestructura México, S.C. o cualquier vehículo controlado por Fibra Infraestructura México, S.C. o, en caso de que el Administrador sea destituido de conformidad con el Fideicomiso respectivo, cualquier otro tercero que sea designado como administrador sustituto conforme a los Documentos de Emisión, cuyo objeto sea cumplir con las obligaciones del Administrador al amparo de los Documentos de Emisión y sujeto a los términos y condiciones previstos en los mismos.
3. **“Aportación Inicial”** significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente a fin de constituir inicialmente el Patrimonio de cada Fideicomiso.
4. **“Asamblea de Tenedores”** significa la asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso correspondiente, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la LGTOC.
5. **“Asesor Contable”** significa el despacho de reconocido prestigio en México que será designado por el Administrador de cada Fideicomiso, a ser contratado por el Fiduciario para

llevar a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contables derivadas de cada Fideicomiso.

6. "Asesor Fiscal" significa **Nader, Hayaux y Goebel, S.C.** o la persona que se señale en el Fideicomiso y en el Suplemento Informativo correspondiente.
7. "Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) o aquél que se indique en el Fideicomiso y Suplemento Informativo correspondiente.
8. "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
9. "CBFEs Serie L" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie L a ser emitidos por el Fiduciario a través de una o más Emisiones al amparo del Programa, de conformidad con los Fideicomisos que se constituyan para dichos fines, la LMV, la Circular Única de Emisoras y otras disposiciones legales aplicables, inscritos en el RNV y listados en la BMV.
10. "CBFE Serie S" significa el certificado bursátil fiduciario de inversión en energía e infraestructura Serie S a ser emitido por el Fiduciario al amparo del Programa, de conformidad con cada Fideicomiso y otras disposiciones legales aplicables, mismo que será adquirido exclusivamente por el Administrador del Fideicomiso que corresponda.
11. "Circular Única de Emisoras" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean reformadas de tiempo en tiempo.
12. "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
13. "Código Fiscal" significa el Código Fiscal de la Federación.
14. "Colocación" significa cada colocación de CBFEs Serie L emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa.
15. "Comité Técnico" significa el comité técnico de cada Fideicomiso, mismo que tendrá las facultades que a éste se le atribuyen en cada contrato de Fideicomiso, según corresponda.
16. "Comité de Conflictos" significa el comité de conflictos de cada Fideicomiso, mismo que tendrá las facultades que a éste se le atribuyen en cada contrato de Fideicomiso, según corresponda.
17. "Conducta de Destitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la **Sección "III. EL FIDEICOMISO – E. El Administrador" de este Prospecto.**
18. "Contrato de Colocación" significa cada contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el o los Intermediarios Colocadores respecto de cada Emisión al amparo del Programa y la Colocación de los CBFEs Serie L por medio de una oferta pública o una oferta pública restringida, según sea el caso, a través de la BMV, según sea instruido al Fiduciario por parte del Administrador de cada Fideicomiso.
19. "Contrato Marco" significa el contrato marco celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario en fecha 16 de agosto de 2017 que se adjunta al presente Prospecto como Anexo B, mediante el cual las partes acordaron los términos bajo los cuales se establecerá el Programa y se constituirán los Fideicomisos al amparo del Programa.

20. "Convenio de Aportación" significa cada convenio que celebre el Fiduciario con los accionistas originales de alguna Sociedad Promovida por instrucciones del Administrador, mediante el cual dichos accionistas originales transmitirán al Patrimonio de un Fideicomiso en particular acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas y en cuyos términos recibirán, según corresponda, los CBFES Serie L de dicho Fideicomiso y/o cualquier otra contraprestación que determine el Administrador de dicho Fideicomiso previamente a la firma del Convenio de Aportación respectivo.
21. "CUCA" significa la cuenta de capital de aportación establecida en la LISR.
22. "CUFIN" significa la cuenta de utilidad fiscal neta establecida en la LISR.
23. "Desinversión" significa la disposición, venta, liquidación o intercambio de aquellos activos que: (i) hayan sufrido o estén sufriendo un impacto negativo en su valor o en su generación de ingresos que impacte negativa y significativamente el valor del Patrimonio de un Fideicomiso en particular; (ii) dejen de ser estratégicos para un Fideicomiso en particular conforme a la opinión del Administrador de dicho Fideicomiso; (iii) el valor del mismo se maximice mediante su disposición; y (iv) otros motivos de importancia determinados por el Administrador de un Fideicomiso en particular.
24. "Día" significa con mayúscula o con minúscula, día natural.
25. "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
26. "Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.9., 2.1.43., 2.1.47., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la RMF para 2016, así como las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.
27. "Distribución" significa las distribuciones que realice el Fiduciario con base en los ingresos que reciba cada Fideicomiso derivados, entre otros, de las Distribuciones sobre Acciones, las cuales serán equivalentes a por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) (o cualesquiera otro porcentaje que conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E deba distribirse) del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso en cumplimiento de la Legislación Aplicable, y que serán pagados a los Tenedores de dicho Fideicomiso y al Administrador de dicho Fideicomiso en los montos y en las fechas que determine el Administrador de dicho Fideicomiso, pero cuando menos una vez al año a más tardar el 15 de marzo de cada año.
28. "Distribución Serie L" significa la Distribución que corresponda a los Tenedores de un Fideicomiso en particular que sea entregada a los Tenedores de dicho Fideicomiso en términos de dicho Fideicomiso y del Título CBFES Serie L correspondiente, según lo determine el Administrador de dicho Fideicomiso, conforme a lo que se determine en cada Fideicomiso.
29. "Distribución Serie S" significa la Distribución a la que tendrá derecho a recibir el Administrador de algún Fideicomiso en particular, conforme a lo indicado en dicho Fideicomiso y el mecanismo de pago de distribuciones subordinadas **que se describe en la Sección "III. El Fideicomiso – Comisiones, costos y gastos del Administrador, Asesor o de cualquier otro tercero que reciba pago por parte del Fideicomiso"** del presente Prospecto, cuyo pago estará condicionado al pago de la Distribución Serie L de dicho Fideicomiso.

30. "Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones de una Sociedad Promovida que adquiera el Fiduciario relacionado con un Fideicomiso en particular.
31. "Documentos de Emisión" significa el Prospecto, el Contrato Marco y cada Fideicomiso, Título Serie L, Título Serie S, Suplemento Informativo, Aviso de Oferta Pública, Aviso de Colocación, Contrato de Colocación y demás documentación accesorio y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumente cada Emisión al amparo del Programa.
32. "Dólares" significa la moneda del curso legal de los Estados Unidos.
33. "Emisión" significa cada emisión de CBFES Serie L al amparo del Programa que realice el Fiduciario, de tiempo en tiempo, a través de la celebración de Fideicomisos y siempre que cuente con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso correspondiente, según se requiera, conforme a los términos que le indique el Administrador de dicho Fideicomiso.
34. "EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
35. "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.
36. "Eventos Relevantes" tiene el significado atribuido a eventos relevantes por la LMV.
37. "Fibras E" significa los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en los términos de las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la RMF para 2017 así como de los artículos 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición que resulte aplicable.
38. "Fideicomiso" significa cada contrato de fideicomiso irrevocable identificado que celebre Fibra Infraestructura México, S.C. como fideicomitente, el Administrador como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común, mismos que realizarán Emisiones al amparo del Programa así como la emisiones del CBFES Serie S que les corresponda, mismos que serán celebrados tomando en consideración los términos previstos en el Anexo C del presente Prospecto.
39. "Fideicomiso CKD Infra" significa el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/2893 celebrado en fecha 29 de septiembre de 2016 entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. como fideicomitente, Banco Invex, S.A. de C.V, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; cuyo fin principal es la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y realizar inversiones en proyectos de infraestructura y energía en México con los recursos derivados de la emisión de los mismos.
40. "Fideicomitente" significa Fibra Infraestructura México, S.C.
41. "Fiduciario" o "Emisor" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.
42. "Gastos de Emisión" significa los gastos, derechos, honorarios y cualesquiera otros semejantes que se generen derivados o con motivo de cada Emisión al amparo del Programa que se indiquen en el Suplemento Informativo correspondiente.

43. **"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"** significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión al amparo del Programa correspondientes a cada Fideicomiso, que se indicarán en el Suplemento Informativo correspondiente.
44. **"Indeval"** significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o quien la sustituya.
45. **"Intermediarios Colocadores"** significa Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para actuar como Intermediario Colocador que sea nombrada como Intermediario Colocador por parte del Administrador de un Fideicomiso en cada una de las Emisiones al amparo del Programa, según se indique en el Contrato de Colocación y el Suplemento Informativo respectivo.
46. **"Inversiones en Sociedades Promovidas"** significa las inversiones que cada Fideicomiso realice con cargo su Patrimonio en acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas que se dediquen principalmente a alguna de las Actividades Permitidas, que sean adquiridas por dicho Fideicomiso con los recursos obtenidos de las Colocaciones que realice el mismo o de cualquier otra forma, inversiones que deberán consistir en la adquisición de cuando menos el 2% del capital social de dichas Sociedades Promovidas; en el entendido que las inversiones que realice cada Fideicomiso deberán enfocarse exclusivamente en Sociedades Promovidas que se dediquen a las Actividades Permitidas dentro del mismo sector.
47. **"ISR"** significa el impuesto previsto por la LISR.
48. **"IVA"** significa el impuesto previsto por la LIVA.
49. **"Legislación Aplicable"** significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal (incluyendo, sin limitar, de carácter ambiental) vigentes en México que apliquen a cada Fideicomiso o a los CBFES Serie L o el CBFES Serie S que éste emita, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.
50. **"Ley de Hidrocarburos"** significa la Ley de Hidrocarburos, según sea modificada de tiempo en tiempo.
51. **"Ley de la Industria Eléctrica"** significa la Ley de la Industria Eléctrica, según sea modificada de tiempo en tiempo.
52. **"LGTOC"** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada de tiempo en tiempo.
53. **"LISR"** significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según sea modificada de tiempo en tiempo.
54. **"LIVA"** significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada de tiempo en tiempo.
55. **"LMV"** significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada de tiempo en tiempo.
56. **"México"** significa los Estados Unidos Mexicanos.
57. **"Miembro Independiente"** significa cualquier persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24 segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá de calificarse, para cada Fideicomiso en particular, respecto del Fideicomitente, del Administrador del Fideicomiso y del Fiduciario.

58. **"Patrimonio"** significa, respecto de cada Fideicomiso, los bienes y derechos, junto con todos sus frutos, productos y accesorios que sean cedidos o de cualquier otra forma transmitidos al o adquiridos por el Fiduciario de dicho Fideicomiso, según el mismo sea definido en cada uno.
59. **"Personas Relacionadas"** tiene el significado atribuido a dicho término en el artículo 2, fracción XIX de la LMV.
60. **"Pesos"** significa la moneda de curso legal en México.
61. **"Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018"** significa el plan nacional de desarrollo correspondiente al sexenio que comenzó el año 2013 y termina en el año 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.
62. **"Programa"** significa el programa de colocación de CBFEs Serie L y CBFEs Serie S que se describe en el presente Prospecto.
63. **"Prospecto"** significa el presente prospecto del Programa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
64. **"Reforma Energética"** significa el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, así como la legislación y regulación secundaria derivadas del mismo.
65. **"Reglamento Interior de la BMV"** significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.
66. **"Remuneración del Administrador"** significa la cantidad que el Fiduciario deberá pagar al Administrador de cada Fideicomiso por llevar a cabo las obligaciones que a éste le corresponden derivados del mismo, con cargo al Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos, según corresponda.
67. **"Representante Común"** significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
68. **"Resultado Fiscal del Fideicomiso"** significa el resultado fiscal que determine el Asesor Contable de cada Fideicomiso en términos de la regla 3.21.3.3 de la RMF para 2017 y de cualquier otra regla que resulte aplicable, debiendo considerar como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio que le corresponda de las Sociedades Promovidas cuyas acciones adquiriera un Fideicomiso en particular, así como la deducción del gasto diferido o la acumulación de la ganancia diferida, así como las deducciones estrictamente indispensables a que se refiere la citada regla respecto de dicho Fideicomiso.
69. **"Retorno Total"** significa la tasa interna de retorno de cada Fideicomiso considerando: (i) el Patrimonio inicial de cada Fideicomiso al momento de la Emisión de que se trate; (ii) las Distribuciones realizadas por dicho Fideicomiso; (iii) los recursos obtenidos a través de las Emisiones; y (iii) el Valor Promedio de dicho Fideicomiso al momento del cálculo.
70. **"RFC"** significa el registro federal de contribuyentes.
71. **"RMF"** significa la Resolución Miscelánea Fiscal.
72. **"RNV"** significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

73. "SIEFORES" significa las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
74. "Sociedades Promovidas" significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, cuya actividad exclusiva sea cualquiera o cualquier combinación de las Actividades Permitidas.
75. "Suplementos Informativos" significa el o los suplementos informativos que correspondan a cada una de las Emisiones al amparo del Programa, en donde se detallen las características de las mismas.
76. "Tenedores" significa los tenedores de uno o más de los CBFES Serie L que emita cada Fideicomiso.
77. "Título Serie L" significa el documento o título que documenta las Emisiones de CBFES Serie L de cada Fideicomiso.
78. "Título Serie S" significa el documento o título que documenta la Emisión del CBFE Serie S de cada Fideicomiso.
79. "TLCAN" significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
80. "Valor Promedio" significa el valor promedio del Patrimonio de cada Fideicomiso, determinado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha que se lleve a cabo el cálculo de dicho valor.

B. Resumen Ejecutivo

Introducción

A continuación se incluye un resumen ejecutivo del presente Prospecto que los inversionistas deberán de leer junto con la información más detallada que aparece en el presente Prospecto y aquella que se incluya en el Suplemento Informativo correspondiente, respecto a nosotros incluyendo cierta **información de la Sección "I. Información General – C. Factores de Riesgo"**, misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar consciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio de cada Fideicomiso y a los CBFES Serie L, así como de los demás riesgos de cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo del Programa.

Los Fideicomisos serán fideicomisos mexicanos constituidos conforme a las leyes de México, con el propósito principal de emitir certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura para adquirir con los recursos netos que se obtengan de cada Emisión, acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas y a través de éstas, adquirir, consolidar, administrar, operar y promover indirectamente activos destinados a alguna de las Actividades Permitidas, según se indique en el Suplemento Informativo correspondiente; en el entendido que cada Fideicomiso tendrá un enfoque sectorial determinado y se dedicará indirectamente a algunas de las Actividades Permitidas en particular, sin que otro Fideicomiso pueda considerarse competidor en donde realiza Inversiones en Sociedades Promovidas otro Fideicomiso. Las características particulares de cada Emisión se detallarán en el Suplemento Informativo respectivo. Nuestro objetivo es generar rendimientos para los Tenedores de cada Fideicomiso principalmente a través del pago de Distribuciones del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso y la apreciación de capital de los propios CBFES Serie L de cada Fideicomiso. Para lograr este objetivo, cada Fideicomiso realizará inversiones orientadas a la titularidad y administración eficaz de un portafolio de Sociedades Promovidas con inversiones en activos en los que podamos capitalizar la experiencia, capacidades de desarrollo y relaciones de negocios del equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente y de sus afiliadas.

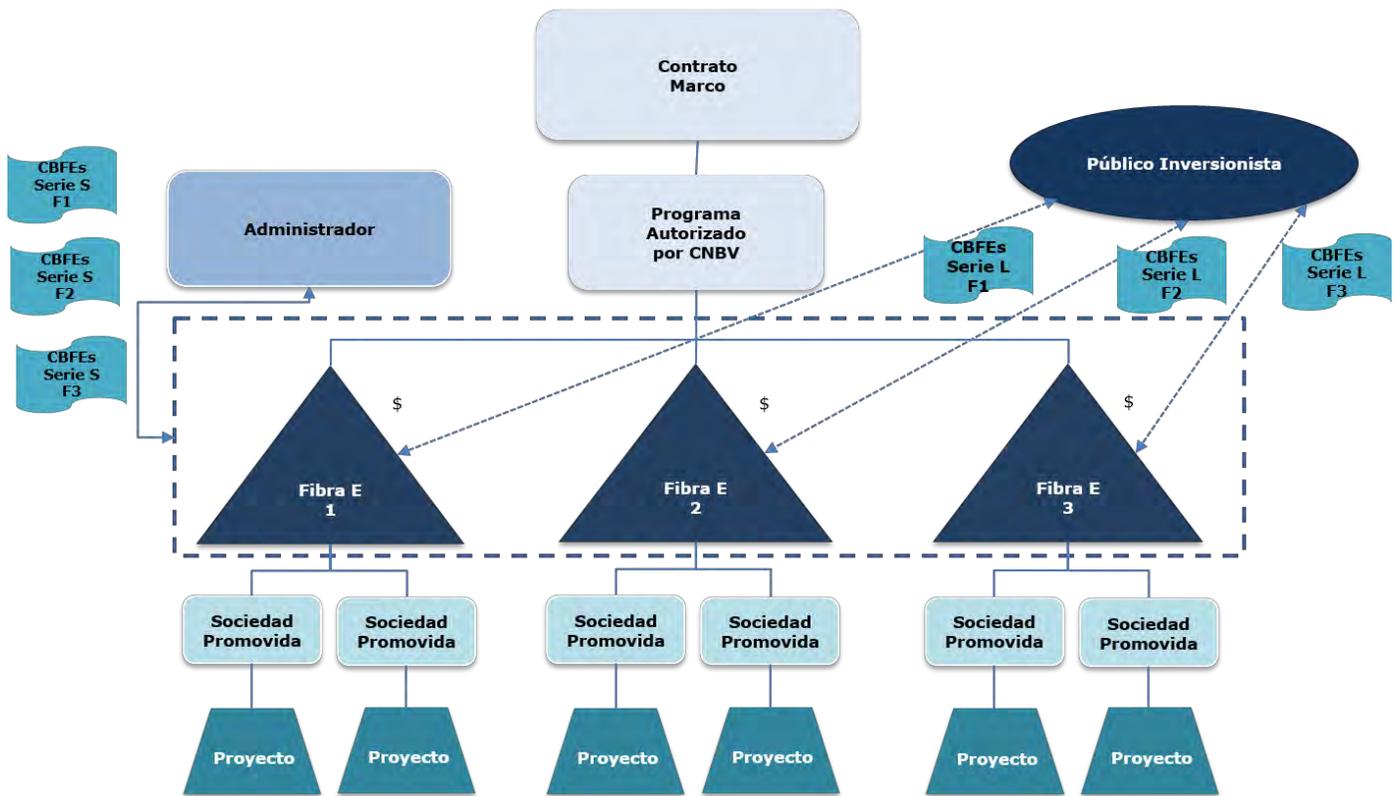
Nuestra visión es crear vehículos de inversión competitivos y líderes en la adquisición, consolidación, operación y promoción de activos destinados principalmente a las Actividades Permitidas, con una plataforma operativa flexible y eficiente en la gestión integral de los activos para dar mayor rendimiento a nuestros inversionistas. Buscamos que nuestras Sociedades Promovidas sean vehículos de gestión de activos que proporcionen servicios de primera calidad a sus clientes y aprovechar las oportunidades que, en su caso, se generarán derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 y de la Reforma Energética. Asimismo, buscaremos aprovechar las oportunidades generadas siempre con un horizonte de inversión de largo plazo.

Contaremos con una plataforma de negocios creciente basada en la búsqueda continua y la adquisición de activos estabilizados, estableciendo relaciones de negocios con desarrolladores de activos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a fin de adquirir, a través de cada Fideicomiso, los activos que ellos desarrollen y que cumplan con nuestros criterios de elegibilidad.

Nuestra Estructura

Los Fideicomisos estarán constituidos bajo las leyes de México y pretendemos que cada uno califique para ser gravado como Fibra E conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E que se encuentren vigentes en su momento. Actualmente, a fin de que los Fideicomisos califiquen para ser gravados como Fibra E, será necesario que cada Fideicomiso distribuya anualmente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de dicho Fideicomiso y que al menos el 70% (setenta por ciento) de los activos de cada Fideicomiso estén invertidos en acciones representativas del capital social de personas morales residentes en México para efectos fiscales distintas a fideicomisos, cuya actividad exclusiva sea cualquiera de las Actividades Permitidas.

A continuación se incluye una descripción esquemática de la operación:



Fuentes y Uso de los Recursos

Los recursos que cada Fideicomiso obtenga de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se destinarán a la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas y a través de éstas, adquirir, consolidar, administrar, operar y promover directa o indirectamente destinados principalmente a las Actividades Permitidas en México, así como también al pago de los gastos relacionados con las adquisiciones mencionadas, los gastos de cada una de las Ofertas, para cubrir el capital de trabajo, la operación diaria de nuestro negocio y a cualquier otro destino que se especifique en el Suplemento Informativo correspondiente a la Emisión de que se trate. Contemplamos que a fin de completar la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas, los Fideicomisos podrán emitir CBFES Serie L y pagar una parte del precio de las mismas con efectivo y otra con dichos CBFES Serie L.

Administración y Operación de Fibra E México

Política de Apalancamiento

Los Fideicomisos podrán utilizar créditos y financiamientos para optimizar la estructura de capital de los mismos y de alguna o varias de las Sociedades Promovidas que cada Fideicomiso adquiera, así como para atender las necesidades de capital de trabajo, para cubrir los requerimientos de recursos entre las adquisiciones de Sociedades Promovidas y los procesos de su capitalización y para complementar las demás medidas que pudieran tomarse para mitigar el impacto de riesgos financieros de cada Fideicomiso.

Los Fideicomisos podrán contratar financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo así como constituir fideicomisos de garantía conforme a la política de apalancamiento que se establezca para cada Fideicomiso, siempre que la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso no resuelva NHG 51475

modificarla.

La Asamblea de Tenedores de cada Fideicomiso establecerá el límite máximo de endeudamiento y el índice de cobertura de servicio de la deuda, mismos que deberán ser calculados conforme a lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras, para lo cual, la Asamblea de Tenedores de cada Fideicomiso deberá tomará en cuenta además de los límites de endeudamiento, los niveles de nuestra capitalización y nuestros activos, los límites de endeudamiento en función del servicio de la deuda, y los límites globales de endeudamiento por proyecto y Sociedad Promovida de que se trate.

El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con el índice de cobertura de servicio de la deuda determinado por la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso de que se trate, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio de dicho Fideicomiso mismo que deberá ser calculado conforme a lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras con cifras al cierre del último trimestre reportado.

Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de revelar el nivel de endeudamiento así como el índice de cobertura de servicio de la deuda de conformidad con lo indicando en el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras.

En caso de que se excediera el límite máximo de endeudamiento y/o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores de algún Fideicomiso, el Fiduciario no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio de dicho Fideicomiso hasta en tanto no se ajuste el límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico de dicho Fideicomiso documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En caso de que el endeudamiento y/o el índice de cobertura de servicio de la deuda exceda el determinado por la Asamblea de Tenedores de algún Fideicomiso en particular, el Administrador de dicho Fideicomiso deberá presentar a la Asamblea de Tenedores correspondiente un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico de dicho Fideicomiso en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso de dicho límite.

Política de Distribuciones

Pretendemos que cada Fideicomiso opere bajo el régimen fiscal aplicable a una Fibra E, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a partir de nuestro ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2017. Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E requieren que una Fibra E distribuya anualmente y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior. De conformidad con nuestros Fideicomisos, distribuiremos a los Tenedores, a prorrata, al menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso, según les corresponda, en cada ejercicio fiscal. Se prevé que las Distribuciones se efectuarán al menos anualmente si existen fondos suficientes para ello.

Las Distribuciones representarán cuando menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso conforme a lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y se realizarán con base en distintos factores, incluyendo:

- Resultados reales de operación;
- Nivel de flujos de efectivo retenidos;
- Términos y condiciones de cualquier financiamiento;
- Cualquier requerimiento relacionado con el servicio de la deuda;

- Requerimientos de CAPEX del Fideicomiso respectivo y de las Sociedades Promovidas que adquieran los mismos;
- Ingreso gravable;
- Compromisos de pago incluyendo servicio de la deuda y requerimiento de mantenimiento de los activos de las Sociedades Promovidas de cada Fideicomiso;
- Requerimientos de entrega de Distribuciones conforme a la Legislación Aplicable;
- Gastos de operación; y
- Otros factores que el Administrador del Fideicomiso respectivo considere relevantes.

Prevedemos que nuestro efectivo disponible estimado para efectuar Distribuciones respecto de cada Fideicomiso será al menos, igual a los requerimientos de distribución anual aplicables a las Fibras E conforme a lo estipulado en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, aunque no podemos garantizar que nuestra política de distribución no sea modificada en el futuro, pero siempre en cumplimiento con la Legislación Aplicable.

Sujeto, en cualquier caso, al cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, cada Fideicomiso, previa instrucción del Administrador respectivo, podrá realizar Distribuciones por un porcentaje distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de dicho Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior, en el entendido, que cualquier disminución a dicho porcentaje deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Con el objetivo de alinear los intereses del Administrador de cada Fideicomiso con el rendimiento que obtendrán los Tenedores de nuestros CBFES Serie L, contamos con un esquema de compensación al Administrador basado en una Remuneración al Administrador y Distribuciones Serie S. Dicho esquema establece que el Administrador de cada Fideicomiso recibirá una cantidad como compensación por llevar a cabo las funciones de Administrador conforme al Fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, derivado de que el Administrador será el único tenedor del CBFES Serie S de cada Fideicomiso, tendrá derecho a recibir ciertas Distribuciones Serie S de manera subordinada a las Distribuciones Serie L que recibirán los Tenedores del Fideicomiso que corresponda. Para ver más **información referirse a la Sección "III. El Fideicomiso – E. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador" de este Prospecto.**

Fideicomitente

El Fideicomitente actuará como Fideicomitente en todos los Fideicomisos conforme a lo indicado en el Contrato Marco. Adicionalmente, el Fideicomitente tendrá el carácter de Administrador en algunos de los Fideicomisos o constituirá vehículos cuyo objeto será la administración del patrimonio de alguno o varios Fideicomisos, por lo que dichos vehículos estarán controlados por el Fideicomitente y su equipo administrativo.

Administrador

El Administrador de cada Fideicomiso será el responsable, entre otras cosas, de definir la estrategia de largo plazo de nuestro negocio. El Administrador de cada Fideicomiso estará integrado, directa o indirectamente, por ejecutivos que cuentan en su conjunto con más de 40 años de experiencia en el sector de financiamiento de proyectos de infraestructura. Adicionalmente, contará directa o indirectamente con ejecutivos con experiencia en la dirección de empresas privadas, en la ejecución de transacciones complejas y que cuentan con acceso y relación con ejecutivos y directivos clave en el sector de infraestructura en México.

Por lo anterior, consideramos que el conocimiento, experiencia y las fuertes relaciones de nuestro equipo de administración en el sector, nuestro efectivo modelo de negocios y nuestra inteligencia de mercado, nos proveerá de ventajas competitivas importantes para adquirir, consolidar, operar y promover los activos de las Sociedades Promovidas, mismos que otros participantes de la industria podrían no tener la capacidad, acceso o los recursos para capitalizar. Asimismo, tendremos acceso

a una línea extensa de posibles proyectos de adquisiciones que nos permitirán consolidarnos como líderes en el mercado de proyectos de infraestructura.

Cada Administrador será responsable, entre otras cosas, de orientar y asesorar, tanto a nosotros como, en su caso, al equipo directivo de las Sociedades Promovidas que correspondan a cada Fideicomiso y a los demás operadores y promotores de los activos del mismo, en la planeación estratégica y financiera de largo plazo, en la relación con los inversionistas, así como en la adopción e implementación de decisiones y facultades importantes, incluyendo, sin limitación, las siguientes respecto del Fideicomiso correspondiente:

- Llevar a cabo las funciones que se indican en el Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones previstas en el mismo.
- Instruir al Fiduciario la forma en la cual deberá ejercer los derechos corporativos del que sea titular con motivo de la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas.
- Desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y sus Tenedores.
- Resolver los términos de la Colocación y oferta de CBFES Serie L entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero, cuya Emisión haya sido previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones en Sociedades Promovidas y Desinversiones que estime conveniente en el Fideicomiso, siempre que no sean consideradas adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés y que representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, para lo cual se requerirá de la autorización del Comité de Conflictos.
- Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes.
- Instruir cualquier Distribución Serie L.
- Proponer la compra de CBFES Serie L para constituir un fondo de recompra conforme lo establezca la Legislación Aplicable y/o, en su caso, cancelación de CBFES Serie L o CBFE Serie S, para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores, la cual se realizará (a) con recursos propios del Fideicomiso; o (b) con recursos obtenidos mediante financiamiento contratado de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso c, según lo determine el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- Aprobar cualquier aportación de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas e instruir al Fiduciario la celebración de Convenios de Aportación de conformidad con el Fideicomiso y la adquisición de dichas acciones.
- Presentar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada trimestre del año calendario, un informe del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.
- Nombrar y remover al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo.

- Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo.
- Designar al Asesor Contable y al Asesor Fiscal, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación de los mismos.
- Instruir al Fiduciario la celebración de cualesquier tipo de contratos de crédito y préstamo y la contratación de toda clase de financiamientos, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras, con o sin garantía, sujetos a los límites máximos de endeudamiento establecidos por la Asamblea de Tenedores de algún Fideicomiso en particular.
- Definir las políticas contables aplicables al Fideicomiso y al Patrimonio.
- Definir los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de cada Fideicomiso, del Administrador y demás personas contratadas por el Fiduciario.
- Instruir al Fiduciario la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Administrador.

En caso de que el Administrador considere que una Inversión en el capital social de una Sociedad Promovida dedicada a la misma actividad que una o más Sociedades Promovidas en las que sea accionista el Fideicomiso en cuestión, no deba ser realizada por dicho Fideicomiso, deberá exponer sus razones al Comité Técnico del Fideicomiso en cuestión quien determinará si dicha Inversión deba realizarse o no por el Fideicomiso en cuestión. En caso de que el Comité Técnico resuelva no participar en dicha Inversión, el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a realizar dicha Inversión a través de otros vehículos, incluyendo, en su caso, a través de otros fideicomisos constituidos de conformidad con el Contrato Marco.

Esquema de Compensación del Administrador

Derivado del ejercicio de sus funciones, el Administrador de un Fideicomiso tendrá, según se establezca en cada uno de los Fideicomisos y el Suplemento Informativo correspondiente, el derecho a recibir una contraprestación base anual por el desempeño de sus funciones relacionada con el Valor Promedio del Fideicomiso correspondiente, misma que se calculará de forma anual y se pagará trimestralmente de forma anticipada con los recursos del Patrimonio de dicho Fideicomiso. La Remuneración del Administrador comenzará a generarse a partir de la primera Emisión de un Fideicomiso y podrá incrementarse exclusivamente mediante resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso conforme a lo establecido en el mismo.

Asimismo, el Administrador de cada Fideicomiso tendrá derecho a que el Fiduciario le reembolse todos los gastos y costos razonables incurridos derivados del desempeño de sus funciones con los recursos del Patrimonio de dicho Fideicomiso, para lo cual el Administrador correspondiente deberá presentar al Fiduciario, de forma mensual, todos los comprobantes de dichos gastos y costos para su reembolso mensual.

El Administrador de cada Fideicomiso tendrá derecho a recibir, cuando resulte aplicable, Distribuciones Serie S de dicho Fideicomiso, mismas que serán subordinadas al pago de Distribuciones Serie L a los Tenedores del Fideicomiso que se trate y estarán directamente relacionadas con el desempeño del Fideicomiso correspondiente. Dichas Distribuciones Serie S comenzarán a generarse a partir de la primera Emisión de un Fideicomiso al amparo del Programa, las cuales serán independientes a la remuneración señalada en el apartado anterior, y cuyo monto y condiciones de pago se determinarán en cada Fideicomiso.

El Administrador de un Fideicomiso podrá ceder, total o parcialmente su derecho a recibir las Distribuciones Serie S de dicho Fideicomiso a cualquiera de sus accionistas, para lo cual deberá entregar una notificación al Fiduciario de dicha cesión.

El monto de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S de cada Fideicomiso podrá ser aumentado por autorización de la Asamblea de Tenedores respectiva, previa recomendación del Comité de Conflictos al Comité Técnico de dicho Fideicomiso. Para tal efecto, el Comité de Conflictos de dicho Fideicomiso deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S que correspondan, misma que enviará al Comité Técnico correspondiente junto con su recomendación. Para aprobar la recomendación del Comité de Conflictos, el Comité Técnico requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar el cálculo de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S de algún Fideicomiso en particular por el Comité Técnico del mismo, en su caso, el Comité Técnico de dicho Fideicomiso solicitará al Representante Común correspondiente para que se convoque a una Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso a fin de que, en su caso, el aumento a la Remuneración del Administrador y/o a las Distribuciones Serie S correspondiente sea aprobado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso respectivo.

Modelo de Negocios

Misión y Visión

Nuestra visión es crear vehículos de inversión competitivos y líderes en la adquisición, consolidación, operación y promoción de activos destinados principalmente a las Actividades Permitidas.

Contaremos con una plataforma de negocios creciente basada en la búsqueda continua y la adquisición de activos estabilizados, estableciendo relaciones de negocios con desarrolladores de activos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a fin de adquirir los activos que ellos desarrollen y que cumplan con nuestros criterios de rentabilidad.

Nuestra misión consiste en contar con una base sólida de activos estabilizados así como establecer un programa de adquisiciones de activos estabilizados en los segmentos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Asimismo, aprovecharemos la ventaja competitiva que suele acompañar a quienes colocan un nuevo producto financiero en el mercado y estableceremos mecanismos para acudir repetidamente al mercado de capitales y de deuda para apoyar el proceso acelerado de adquisiciones de los activos aludidos.

Nuestros Objetivos de Negocio y Estrategias de Crecimiento

Nuestros objetivos principales de negocio son crear un portafolio de Sociedades Promovidas cuyos activos generen en el largo plazo rendimientos atractivos a nuestros Tenedores a través de las Distribuciones que determine cada Administrador conforme a nuestra Política de Distribución de cada Fideicomiso. Nuestra estrategia de negocio se compone de, entre otros, los siguientes elementos:

- Apoyarnos, como elemento central, en un capital humano con experiencia probada a lo largo de toda la cadena de valor en la operación y comercialización de los activos destinados a las Actividades Permitidas.
- Acudir al mercado de deuda y capitales implementando una estructura de capital que permita optimizar el rendimiento de los inversionistas dentro de parámetros de riesgo aceptables.
- Toda nuestra plataforma, incluyendo aspectos financieros y operativos, está diseñada para poder crecer disciplinadamente con el propósito de alcanzar economías de escala y diversificar el

riesgo individual de cada Sociedad Promovida que adquiramos a través de Fideicomisos especializados en alguna Actividad Permitida en específico o un sector de las mismas. Dicho crecimiento estará predicado en una arquitectura abierta de operadores y promotores con contratos **"no exclusivos"**, así como en un enfoque abierto de adquisición de activos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

- Nuestro gobierno corporativo de cada Fideicomiso será conducente a la transparencia, pero también a la agilidad en la toma y ejecución de decisiones.

Mientras continuemos adquiriendo activos selectivamente, el tamaño del portafolio de cada Fideicomiso nos dará importantes economías de escala y nos permitirá perseguir y solidificar nuestras relaciones con los proveedores, operadores y promotores de los activos más cotizados.

Nuestras Fortalezas Competitivas

Consideramos que tenemos las siguientes fortalezas competitivas:

- *Clara estrategia de inversión.* Nuestra estrategia de inversión consiste en invertir en Sociedades Promovidas que se dediquen a las Actividades Permitidas mediante asociaciones con participantes líderes en el sector de que se trate con el objetivo de generar oportunidades de crecimiento orientadas a la rentabilidad de las Inversiones en Sociedades Promovidas de cada Fideicomiso al igual que eficiencias operativas.

Al contemplar un horizonte de inversión de largo plazo alineado con la vigencia de la concesión de los proyectos de inversión, tenemos clara la importancia de optimizar la estructura operativa y financiera de las Sociedades Promovidas a fin de cumplir con los planes de negocio y concretar sinergias con el objetivo de incrementar el valor de los activos y maximizar los retornos para nuestros inversionistas.

- *Capital humano y experiencia en la industria de infraestructura.*

El equipo ejecutivo del Fideicomitente participó en la creación de CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., el cual funge como administrador del Fideicomiso CKD Infra, un vehículo que emitió certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en la BMV en agosto 2015 para realizar inversiones en infraestructura en México.

El Fideicomitente está liderado por nuestro director general, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, quien cuenta con más de 25 años de experiencia en la ejecución de transacciones de banca de inversión, financiamiento de proyectos de infraestructura en México, Sudamérica y Estados Unidos. Desde agosto de 2015 es el Director General de CKD Infraestructura Mexico, el vehículo de inversión más grande que se ha fondeado en la Bolsa Mexicana de Valores. Durante 2014, Eduardo fue Socio Fundador de Afin Asesores S.C., una boutique de banca de inversión especializada en el financiamiento de proyectos, como el financiamiento del proyecto Audi en el Estado de Puebla, mismo que al día de hoy es uno de los proyectos de inversión público-privada más importantes en el sector automotriz en México. A lo largo de su carrera, ha liderado la estructuración y cierre financiero de varias transacciones en el mercado, dentro de las cuales destacan, la que es considerada a la fecha como una de las plantas solares foto-voltaicas más grande de Perú, por un monto de US\$170 millones y la bursatilización de cuotas de peaje de la autopista Monterrey-Cadereyta por un monto de US\$200 millones. Ambas transacciones fueron reconocidas por la revista Project Finance International Magazine como **"Latin American Renewables Deal of the Year 2011"** e **"Infrastructure Deal of the Year 2004"** respectivamente.

Antes de Afin del 2009 al 2013 fue Director del área de Project Finance & Utilities para América Latina de Assured Guaranty Corp. con base en Nueva York. Durante este periodo estuvo involucrado en diversos proyectos en infraestructura, dentro de los cuales destacan: La terminal 4 del aeropuerto

internacional John F. Kennedy en Nueva York, el midtown tunnel de Miami en Florida, la planta desalinizadora de Carlsbad en California, así como el intercambiador de transporte Plaza de Castilla en Madrid. Previamente a Assured se desempeñó como director general de Financial Security Assurance Mexico (FSA) durante cuatro años, en donde fue responsable del área de Latinoamérica.

Eduardo es egresado del ITAM donde obtuvo una Maestría en Dirección Internacional además de una Licenciatura en Administración, durante varios años fue parte de la planta docente de dicha institución. En la actualidad se desempeña como profesor de tiempo parcial en el IPADE.

Jorge Rodrigo Núñez López, cuenta con más de 10 años de experiencia en áreas como financiamiento estructurado, análisis de inversiones y levantamiento de recursos en mercados públicos. Actualmente funge como Vicepresidente en CKD Infraestructura México en el cual ha participado en el análisis y ejecución de diversas transacciones en el sector Infraestructura.

Previamente fue director ejecutivo en BBVA Bancomer, donde sus funciones incluyeron, la asesoría, estructuración y ejecución de levantamientos de capital públicos y privados en el mercado de capitales. Adicionalmente, trabajando en dos de las Afores más relevantes del país, Rodrigo fue responsable de las inversiones en deuda, capitales y productos alternativos, perteneciendo a los comités de inversión de diversos fondos de capital privado. Finalmente, Rodrigo trabajó el área de financiamiento estructurado de uno de los bancos líderes en sector, evaluando más de 40 proyectos en energía, infraestructura y bienes raíces, participando además en la emisión de varias bursatilizaciones en los mercados públicos locales.

Rodrigo es licenciado en Administración Financiera del Tecnológico de Monterrey y ha obtenido certificaciones como Chartered Financial Analyst y Chartered Alternative Investment Analyst.

Alex Fabrega también forma parte del equipo y actualmente funge como asociado en la estructura del Fideicomitente y está enfocado en el análisis y estructuración de oportunidades de inversión. Previamente trabajó en Deutsche Bank en el área de banca de inversión. Durante este periodo estuvo involucrado en operaciones de fusiones y adquisiciones y de mercados de capitales con énfasis en los sectores de energía e infraestructura dentro de los cuales destacan la oferta pública inicial de una compañía de infraestructura energética, la venta secundaria de un bloque de una empresa energética, entre otras transacciones de diferentes sectores.

Alex obtuvo una doble licenciatura en Administración de Empresas y Mercadotecnia del Villanova School of Business en Villanova University

- *Sólido alineamiento con los intereses del público inversionista.* Nuestras relaciones con el Administrador están estructuradas destacando una alineación de intereses entre nosotros y el público inversionista. Para más información al respecto, favor de ver la **Sección "III. Fideicomiso – D. Administrador"** de este Prospecto.

La tenencia del CBFE Serie S del Administrador correspondiente y nuestras simples y transparentes Distribuciones Serie S pagaderas al Administrador, crean una sólida alineación de largo plazo de nuestros intereses y de los intereses del Administrador con los de nuestros inversionistas.

- *Equipo ejecutivo experimentado y comprometido con Fibra E México, con fuertes capacidades de desarrollo.* El equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente está encabezado por Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga y Jorge Rodrigo Núñez López. En conjunto, los directivos tienen más de 40 años de experiencia acumulada en actividades relacionadas al financiamiento de proyectos de infraestructura, habiendo participado en más de 50 proyectos a lo largo de distintos ciclos económicos. El equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente tiene una sólida trayectoria en el desarrollo, adquisición y financiamiento de atractivas oportunidades de inversión, así como en proyectos emblemáticos en el sector de infraestructura.

Esperamos poder capitalizar la experiencia del equipo ejecutivo y el personal clave de nuestro Fideicomitente el cual está basado en una rigurosa administración de activos y una visión estratégica de largo plazo que busca maximizar el valor para nuestros Tenedores. Nuestra estrategia será generalista sin enfoque en específico a algún segmento de infraestructura en particular pero buscaremos oportunidades primordialmente en proyectos de infraestructura de gran escala en los que nuestra experiencia, estrategia y capacidades de administración del equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente, sean difíciles de replicar y se conviertan en una ventaja competitiva diferenciadora. De esta manera, buscaremos distinguirnos de nuestros competidores generando retornos atractivos para nuestros Tenedores.

Régimen de Inversión

Podremos invertir en Sociedades Promovidas, solo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Ser personas morales residentes en México, distintos a fideicomisos que obtengan cuando menos el 90% de sus ingresos acumulables mediante la realización de Actividades Permitidas
- Ser personas morales residentes en México, distintos a fideicomisos que no más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en activos con menos de 12 meses de haber sido puestos en operación.
- Que cuente con los requisitos necesarios para que de acuerdo con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, el Fideicomiso sea considerado como una Fibra E.

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

Gobierno Corporativo

El gobierno corporativo de cada Fideicomiso estará integrado por la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, y el Comité de Conflictos, mismos que tendrán las facultades que a continuación se señalan:

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores es el órgano máximo de decisión con respecto a cada Fideicomiso y está integrada por todos los Tenedores de CBFES Serie L de dicho Fideicomiso. Las decisiones adoptadas en la misma serán vinculantes para todos los Tenedores de dicho Fideicomiso, incluso para aquellos ausentes o disidentes. Dichos Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común mediante convocatoria publicada a través de EMISNET y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, con un mínimo de 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse, especificando el lugar y la hora en la cual la misma se llevará a cabo.

La Asamblea de Tenedores de cada Fideicomiso tendrá, respecto del mismo, entre otras, las siguientes facultades:

- Aprobar cualquier Emisión de CBFES Serie L del Fideicomiso que corresponda y su colocación entre el público inversionista, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero, así como cualquier ampliación de las mismas, ya sea en monto o en el número de CBFES Serie L de dicho Fideicomiso.
- Aprobar cualquier aumento a la Remuneración del Administrador y/o a las Distribuciones Serie S.

- Aprobar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso.
- Aprobar cualquier cambio al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso.
- Establecer y modificar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el límite máximo de endeudamiento del Patrimonio del Fideicomiso y el índice de cobertura de servicio de la deuda que pretendan asumir previamente a la asunción de la misma, en el entendido que en todo momento las políticas de endeudamiento y el cálculo del límite máximo de endeudamiento y el índice de cobertura de servicio de la deuda deberán sujetarse a lo estipulado en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras y a la Legislación Aplicable.
- Aprobar la destitución y sustitución del Administrador, siempre que medie una Conducta de Destitución, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco) por ciento de los CBFES Serie L en circulación.
- Aprobar cualquier incremento a los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o los miembros del Comité Técnico, en su caso, incluyendo sin limitar, la Remuneración del Administrador y/o la Distribución Serie S.
- Aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso.
- Aprobar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- Aprobar el desliste de los CBFES Serie L y/o del CBFE Serie S.
- Aprobar la cancelación de la inscripción en el RNV de los CBFES Serie L y/o del CBFE Serie S.
- Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico que designe el Administrador.
- Aprobar los estados financieros dictaminados del Fideicomiso correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación del Fideicomiso correspondiente (i) podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando los puntos que se deberán tratar en dicha asamblea y el lugar en donde se llevará a cabo, mismo que deberá ser en la Ciudad de México y en un Día Hábil; y (ii) tendrán derecho a solicitar al Representante Común, que la votación de cualquier asunto en que se discuta en Asamblea de Tenedores respecto del cual no se consideren suficientemente informados, se aplase por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, derecho que solo podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación del Fideicomiso correspondiente, tendrán, respecto del mismo, derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (a) que la demanda se presente dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores; (b) que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y (c) que la demanda señale la cláusula del Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia

que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 15% (quince por ciento) o más de los CBFES Serie L en circulación del Fideicomiso correspondiente, podrán, respecto del mismo, ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dichas acciones prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Los Tenedores del Fideicomiso correspondiente, tendrán, respecto del mismo, derecho a disponer de la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

Todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de un Fideicomiso deberán, respecto del mismo, ser adoptadas por el voto de los Tenedores que representen la mayoría de los CBFES Serie L presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, excepto: (i) la terminación anticipada del Fideicomiso, (ii) la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) el desliste de los CBFES Serie L y/o del CBFES Serie S; (iv) la cancelación de la inscripción en el RNV; y (v) en el caso de la destitución del Administrador siempre que medie una Conducta de Destitución; en los cuales se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES Serie L en circulación de dicho Fideicomiso.

En caso de que se pretenda discutir asuntos en los cuales algún Tenedor de un Fideicomiso tenga un conflicto de interés, éstos no podrán votar dicho asunto en la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso, sin que ello afecte el quórum de instalación o votación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso correspondiente se reúna para resolver la remoción y sustitución del Representante Común, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES Serie L en circulación para que haya quórum, y las resoluciones para aprobar la remoción y sustitución del Representante Común serán válidas si cuentan con el voto favorable de al menos la mayoría de los CBFES Serie L en circulación representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico

El Comité Técnico de cada Fideicomiso podrá estar integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Respecto a cada Fideicomiso, el Administrador tendrá la facultad de nombrar a la totalidad de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes de dicho Comité Técnico.

Los Miembros Independientes de un Fideicomiso serán designados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales o de terceros, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por la mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores en la cual serán designados o ratificados, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la LMV. Los Miembros Independientes de un Fideicomiso tienen derecho a recibir una remuneración por el ejercicio de su encargo, en efectivo o en especie, según lo ratifique la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Comité Técnico de cada Fideicomiso tiene, respecto dicho Fideicomiso, entre otras, las siguientes facultades:

- Verificar el desempeño del Administrador.
- Revisar el informe trimestral que, al efecto, presente el Administrador.
- Solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas de Tenedores los puntos que estime pertinentes cuando detecte incumplimientos graves a las obligaciones del Administrador.
- Acordar los términos y condiciones de la primera Emisión de CBFES Serie L y su Colocación, incluyendo en su caso, a través de un programa de colocación de valores, e instruir al Fiduciario la Emisión del CBFES Serie S, para su adquisición por parte del Administrador, así como todos los actos necesarios y/o convenientes al efecto, incluyendo, en su caso, la celebración de los Convenios de Aportación.
- Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento. Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Administrador la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento este último.
- Establecer el Comité de Conflictos a efecto de que lo auxilie en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlo con un mínimo de 3 (tres) Miembros Independientes integrantes del Comité Técnico. En cualquier caso, el Comité de Conflictos deberá estar integrado siempre por un número impar de Miembros Independientes.
- Establecer comités adicionales para el auxilio de sus funciones, mismos que deberán estar integrados exclusivamente por un número impar de Miembros Independientes.
- Autorizar modificaciones al cálculo de la Distribución Serie S, previa recomendación del Comité de Conflictos, siempre que dicha modificación al cálculo de la Distribución Serie S no resulte en un aumento de la misma, en cuyo caso, la Asamblea de Tenedores será la facultada para aprobar dicha modificación.
- Vigilar que el Administrador y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.
- Establecer métodos y controles internos que aseguren la disposición de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado del Patrimonio del Fideicomiso, así como permitir el ejercicio directo e inmediato de los derechos sobre los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.
- Monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Comité de Conflictos

El Comité de Conflictos de cada Fideicomiso estará integrado por un mínimo de 3 (tres) Miembros Independientes, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y tendrá, respecto de dicho Fideicomiso, entre otras, las siguientes facultades:

- Aprobar adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas respecto a las Sociedades Promovidas, al Fideicomitente o Administrador o que representen un conflicto de interés, cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, con

independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- En caso de que el Comité de Conflictos apruebe adquisiciones o inversiones conforme a lo anterior, deberá solicitar al Fiduciario la revelación de tal aprobación al público inversionista a través de la BMV mediante EMISNET.
- Aprobar las políticas de operación con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés, cuando representen menos del 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieran de su autorización, debiendo designar a la persona que deba celebrar dichas operaciones.
- Recomendar al Comité Técnico cualquier propuesta de incremento a la Remuneración del Administrador y/o incremento a la Distribución Serie S, para lo cual el Comité de Conflictos solicitará la opinión de un experto independiente, la cual será entregada al Comité Técnico junto con su recomendación.
- Solicitar por escrito al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar los temas que el Comité de Conflictos considere relevantes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud respectiva.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales respecto de los Fideicomisos.

C. Factores de Riesgo

El público inversionista deberá leer detalladamente y entender toda la información contenida en el presente Prospecto y aquella que se incluya en el Suplemento Informativo correspondiente y de manera especial la que se incluye en la presente sección. Asimismo, es importante que el público inversionista considere que los factores de riesgo descritos en la presente sección no son los únicos que existen, pues pudieran existir otros (i) que al presente no sean relevantes y que posteriormente pudieran convertirse en relevantes; (ii) no conocidos a la fecha de la Oferta; o (iii) en un futuro, inexistentes al día de hoy, que en su momento pudieran ser relevantes. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o situación financiera de cada Fideicomiso o del Administrador, y en consecuencia, el Patrimonio de cada Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores.

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes riesgos podría hacer que usted pierda toda su inversión o parte de ella.

La inversión en nuestros CBFES Serie L implica riesgos. Al tomar una decisión de inversión, los inversionistas deben considerar los riesgos relacionados con nuestras Inversiones en Sociedades Promovidas y del ejercicio de nuestros Derechos Sobre las Acciones.

Los posibles inversionistas deberán hacer un análisis particular sobre las consecuencias legales, fiscales, financieras y de otras índoles implícitas en la adquisición de los CBFES Serie L, tomando en cuenta las ventajas de invertir en ellos, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los posibles inversionistas no deben considerar o utilizar el contenido de este Prospecto y aquella que se incluya en el Suplemento Informativo correspondiente, como una recomendación legal, fiscal,

de inversión o de ningún tipo por parte de las Personas que lo suscriben. En todo caso, se aconseja a los futuros inversionistas consultar con sus propios asesores respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión en los CBFEs Serie L.

Se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en desempeño histórico alguno que se describa en el presente Prospecto y que se llegue a describir en el Suplemento Informativo correspondiente, para tomar su decisión de invertir o no en los CBFEs. Toda información relativa a desempeño contenida en el presente Prospecto y aquella que se incluya en el Suplemento Informativo correspondiente no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los potenciales tenedores.

No se puede asegurar que los objetivos de inversión de cada Fideicomiso se cumplirán o que los Tenedores recibirán rendimientos sobre su capital.

(i) Factores de Riesgo relacionados con México

Las condiciones económicas, políticas y sociales adversas en México pueden afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Estamos constituidos en México y todos nuestros activos y operaciones estarán ubicados en México. En consecuencia, estamos sujetos a riesgos políticos, económicos, legales y reglamentarios específicos para México, incluyendo las condiciones generales de la economía mexicana, la depreciación del Peso en comparación con el Dólar, la inflación mexicana, las tasas de interés, reglamentos, impuestos y regulación sobre confiscación, expropiación, reducciones de flujos de capitales internacionales, reducción de liquidez del sector bancario, tasas de desempleo, reducción de la confianza de los consumidores, concentración económica inestabilidad social y sucesos políticos, sociales y económicos en México, entre otros. Muchos países de Latinoamérica, incluyendo México, han sufrido crisis económicas, políticas y sociales significativas en el pasado, y estas circunstancias pueden ocurrir de nuevo en el futuro. La inestabilidad política, social y económica en la región ha sido causada por muchos factores diferentes, entre otros: injerencia del gobierno en la economía, fluctuaciones bruscas en los valores de las divisas y altos niveles de inflación. En consecuencia, nuestros negocios, situación financiera y resultados de operaciones pueden resultar afectados por las condiciones generales de la economía local, inestabilidad de precios, inflación, tasas de interés, normas, impuestos, inestabilidad social y otros acontecimientos políticos, sociales y económicos en el país, sobre los cuales no tenemos ningún control.

En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de condiciones económicas débiles. No podemos asumir que estas condiciones no regresarán o que no tendrán un efecto adverso importante en nuestros negocios, situación financiera o en los resultados de operaciones.

Sucesos políticos en México podrían afectar también de manera importante las condiciones de mercado, incluyendo la paridad del Peso frente a otras divisas, las condiciones generales de la industria mexicana y la economía mexicana, inflación, tasas de interés, estatutos, impuestos, regulaciones confiscatorias, expropiación, inestabilidad social y política y desarrollo económico, todo lo cual podría tener un impacto directo en nuestro negocio.

No es posible garantizar que los acontecimientos futuros en el entorno económico, político o social mexicano, sobre los cual no tenemos control alguno, no tendrán un efecto adverso importante en nuestros negocios, resultados de operaciones, situación financiera o que no afectarán negativamente el precio de mercado de nuestros CBFEs Serie L.

Una crisis económica puede resultar en falta de confianza de los inversionistas

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas, políticas y sociales. Dichas crisis se han caracterizado por recesiones sostenidas, pérdida en el poder adquisitivo derivado de una inflación considerable, depreciación del Peso frente a las principales divisas internacionales, escasez de financiamiento, aumento en las tasas de desempleo y disminución del Producto Interno Bruto. Lo anterior ha resultado en el pasado en una merma en la confianza de los inversionistas y un incremento en el riesgo-país expresado por las principales entidades calificadoras de crédito u otros indicadores. Lo anterior se ha traducido en una falta de confianza de los inversionistas para adquirir valores en el mercado mexicano. No hay certeza de que de presentarse situaciones económicas adversas como las mencionadas, incluyendo crisis económicas globales, no afecten de manera negativa las inversiones, la posibilidad de realizar las distribuciones, así como nuestro patrimonio y/o el valor de nuestros CBFES Serie L.

La situación macroeconómica podría influir en el incremento de la volatilidad del mercado en México.

La evolución reciente de la economía mundial ha mostrado señales de debilidad, ya que el balance de riesgo para el crecimiento de ésta se ha deteriorado, llevando a, entre otras cosas, un incremento en la volatilidad de los mercados financieros internacionales. En la medida en que los eventos en los mercados internacionales continúen, se podrían generar impactos adversos en la economía mexicana, así como un incremento de la volatilidad en el futuro.

De igual forma, el impacto positivo que las reformas estructurales pudieran tener sobre el crecimiento en la economía de México podría ser mermado por factores como los problemas de inseguridad pública, debilidad en el mercado interno, inestabilidad financiera internacional, caída en los precios del petróleo y la debilidad actual de la economía mundial.

México ha sido afectado por crisis económicas caracterizadas por tasas de inflación e interés elevadas, inestabilidad en el tipo de cambio, contracción en la demanda del consumidor, por lo que no hay certeza de que algún evento no vuelva a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar no afecten la situación financiera de México.

Cualquier recesión en la economía mexicana podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones en Sociedades Promovidas. En tales casos, podríamos sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en las Inversiones en Sociedades Promovidas de cada Fideicomiso, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones en Sociedades Promovidas y en las cantidades disponibles para realizar Distribuciones de alguno o todos los Fideicomisos.

Las inversiones en valores que cotizan en el mercado de valores en México pueden verse afectadas por acontecimientos de carácter económico, político o social.

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que ocurran acontecimientos de orden económico, político, social o diplomático adversos, se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. Estaremos constituidos de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas nuestras operaciones, activos y propiedades y las de las Sociedades Promovidas que adquiramos están o estarán ubicados en México. En consecuencia, nuestra situación financiera y los resultados de operación podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una gran influencia en la economía del país. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de nuestros CBFES.

Alzas en las tasas de interés en México pueden afectar adversamente nuestros negocios.

Alzas en las tasas de interés pueden causar incertidumbre en los mercados y, en dado caso, la rentabilidad de los CBFES Serie L podría verse afectada de manera adversa o bien podría no haber distribuciones en lo absoluto. Además si incurrimos en endeudamiento denominado en Pesos o Dólares en el futuro a una tasa de interés más elevada, el desempeño financiero del mismo podría verse afectado.

Las condiciones en los mercados globales de capital y crédito pueden ocasionar una disminución en nuestra capacidad para pagar distribuciones.

Las condiciones recientes en los mercados globales y en la economía generan una preocupación continua respecto al posible impacto sistémico de la inflación, la disponibilidad y el costo del crédito y los problemas geopolíticos que contribuyan a la volatilidad de los mercados y las expectativas inciertas para la economía global. Estos factores han llevado a una disminución en el gasto de empresas y los consumidores así como a una consecuente disminución del gasto en infraestructura a nivel global. Dichas condiciones, así como la capacidad de pago de los terceros con los que realicemos operaciones pueden afectar negativamente a las Inversiones en Sociedades Promovidas y consecuentemente nuestra capacidad para pagar Distribuciones.

El gobierno mexicano ha ejercido, y continúa ejerciendo, influencia significativa sobre la economía mexicana. Los cambios en las políticas gubernamentales mexicanas podrían afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

El gobierno federal, estatal y municipal mexicano ha ejercido, y continúa ejerciendo, influencia significativa sobre la economía mexicana. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales mexicanas con respecto a la economía, a empresas paraestatales e instituciones financieras controladas, financiadas o influenciadas por el estado podrían tener un impacto significativo sobre empresas del sector privado en general y sobre nosotros en particular, y sobre las condiciones del mercado, precios y rendimientos de valores mexicanos. El gobierno mexicano en el pasado ha intervenido en la economía local y ocasionalmente ha efectuado cambios significativos en las políticas y reglamentos, lo que podría continuar haciendo en el futuro. Este control a la inflación y otras normas y políticas han involucrado, entre otras medidas, cambios en políticas fiscales, controles de precios, controles de capital, límites a importaciones y otras acciones. Nuestros negocios, situación financiera, resultados de operaciones y distribuciones pueden verse negativamente afectados por los cambios en las políticas o reglamentaciones gubernamentales que involucren o afecten el Patrimonio del Fideicomiso, nuestra administración, nuestras operaciones y nuestro régimen fiscal. No podemos asegurar que cambios en las políticas gubernamentales no afectarán negativamente nuestros negocios, situación financiera y resultados de operaciones. La legislación está sujeta a cambios constantes y no podemos asegurar que el gobierno mexicano no realice cambios a ésta o a cualquiera de sus políticas existentes en el ámbito político, social, económico o en otros ámbitos, los cuales puedan tener un efecto adverso importante sobre nuestros negocios, resultados de operaciones, situación financiera o prospectos o afectar negativamente el precio de mercado de nuestros CBFES Serie L.

La inflación en México, junto con medidas gubernamentales para el control de la inflación, puede tener un efecto adverso en nuestras inversiones.

Históricamente, México ha experimentado altos niveles de inflación, aunque las tasas han sido menores en años recientes. Las altas tasas de inflación pueden afectar adversamente nuestros negocios, situación financiera y resultados de operaciones. Si México experimenta nuevamente un alto nivel de inflación en el futuro, podemos no ser capaces de ajustar los precios que cobramos a nuestros comerciantes para compensar sus efectos negativos.

Los acontecimientos en otros países pueden afectar adversamente la economía mexicana, el valor de mercado de nuestros CBFES y nuestros resultados de operaciones.

La economía mexicana y el valor de mercado de las empresas mexicanas podrán, en niveles variables, verse afectadas por las condiciones económicas y de mercado en otros mercados emergentes y en los Estados Unidos. Si bien las condiciones económicas en otros mercados emergentes y en los Estados Unidos pueden diferir significativamente de las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas hacia los acontecimientos en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de títulos de emisores mexicanos o de activos mexicanos.

Asimismo, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en los Estados Unidos como resultado del TLCAN, y el aumento de la actividad económica entre los dos países, la terminación o renegociación del TLCAN u otros eventos relacionados podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana.

México ha experimentado un periodo de aumento en la actividad delictiva y ello podría afectar las operaciones del Fideicomiso.

Recientemente, México ha experimentado un período de aumento en la actividad delictiva, primordialmente debido al crimen organizado. Estas actividades, su posible aumento y la violencia asociada con ellas pueden tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en algunas localidades en las que operarán los Fideicomisos o las Sociedades Promovidas, y por lo tanto sobre su condición financiera y resultados de operación.

Nueva Administración en Estados Unidos, lo que podría conllevar una renegociación del TLCAN.

El presidente de los Estados Unidos de América ha manifestado la intención de su administración de renegociar el TLCAN, así como de realizar ajustes en la política migratoria y fiscal entre otras, con un énfasis en las relaciones con México y las reglas de comercio entre los dos países así como promesas para desincentivar el traslado de capacidad productiva de empresas estadounidenses hacia México. Cambios en el TLCAN que tengan como consecuencia la imposición de aranceles o impuestos especiales a las importaciones desde México o penalizaciones a las empresas que inviertan en nuestro país, podrían afectar la inversión extranjera directa en México, reducir la competitividad de la economía mexicana y en particular, su competitividad industrial, exportaciones, niveles de empleo, salarios e ingresos de divisas. Esto podría tener un impacto negativo en nuestros negocios, lo cual afectaría la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo de los Fideicomisos, así como el precio de mercado de los Certificados.

(ii) Factores de Riesgo relacionados con la estructura y administración del Fideicomiso

Podría ser difícil remover al Administrador.

Conforme al cada Fideicomiso y en términos de la Circular Única de Emisoras, las causales de remoción del Administrador son limitadas y algunas requieren ser determinadas por resolución judicial.

Los Fideicomisos dependen del Administrador para el manejo de los negocios, la implementación de la estrategia y la administración y el mantenimiento del Patrimonio de cada Fideicomiso.

Los Fideicomisos no tienen empleados. El personal y los servicios que se requieran serán suministrados por el Administrador de cada Fideicomiso. La capacidad de cada Fideicomiso de lograr sus objetivos de negocios dependerá de su Administrador y de su capacidad para administrar las acciones de sus Sociedades Promovidas que adquiera y el Fideicomiso respectivo, así como para contratar a personal calificado que cuente con la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para manejar los negocios de dicho Fideicomiso. El negocio depende de los esfuerzos, la experiencia, la diligencia y la habilidad del Administrador y su personal. En el supuesto de que algún Fideicomiso perdiera los servicios suministrados por su Administrador o por cualquiera de sus

empleados, los negocios y el desempeño financiero de dicho Fideicomiso podrían verse afectados en sentido adverso.

La administración de cada Fideicomiso requiere de una gran experiencia y no se puede garantizar que algún Fideicomiso lograría encontrar a un sustituto que satisfaga los requisitos necesarios para cumplir con el objeto y los fines de dicho Fideicomiso. En el supuesto de que un Fideicomiso asuma su propia administración o sea administrado por un administrador sustituto, dicho Fideicomiso podría verse imposibilitado de igualar la calidad y experiencia del Administrador en cuanto a la prestación de servicios de administración y, por lo tanto, podríamos vernos en la imposibilidad de implementar el plan de negocios. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador o cualquiera de sus empleados clave deje de actuar con tal carácter, los costos relacionados con la contratación de servicios sustitutos podrían ser superiores a los honorarios pagados a dicha personas de conformidad con los contratos que se encuentren vigentes en ese momento, en cuyo caso el Fideicomiso podría experimentar un incremento en nuestros gastos.

Los Fideicomisos, al mantener valores inscritos en el RNV, están sujetos a obligaciones de entrega de información financiera y a otros requisitos.

Al ser Fideicomisos cuyos valores se encuentran inscritos en el RNV, se incurrirá en altos costos legales, contables y de otro tipo, incluyendo costos relacionados con las obligaciones de entrega de información financiera y los requisitos en materia de prácticas de gobierno aplicables a las entidades que se cotizan entre el público, incluyendo los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la BMV y en la Circular Única de Emisoras. En el supuesto de que algún Fideicomiso no lograra implementar controles de negocios adecuados, los resultados de operación podrían verse afectados o dicho Fideicomiso podría incumplir con sus obligaciones de entrega de información. Además, en el supuesto de que un Fideicomiso identifique deficiencias significativas o debilidades considerables en nuestros sistemas de control interno sobre la preparación de información financiera que no pueda corregir en forma oportuna, los CBFES Serie L de dicho Fideicomiso podrían ser objeto de una suspensión en la cotización, y en casos de incumplimientos graves y reiterados, podrían ser deslistados de la BMV, y la CNBV podría iniciar una investigación y dicho Fideicomiso podría verse sujeto a sanciones civiles o penales. El Administrador podría verse obligado a destinar una cantidad considerable de tiempo y a incurrir en gastos elevados para subsanar cualesquiera deficiencias significativas o debilidades considerables que se descubran; y podría verse en la imposibilidad de rectificar dichas deficiencias o debilidades en forma oportuna. Cualquier deficiencia futura de los sistemas de control interno sobre la preparación de la información financiera, incluyendo cualquier debilidad sustancial de los mismos, podría conducir a errores en los estados financieros, obligarnos a reexpresar dichos estados financieros, ocasionar que un Fideicomiso incumpla con las obligaciones de entrega de información y dar como resultado que los inversionistas o el mercado pierdan confianza en la información financiera reportada por dicho Fideicomiso, todo lo cual podría ocasionar una disminución en el precio de cotización de los CBFES Serie L del mismo o afectar en forma adversa y significativa el prestigio y desempeño financiero de dicho Fideicomiso.

Los Fideicomisos son emisores no de garantía.

Los Fideicomisos son contratos mediante los cuales los Tenedores, en calidad de Fideicomisarios, adquieren el derecho a recibir la entrega de Distribuciones Serie L con los recursos líquidos que, de tiempo en tiempo, formen parte del Patrimonio de cada Fideicomiso. Al tratarse de un fideicomiso de emisión y no de garantía, la recuperación de la inversión en los CBFES Serie L está sujeta a que el Fiduciario reciba fondos suficientes derivados de las Inversiones en Sociedades Promovidas de cada Fideicomiso.

Los Fideicomisos podrían incurrir en deuda con Partes Relacionadas.

Los Fideicomisos podrán celebrar contratos de financiamiento con Partes Relacionadas. Por lo tanto, los términos de dichos contratos pueden ser menos favorables que los términos que se habrían

establecido si los mismos se hubiesen negociado como parte de una operación entre personas no relacionadas. Asimismo, debido a que posiblemente busquemos mantener una relación continua con dichas Partes Relacionadas, es posible que no hagamos valer nuestros derechos en su totalidad conforme a dichos contratos o que no los hagamos valer con la suficiente fuerza.

(iii) Factores de Riesgo relacionados con el Régimen Fiscal

Las reformas a las leyes fiscales y a la demás legislación aplicable pueden afectarnos o afectar el valor de nuestros CBFES Serie L.

La legislación fiscal en México es objeto de continuas reformas, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de las inversiones, los rendimientos de nuestros CBFES Serie L o las operaciones que celebremos, perjudicando a los Tenedores y a nosotros o generando consecuencias adversas significativas. Además, no existe garantía de que el régimen legal aplicable a los CBFES Serie L, a todo lo que integre el Patrimonio de cada Fideicomiso, a las Inversiones en Sociedades Promovidas y, en dicho supuesto, al régimen de inversión de ciertos inversionistas, no sufrirá modificaciones que puedan tener efectos adversos.

Si no logramos que nuestros Fideicomisos se mantengan en cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E podría haber consecuencias adversas significativas

Tenemos la intención de que nuestros Fideicomisos cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. El cumplimiento con dichas disposiciones depende de requisitos legales complejos en relación con los cuales hay pocos precedentes judiciales o interpretaciones administrativas. De conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, para mantener nuestro estatus como tal debemos distribuir entre los Tenedores de nuestros CBFES y al Administrador, cuando menos una vez al año, al menos el 95% del Resultado Fiscal neto del ejercicio inmediato anterior. Aunque nuestros Fideicomisos cumplan con dichas disposiciones, mantener el estatus como Fibra E requerirá que continúe satisfaciendo ciertos requisitos en relación con, entre otras cosas, las Distribuciones, la naturaleza de nuestros activos y las fuentes de ingresos. Todas las Distribuciones a los Tenedores de nuestros CBFES Serie L se harán de acuerdo con nuestra política de distribución (salvo que el Administrador determine lo contrario) y dependerán de nuestros ingresos, condición financiera, requerimientos de efectivo, obligaciones bajo contratos de financiamiento, mantenimiento de nuestra calificación como Fibra E, y aquellos otros factores que se consideren relevantes de tiempo en tiempo. No tendremos activos distintos de aquellos que constituyen el Patrimonio de cada Fideicomiso y podríamos no ser capaces de hacer las Distribuciones necesarias en el futuro o mantener el estatus de Fibra E. Si no logramos cumplir con dichos requisitos, podríamos, entre otras cosas, tener que cambiar la manera en la que operamos, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestro desempeño financiero, el valor de cotización de nuestros CBFES Serie L, y nuestra capacidad para hacer Distribuciones a los Tenedores de nuestros CBFES Serie L.

Para mantener el cumplimiento de nuestros Fideicomisos con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, podríamos vernos en la necesidad de sacrificar oportunidades atractivas, lo cual podría retrasar o inhibir nuestra capacidad para cumplir con nuestros objetivos de negocio y podría reducir el retorno de los tenedores de nuestros CBFES Serie L en general

Para mantener el cumplimiento de nuestros Fideicomisos con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, nuestros Fideicomisos tienen que satisfacer ciertos requisitos de manera continua en relación con, entre otras cosas, nuestras fuentes de ingresos, la naturaleza de nuestros activos y las cantidades distribuidas a los Tenedores de nuestros CBFES Serie L. Para evitar ciertas consecuencias fiscales adversas podemos vernos en la necesidad de retener activos cuando lo más favorable sería venderlos. También podríamos vernos en la necesidad de hacer Distribuciones a los Tenedores de nuestros CBFES Serie L en momentos en los que lo más favorable sería reinvertir el efectivo en

nuestro negocio. El cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E podría inhibir nuestra capacidad para maximizar nuestras utilidades y el valor de la inversión de nuestros Tenedores.

Podría haber reformas legislativas o regulatorias que generen condiciones adversas en materia fiscal que pudieran afectarnos o pudieran afectar el valor de nuestros CBFES Serie L.

En cualquier momento, la regulación federal, estatal o municipal de México, incluyendo disposiciones fiscales, interpretaciones judiciales o administrativas de dichas leyes o reglamentos, pueden cambiar. No podemos predecir si o cuándo serán adoptadas cualesquier nuevas leyes federales, estatales o municipales, reglas, reglamentos o interpretaciones judiciales fiscales que pudieran afectar adversamente a nuestros Tenedores o a nuestros Fideicomisos.

Es imprevisible la manera en que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y las interpretaciones administrativas del mismo irán evolucionando

Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y las interpretaciones administrativas de las mismas son prácticamente nuevas e irán evolucionando. No podemos asegurar que las leyes y disposiciones de carácter general aplicables a las Fibras E, incluyendo criterios e interpretaciones emitidos por las autoridades fiscales en México que proporcionen orientación más específica o diferente en relación con los requisitos para recibir el tratamiento de Fibra E, no cambiarán de una manera que pueda afectar adversamente nuestras operaciones. En la medida en que las autoridades fiscales mexicanas proporcionen orientación más específica, o cambien los requisitos para recibir tratamiento de Fibra E, podríamos, en consecuencia, requerir hacer ajustes a nuestra estrategia operativa. Cualquier orientación o cambios adicionales podrían proveernos de flexibilidad adicional o podrían inhibir nuestra capacidad para implementar las estrategias que hemos elegido. Si no somos capaces de mantener el cumplimiento de nuestros Fideicomisos con la regulación aplicable podríamos, entre otras cosas, ser requeridos a cambiar la manera en la que operamos, lo cual podría afectar de manera adversa nuestro desempeño financiero, el precio de cotización de nuestros CBFES Serie L y nuestra capacidad para hacer Distribuciones a nuestros Tenedores.

La estructura fiscal de los Fideicomisos no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los CBFES Serie L, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a las Sociedades Promovidas, a los Fideicomisos, a los Tenedores o los ingresos derivados de la adquisición, tenencia o enajenación de CBFES Serie L, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

(iv) Riesgos relacionados con los CBFES Serie L.

No habrá mercado público para nuestros CBFES antes de la primera Emisión de cada Fideicomiso al amparo del Programa y un mercado activo en la bolsa de valores en la que cotizarán nuestros CBFES Serie L, puede no llegar a desarrollarse o mantenerse después de la primera Emisión. Asimismo, el precio de nuestros CBFES Serie L puede ser volátil o disminuir independientemente de nuestro rendimiento operativo.

Antes de la primera Emisión de un Fideicomiso al amparo del Programa, no habrá existido un mercado público para nuestros CBFES Serie L. No pretendemos otorgar derechos de registro a los Tenedores de nuestros CBFES Serie L.

Hemos obtenido opinión favorable para cotizar nuestros CBFES Serie L en la BMV, sujeto a la notificación oficial de emisión, pero no podemos garantizar que un mercado activo se desarrollará o mantendrá o que nuestros CBFES Serie L de cada Fideicomiso se venderán al precio de oferta inicial o a un precio superior a éste. No podemos asegurar la liquidez de nuestros CBFES Serie L de cada Fideicomiso en el mercado, ni el precio al cual se podrán vender, ni el impacto que puedan llegar a

tener en el futuro. El precio de oferta inicial de nuestros CBFES Serie L de un Fideicomiso será determinado por acuerdo entre nosotros, los compradores iniciales, los Intermediarios Colocadores, pero no podemos garantizar que nuestros CBFES Serie L no se venderán por debajo del precio de oferta inicial después de la conclusión de cada Emisión al amparo del Programa realizada por un mismo Fideicomiso.

El desempeño histórico del equipo directivo de nuestro Fideicomitente y Administrador puede no ser indicativo de nuestros resultados futuros o una inversión en nuestros CBFES Serie L.

El desempeño pasado del equipo directivo de nuestro Fideicomitente y Administrador no pretende ser un indicador, ni una garantía o predicción del rendimiento que nosotros o nuestro Fideicomitente y Administrador podemos obtener en el futuro. En consecuencia, no podemos ofrecer ninguna garantía de que el equipo directivo de nuestro Fideicomitente y Administrador reproducirá su desempeño en actividades anteriores. Nuestras utilidades podrían ser sustancialmente menores que las utilidades obtenidas por ellos en sus actividades anteriores.

No podemos asegurar nuestra capacidad para efectuar Distribuciones en el futuro. Podríamos vernos obligados a utilizar créditos o fondos provenientes de otras fuentes para hacer Distribuciones, lo que puede tener un impacto adverso en nuestras operaciones.

Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E exigen a las Fibras E distribuir anualmente al menos el 95% de su resultado fiscal. Para satisfacer los requisitos para ser considerados como una Fibra E, pretendemos pagar Distribuciones equivalentes a por lo menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso. Si nuestros activos son insuficientes para hacer distribuciones en efectivo, no tendremos obligación alguna de hacer tales distribuciones o pagos.

Todas las Distribuciones se realizarán a criterio del Administrador de cada Fideicomiso y dependerán de nuestros ingresos, de nuestra situación financiera, del mantenimiento de nuestro carácter como Fibra E y de otros factores que dicho Administrador considere relevantes de tiempo en tiempo.

Podríamos ser incapaces de hacer distribuciones en el futuro y no podemos asegurar que nuestra política de distribución no cambiará en el futuro.

No estamos obligados a efectuar Distribuciones utilizando recursos que no forman parte del Patrimonio de cada Fideicomiso.

No tenemos obligación alguna de efectuar Distribuciones respecto de un Fideicomiso con recursos distintos a aquéllos que forman parte del Patrimonio del mismo. Los Fideicomisos no incluirán garantía alguna de entrega de Distribuciones en efectivo a los Tenedores correspondientes. En caso de que el Patrimonio de algún Fideicomiso sea insuficiente para efectuar todas las Distribuciones en efectivo conforme a los CBFES Serie L de dicho Fideicomiso, no existe obligación alguna del Fideicomitente, Administrador, Fiduciario o de los demás Fideicomisos de efectuar dichas Distribuciones.

No estamos obligados al pago de principal ni de intereses sobre los CBFES Serie L.

El Fiduciario no estará obligado a pagar principal o intereses y solo deberá distribuir los fondos que existan en las Cuentas del Fideicomiso respectivo, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal de dicho Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior. La existencia de fondos en las Cuentas de Fideicomiso respectivo dependerá del flujo proveniente de las Sociedades Promovidas respecto de las que el Fideicomiso sea accionista. Ni el Fideicomitente, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni los demás Fideicomisos están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los CBFES Serie L de algún Fideicomiso en particular, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los

pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio de dicho Fideicomiso conforme a lo que se estipule en el propio Fideicomiso.

Las ofertas futuras de valores que tengan una prestación mayor que nuestros CBFES Serie L pueden limitar nuestra flexibilidad operativa y financiera y pueden afectar adversamente el precio de mercado de nuestros CBFES Serie L, y diluir su valor.

Debido a que nuestra decisión de emitir CBFES al amparo del Programa o valores en cualquier oferta futura o de incurrir en deuda de otra manera dependerá de las condiciones del mercado y de otros factores fuera de nuestro control, no podemos predecir o calcular la cantidad, oportunidad o naturaleza de nuestras ofertas o financiamientos futuros, cualquiera de los cuales podría reducir el precio de mercado nuestros CBFES Serie L y diluir el valor de los mismos que ya se hubiesen emitido al amparo de algún Fideicomiso.

La cantidad de CBFES Serie L disponible para venta futura podría afectar adversamente el precio de mercado de nuestros CBFES Serie L, y ventas futuras que hagamos de nuestros CBFES Serie L podrían diluir a los Tenedores existentes de nuestros CBFES Serie L.

La venta de cantidades sustanciales de nuestros CBFES Serie L en el mercado o la percepción de que estas ventas podrían ocurrir, podrían afectar adversamente el precio de mercado de nuestros CBFES Serie L. La Emisión de nuestros CBFES Serie L en relación con adquisiciones acciones de Sociedades Promovidas y otras emisiones de nuestros CBFES Serie L al amparo del Programa u otras adicionales podría diluir y tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de nuestros CBFES Serie L. Asimismo, ventas futuras que hagamos de nuestros CBFES Serie L podrían diluir a los Tenedores de nuestros CBFES Serie L existentes.

Los Tenedores de nuestros CBFES podrían no tener derechos preferentes para participar en las Emisiones futuras al amparo del Programa o Emisiones adicionales.

Si emitimos CBFES Serie L como parte de un aumento de capital de un mismo Fideicomiso los Tenedores de dicho Fideicomiso podrán no tener derecho a suscribir un número proporcional (o cualquier otro) de CBFES Serie L para mantener su porcentaje de participación actual en un Fideicomiso en particular, al menos que así lo determine la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso. Los derechos de suscribir CBFES Serie L en estas circunstancias se conocen como derechos preferentes. En consecuencia, la participación de los Tenedores de nuestros CBFES Serie L en un mismo Fideicomiso podría diluirse como resultado de aumentos de capital en el futuro.

Adicionalmente, los Tenedores de algún Fideicomiso no tendrán derecho preferente para adquirir los CBFES Serie L que se emitan a través de otro Fideicomiso.

Los aumentos en tasas de interés pueden dar lugar a una disminución del valor de nuestros CBFES.

Uno de los factores que influirá en el precio de nuestros CBFES Serie L será el rendimiento de dividendos sobre nuestros CBFES Serie L (como porcentaje del precio de nuestros CBFES Serie L) con relación a las tasas de interés del mercado. Un aumento en las tasas de interés del mercado puede hacer que los compradores potenciales de nuestros CBFES Serie L esperen mayores rendimientos de dividendos.

El precio de mercado de nuestros CBFES Serie L podría resultar adversamente afectado por nuestro nivel de Distribuciones Serie L.

La percepción del mercado de nuestro potencial de crecimiento y nuestras Distribuciones Serie L actuales y potenciales, ya sea de operaciones, ventas o refinanciamientos, así como el valor en el mercado de las acciones de las Sociedades Promovidas que adquiramos podrá hacer que nuestros CBFES Serie L se vendan a precios que difieran de nuestro valor de activo neto por CBFES Serie L. Las

Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E requieren que distribuyamos anualmente cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de nuestro resultado fiscal, y en general pretendemos pagar distribuciones equivalentes a por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso a los Tenedores correspondientes.

Si los analistas de valores desaconsejan nuestros CBFES Serie L o nuestro sector, el precio de nuestros CBFES Serie L podría disminuir.

El mercado para nuestros CBFES Serie L dependerá en parte en la investigación e información que publican los analistas financieros o de la industria acerca de nosotros o nuestros negocios. Nosotros no controlamos a estos analistas. Además, si uno o más de los analistas que efectivamente nos analicen disminuyen su recomendación con relación a nuestros CBFES Serie L o nuestra industria, o los valores de cualquiera de nuestros competidores, el precio de nuestros CBFES Serie L podría disminuir.

Nuestros CBFES Serie L no requieren una calificación de emisión por una agencia calificadora de crédito.

Nuestros CBFES Serie L no han sido calificados por ninguna agencia calificadora de crédito, ya que nuestros CBFES Serie L no son instrumentos de deuda y no requieren una calificación de emisión de una agencia calificadora de crédito.

D. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, el Fiduciario no mantiene valores adicionales inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

E. Cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el Registro

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, el Fiduciario no cuenta con valores previamente inscritos en el RNV. Cualesquier cambios significativos a los CBFES Serie L o a los CBFES Serie S será informado por el Fiduciario mediante la publicación de eventos relevantes a la través de la BMV.

D. Documentos de Carácter Público

Conforme a los términos de nuestros Fideicomisos, entregaremos al Representante Común cualesquiera notificaciones de Asambleas de Tenedores, reportes y comunicaciones que generalmente se ponen a disposición de los Tenedores.

Nuestra oficina principal está situada en Cda. Palomas 22, Piso 7, Colonia Reforma Social, CP 11650, Ciudad de México. Nuestro número de teléfono es +52 (55) 1100 6500.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los CBFES en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx o en la página de Internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv o en la página de internet del Fiduciario www.invex.com.

A solicitud del inversionista, Fibra Infraestructura México, S.C. proporcionará copias de dichos documentos, contactando a la persona encargada de relaciones con inversionistas del Administrador:

Alex Fabrega Santafe

alex@ckdim.com

De igual forma, se puede contactar a dichas personas en la dirección Cda. Palomas 22, Piso 7, Colonia Reforma Social, CP 11650, Ciudad de México. Nuestro número de teléfono es +52 (55) 1100 6500.

De igual forma, los inversionistas podrán contactar a Mauricio Rangel Laisequilla, la persona encargada de atención a inversionistas del Fiduciario en la siguiente dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Asimismo, a partir de la primera Emisión, de conformidad con la LMV y disposiciones aplicables, el Fideicomiso correspondiente estará obligado a divulgar información periódica acerca de la situación financiera y de los resultados de su Patrimonio, así como de Eventos Relevantes.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad de Tenedor con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) Días, emitido por una institución financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que éste haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5231-0200, fax +52 (55) 5231-0175, atención de Lic. José Luis Urrea Saucedo y/o Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o Lic. Emmanuelle Vargas Camargo (jurree@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; emvargas@monex.com.mx).

II. EL PROGRAMA

A. Características del Programa

El programa de CBFES Serie L y de CBFES Serie S **a que se refiere este Prospecto (el "Programa")** ha sido diseñado bajo un esquema en el que podrán coexistir una o varias Emisiones con características de colocación distintas para cada una de ellas a través de varios Fideicomisos. El precio de la colocación, monto total de la Emisión de CBFES Serie L, la denominación y la fecha de emisión, entre otras características de los CBFES Serie L de cada Emisión, serán determinadas por el Comité Técnico de cada Fideicomiso, con asesoría de su Administrador o de los Intermediarios Colocadores respectivos al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión de CBFES Serie L, observándose, en su caso, los límites establecidos en el presente Prospecto y en el Suplemento Informativo correspondiente. Las Emisiones de CBFES Serie L y de CBFES Serie que se realicen al amparo del Programa serán de conformidad con lo que se establece en este Prospecto, en el Fideicomiso, en los Títulos Serie L y Serie S y en el Suplemento Informativo correspondientes. Los CBFES Serie L que se emitan al amparo del Programa se realizarán en una o varias Emisiones de CBFES Serie L al amparo del Programa a través de diversos Fideicomisos autónomos, siempre y cuando el monto total de los CBFES Serie L en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa y, en términos generales, tendrán las características que se indican a continuación, en el entendido que, cada Emisión al amparo del Programa podrá tener características diferentes a las señaladas a continuación. Simultáneamente con cualquier Emisión de CBFES Serie L, el Fiduciario del Fideicomiso correspondiente emitirá el CBFES Serie S, en ambos casos al amparo del Programa. El CBFES Serie S otorgará plenos derechos de voto, y su titular será el Administrador del Fideicomiso respectivo.

Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando exclusivamente como Fiduciario de los Fideicomisos que constituya.
Fideicomiso:	Para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, se celebrará un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión entre el Fideicomitente, el Fiduciario, quien funja como Administrador en dicho fideicomiso y el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato Marco.
Fideicomitente:	Fibra Infraestructura México, S.C.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los CBFES Serie L de cada Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Administrador de cada Fideicomiso, respecto de los derechos que se le atribuyen conforme a los términos del Fideicomiso correspondiente.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	El Fideicomitente, única y exclusivamente respecto a la Aportación Inicial.
Administrador:	Fibra Infraestructura México, S.C. y/o cualquier vehículo controlado por el Fideicomitente, que haya sido constituido con el objeto de cumplir con las obligaciones del Administrador al amparo del Fideicomiso correspondiente.

Clave de Pizarra:	FIBRAMX, seguida de la numeración progresiva que le corresponda a cada Emisión.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras.
Valor Nominal de los CBFES Serie L:	Los CBFES Serie L no tendrán valor nominal.
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional.
Tipo de Oferta:	Será señalado para cada Emisión en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta Ps. \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Precio de Colocación:	El precio de colocación por CBFE Serie L será señalado para cada Emisión de CBFES Serie L en el Título, en los Avisos de Oferta Pública, en los Avisos de Colocación y/o en los Suplementos Informativos correspondientes, según sea el caso.
Monto por Emisión de CBFES Serie L:	El monto de cada Emisión de CBFES Serie L será determinado individualmente sin exceder el Monto Total Autorizado del Programa, menos el monto correspondiente de previas Emisiones de CBFES Serie L.
Forma de Liquidación:	La liquidación de nuestros CBFES se llevará a cabo mediante el sistema de liquidación y custodia de Indeval.
Fecha de Emisión y Liquidación:	La fecha de emisión y liquidación de los CBFES Serie L serán determinadas para cada Emisión de CBFES Serie L realizada al amparo del Programa y se establecerá en el Título Serie L, en los Avisos de Oferta Pública, Avisos de Colocación, y en los Suplementos Informativos correspondientes, según sea el caso. Simultáneamente con cualquier Emisión de CBFES Serie L, el Fiduciario del Fideicomiso correspondiente emitirá el CBFE Serie S, en ambos casos al amparo del Programa. El CBFE Serie S otorgará plenos derechos de voto, y su titular será el Administrador del Fideicomiso respectivo.
Recursos Netos de la Oferta:	Será señalado para cada Emisión de CBFES Serie L, en el Título CBFE Serie L, en el Aviso de Oferta, Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente

Vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Posibles Adquirentes:	Será señalado para cada Emisión en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto y aquella que se incluya en el Suplemento Informativo correspondiente y, en especial, la incluida en las Secciones "I. Información General – C. Factores de Riesgo" de este Prospecto y/o del Suplemento Informativo correspondiente.
Intermediarios Colocadores:	<p>Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para actuar como Intermediario Colocador que sea nombrada como Intermediario Colocador por parte del Administrador en cada una de las Emisiones, según se indique en el Contrato de Colocación y el Suplemento Informativo respectivo.</p> <p>Para mayor información acerca del Plan de Distribución, favor de referirse a la Sección "II. El Programa – C. Plan de Distribución" del presente Prospecto.</p>
Suplementos Informativos:	Para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, el monto total de la Emisión de CBFES Serie L, la fecha de emisión y liquidación, entre otras características de los CBFES Serie L de cada Emisión, serán determinadas por el Administrador con la asesoría del o de los Intermediarios Colocadores y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento Informativo respectivo.
Inscripción, Listado y Clave de Pizarra de los Valores:	Los CBFES Serie L que se emitan al amparo del Programa se encuentran inscritos en el RNV y son aptos para ser listados en la BMV. La clave de identificación de cada Emisión de CBFES Serie L realizada al amparo del Programa estará integrada por la clave de pizarra en la BMV de la Emisora y los dígitos que identifiquen el Programa, el año y el número de la Emisión de CBFES Serie L. Cada Emisión de CBFES Serie L establecerá la clave de identificación respectiva. Asimismo, los CBFES Serie S que se emitan al amparo de cada Fideicomiso constituido al amparo del Contrato Marco y del Programa se encuentran inscritos en el RNV y son aptos para ser listados en la BMV.
Derechos de los Tenedores:	Cada CBFES Serie L confiere a su Tenedor, de conformidad con el artículo 63 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, respecto del Fideicomiso correspondiente, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito a dicho Fideicomiso por lo que, entre otros,

confieren el derecho a recibir Distribuciones Serie L del Patrimonio de dicho Fideicomiso, en la medida en que éste cuente con los recursos suficientes para realizar dichas Distribuciones Serie L. Lo anterior en el entendido que los CBFES Serie L no otorgan derecho particular alguno a disponer de la propiedad del Patrimonio de los Fideicomisos a sus Tenedores. Cada CBFE Serie L otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme a los Fideicomisos y la Circular Única de Emisoras: (a) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 20% o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán, conforme al Fideicomiso correspondiente, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (b) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 15% o más de los CBFES Serie L en circulación, podrán, respecto del Fideicomiso correspondiente, ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (c) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán, respecto del Fideicomiso correspondiente, el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (d) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán, respecto del Fideicomiso correspondiente, el derecho de solicitar al Representante Común que la votación de cualquier asunto en Asamblea de Tenedores respecto del cual no se consideren suficientemente informados, se aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, y (e) los Tenedores tendrán, respecto del Fideicomiso correspondiente, derecho a disponer de la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. Por su parte, cada CBFE Serie S

emitido al amparo del Programa otorga a su tenedor (a) el derecho a recibir Distribuciones Serie S; (b) el derecho a que se le reembolsen los gastos que erogue derivados del ejercicio de los derechos y obligaciones que se mencionen en el Fideicomiso respectivo; (c) derecho a recibir Distribuciones Serie S conforme a lo estipulado en el Fideicomiso respectivo; (d) los derechos que se previstos en el Fideicomiso respectivo; y (e) los derechos que le correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del cada Fideicomiso será definido en el Fideicomiso correspondiente a cada Emisión al amparo del Programa; en el entendido que el mismo se integrará primordialmente por acciones representativas del capital social de cualquier Sociedad Promovida, tomando en cuenta que al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio de cada Fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas. Para un listado completo de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, consultar la Sección III. El Fideicomiso – A. Características de los Valores – C. Descripción de los Activos que **conforman el Patrimonio del Fideicomiso”**.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los CBFES Serie L y al Administrador con motivo de su tenencia del CBFES Serie S se harán mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra institución autorizada para actuar como representante común que sea nombrado como Representante Común por el Administrador en cada una de las Emisiones, según se indique en el Fideicomiso, en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento Informativo correspondiente.

Fideicomiso: Para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, se celebrará un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión entre el Fideicomitente, el Fiduciario, quien funja como Administrador en dicho fideicomiso y el Representante Común, de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.

Inversiones en Sociedades Promovidas: El Fiduciario llevará a cabo Inversiones en Sociedades Promovidas con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso, según corresponda. Dichas inversiones deberán cumplir con el Régimen de Inversión de conformidad con el Fideicomiso respectivo.

Amortización:	Los CBFES Serie L y los CBFES Serie S serán no amortizables.
Legislación:	Los CBFES Serie L y los CBFES Serie S serán regidos e interpretados de acuerdo con la Legislación Aplicable de México. La jurisdicción de los tribunales competentes será la Ciudad de México.
Depositario:	Los Títulos Serie L que amparen los CBFES Serie L, así como los Títulos Serie S que amparen los CBFES Serie S se mantendrán en depósito en el Indeval.
Distribuciones:	El Administrador del Fideicomiso podrá instruir al Fiduciario a fin de que este último realice Distribuciones Serie L de manera preferente a los Tenedores de dicho Fideicomiso en los términos previstos en el mismo. El Administrador determinará la política de distribución para la entrega de Distribuciones de cada Fideicomiso, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Asimismo, para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, el Fiduciario deberá realizar Distribuciones cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. El Resultado Fiscal de cada Fideicomiso puede ser diferente del efectivo disponible para distribución y no garantiza pago alguno de Distribuciones. Asimismo, no existe obligación de pago de principal ni de intereses respecto de los CBFES Serie L ni del CBFE Serie S. Para mayor información, favor de consultar la Sección "III. El Fideicomiso – B. Estructura de la Operación – (x) Distribuciones" de este Prospecto.
Fuente de Distribuciones y Pagos:	<p>Las Distribuciones que deban realizarse a los Tenedores de cada Fideicomiso serán exclusivamente con cargo a los bienes disponibles en el Patrimonio de dicho Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.</p> <p>En ningún caso un Fideicomiso responderá por las obligaciones de otro Fideicomiso con su Patrimonio.</p> <p>Conforme a lo establecido por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, el Fiduciario deberá distribuir anualmente y a más tardar el 15 de marzo, por al menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso.</p>
Garantías:	Los CBFES Serie L no contarán con garantía real o personal alguna.
Régimen Fiscal:	Ver Sección "VI. Consideraciones Fiscales" del presente Prospecto.

B. Destino de los Fondos

El destino de los recursos que se obtengan mediante la Emisión y Colocación de los CBFES Serie L a través de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, será determinado para cada una de las Emisiones y se señalará en el Avisos de Oferta Pública, Avisos de Colocación y en los Suplementos Informativos correspondientes, según sea el caso.

C. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva u otra u otras casas de bolsa, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores y ofrecerán los CBFES Serie L que se emitan al amparo del Programa bajo la modalidad de toma en firme o mejores esfuerzos, según se indique en el Suplemento correspondiente. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los CBFES Serie L que se emitan en cada una de las posibles emisiones al amparo del Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los CBFES Serie L emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializada de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los CBFES Serie L que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial, banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Los CBFES Serie L se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y la forma de colocar cada emisión se determinarán en el Suplemento correspondiente, pudiendo establecerse que una emisión específica sea realizada a través de una oferta pública restringida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable. Los CBFES Serie L que sean colocados mediante oferta pública restringida únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.

Cualquier persona que desee invertir en los CBFES Serie L que se emitan al amparo del Programa, y siempre y cuando se permita su participación en términos de las características específicas de cada emisión al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir dichos valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para efectuar colocaciones, el Emisor, junto con el Intermediario Colocador, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, vía telefónica y, en algunos casos, sosteniendo reuniones separadas con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los CBFES Serie L que sean emitidos al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los CBFES Serie L que sean emitidos al amparo del Programa.

El Suplemento correspondiente a cada emisión contendrá disposiciones particulares respecto al plan de distribución descrito en esta sección.

D. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa representarán aproximadamente Ps. \$8,091,434.00 (ocho millones noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro Pesos 00/100 M.N.). Los Gastos relacionados con el establecimiento del Programa detallados a continuación serán cubiertos por el Fideicomitente.

Gastos Relacionados con el establecimiento del Programa

Concepto	Monto	IVA
Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$20,234.00	-
Derechos por estudio y trámite de la BMV	\$17,931.03	\$2,868.97
Honorarios del asesor legal del Fideicomitente	\$3,700,000.00	\$592,000.00
Honorarios del asesor fiscal del Fideicomitente	\$1,200,000.00	\$192,000.00
Honorarios de asesores legales del Intermediario Colocador	\$640,000.00	\$102,000.00
Comisión del Intermediario Colocador por establecimiento del Programa	\$500,000.00	\$80,000.00

Los gastos relacionados con cada una de las Emisiones de CBFES Serie L al amparo del Programa, serán informados en los Avisos de Oferta Pública, Avisos de Colocación, y en los Suplementos Informativos correspondientes, según sea el caso.

E. Funciones del Representante Común

Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común consignadas en otras secciones del Prospecto, en los Fideicomisos, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común de cada Fideicomiso representa a los Tenedores de dicho Fideicomiso de una manera conjunta y no individualmente, y sus derechos, facultades y obligaciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- (i) Suscribir los CBFES Serie L;
- (ii) Verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) Derecho de verificar el cumplimiento del destino de los fondos derivados de las Colocaciones;
- (v) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando así lo requiera la Legislación Aplicable o los términos del Título Serie L y el Fideicomiso, así como ejecutar sus decisiones;
- (vi) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo las relativas a los pagos a que tengan derecho los Tenedores;
- (vii) Notificar los avisos de entrega de Distribuciones Serie L al Fiduciario, previa instrucción del Administrador, con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación, para que este último a su vez pueda informar por escrito al Indeval a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el EMISNET y STIV-2, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución Serie L que deba hacerse a los Tenedores; para lo cual el Administrador le notificará al Representante Común con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución Serie L.
- (viii) Actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores, para la entrega a los mismos de cualquier cantidad debida a ellos en términos del Contrato de Fideicomiso y para cualesquier otros asuntos que se requieran;
- (ix) Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFES Serie L, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (x) Proporcionar a cualquier Tenedor, a costa de este último, las copias de los reportes que, en su caso, le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (xi) Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título Serie L;
- (xii) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso;
- (xiii) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo; y

- (xiv) En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV, la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común de cada Fideicomiso deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y/o del Administrador respectivo, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el Título Serie L (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de los Documentos de Emisión previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los CBFES Serie L), así como el estado que guarda el Patrimonio de cada Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá, respecto de cada Fideicomiso, el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador así como a las personas que les presten servicios relacionados con los CBFES Serie L o con el Patrimonio de cada Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios de un Fideicomiso deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del requerimiento por escrito de información y documentación correspondiente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio de dicho Fideicomiso, el estado que guarda el mismo, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio de dicho Fideicomiso, corridas financieras, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de dicho Fideicomiso sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir, respecto de algún Fideicomiso, a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, sin que dichos plazos excedan de 15 (quince) Días Hábiles.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y/o documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en un Fideicomiso y/o el Título Serie L a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un Evento Relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso correspondiente y/o en los demás Documentos de Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso que corresponda y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo del Título Serie L así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente y/o del Administrador que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso respectivo y/o en los demás Documentos de Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del Evento Relevante respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho Evento Relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá, respecto de cada Fideicomiso, solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se

contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Legislación Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la Legislación Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CBFES Serie L.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFES Serie L, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier personal del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones Permitidas y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones Permitidas y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión Permitida u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas respecto de cada Fideicomiso.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones Permitidas y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores de un Fideicomiso o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en cada Fideicomiso, el Título Serie L, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores respectivos y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción será efectiva cuando un representante común

sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al cualquier Fideicomiso y a los CBFES Serie L. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Fiduciario, el o los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las Distribuciones Serie L, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, y de conformidad con las resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación al Fideicomiso que corresponda de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador y el Auditor Externo del Fideicomiso tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la o las Emisiones que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

F. Nombres de las personas con participación relevante en el Programa

Las siguientes personas participaron ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Prospecto:

Fideicomitente y Administrador

Fibra Infraestructura México, S.C.

Eduardo Ramos de la Cajiga
Rodrigo Núñez López

Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Mauricio Rangel Laisequilla

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero

Emmanuelle Vargas Camargo

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Multiva

Fernando Lezama Shiraishi
Patricia J. Rivera León

Asesor Legal Externo

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Michell Nader S.
Gunter A. Schwandt G.
Mario de la Portilla G.

Asesor Legal Fiscal

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Adalberto Valadez H.

*Asesor Legal de los
Intermediarios Colocadores*

Galicia Abogados, S.C.

Maurice Berkman B.
Bernardo Martínez-Negrete E.

*Persona encargada de la relación
con inversionistas*

Alex Fabrega Santafe

SALVO POR EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, NINGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE PARTICIPARON EN EL ANÁLISIS Y/O ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO TIENE UN INTERÉS ECONÓMICO DIRECTO O INDIRECTO EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA, SALVO EN LO RELATIVO AL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE ENCUENTRAN CATALOGADOS DENTRO DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

III. EL FIDEICOMISO

A. Historia y Desarrollo del Fideicomiso

Los Fideicomisos serán fideicomisos mexicanos constituidos conforme a las leyes de México, con el propósito principal de emitir certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura para adquirir con los recursos netos que se obtengan de cada Emisión, acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas y a través de éstas, adquirir, consolidar, administrar, operar y promover indirectamente activos destinados a alguna de las Actividades Permitidas, según se indique en el Suplemento Informativo correspondiente; en el entendido que cada Fideicomiso se dedicará indirectamente a algunas de las Actividades Permitidas en particular, sin que otro Fideicomiso pueda considerarse competidor en donde realiza Inversiones en Sociedades Promovidas otro Fideicomiso. Nuestro objetivo es generar rendimientos para los Tenedores de cada Fideicomiso principalmente a través del pago de Distribuciones del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso y la apreciación de capital de los propios CBFES Serie L de cada Fideicomiso. Para lograr este objetivo, cada Fideicomiso realizará inversiones orientadas a la titularidad y administración eficaz de un portafolio de Sociedades Promovidas con inversiones en activos en los que podamos capitalizar la experiencia, capacidades de desarrollo y relaciones de negocios del equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente y de sus afiliadas.

Nuestra visión es ser unos vehículos de inversión competitivos y líderes en la adquisición, consolidación, operación y promoción de activos destinados principalmente a las Actividades Permitidas, con una plataforma operativa flexible y eficiente en la gestión integral de los activos para dar mayor rendimiento a nuestros inversionistas. Buscamos que nuestras Sociedades Promovidas sean vehículos de gestión de activos que proporcionen servicios de primera calidad a sus clientes y aprovechar las oportunidades que, en su caso, se generarán derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 y de la Reforma Energética. Asimismo, buscaremos aprovechar las oportunidades generadas siempre con un horizonte de inversión de largo plazo.

Contaremos con una plataforma de negocios creciente basada en la búsqueda continua y la adquisición de activos estabilizados, estableciendo relaciones de negocios con desarrolladores de activos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a fin de adquirir, a través de cada Fideicomiso, los activos que ellos desarrollen y que cumplan con nuestros criterios de elegibilidad.

Nuestra Estructura

Los Fideicomisos estarán constituidos bajo las leyes de México y pretendemos que cada uno califique para ser gravado como Fibra E conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. A fin de que los Fideicomisos califiquen para ser gravados como Fibra E, es necesario que cada Fideicomiso distribuya anualmente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de dicho Fideicomiso y que al menos el 70% (setenta por ciento) de los activos de cada Fideicomiso estén invertidos en acciones representativas del capital social de personas morales residentes en México para efectos fiscales distintas a fideicomisos, cuya actividad exclusiva sea cualquiera de las Actividades Permitidas.

Modelo de Negocios

Misión y Visión

Nuestra visión es ser un grupo vehículos de inversión competitivos y líderes en la adquisición, consolidación, operación y promoción de activos destinados principalmente a las Actividades Permitidas.

Contaremos con una plataforma de negocios creciente basada en la búsqueda continua y la adquisición de activos estabilizados, estableciendo relaciones de negocios con desarrolladores de activos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a fin de adquirir los activos que ellos desarrollen y que cumplan con nuestros criterios de rentabilidad.

Nuestra misión consiste en contar con una base sólida de activos estabilizados así como establecer un programa de adquisiciones de activos estabilizados en los segmentos que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Asimismo, aprovecharemos la ventaja competitiva que suele acompañar a quienes colocan un nuevo producto financiero en el mercado y estableceremos mecanismos para acudir repetidamente al mercado de capitales y de deuda para apoyar el proceso acelerado de adquisiciones de los activos aludidos

Nuestros Objetivos de Negocio y Estrategias de Crecimiento

Nuestros objetivos principales de negocio son crear un portafolio de Sociedades Promovidas cuyos activos generen en el largo plazo rendimientos atractivos a nuestros Tenedores a través de las Distribuciones que determine cada Administrador conforme a nuestra Política de Distribución de cada Fideicomiso. Nuestra estrategia de negocio se compone de, entre otros, los siguientes elementos:

- Apoyarnos, como elemento central, en un capital humano con experiencia probada a lo largo de toda la cadena de valor en la operación y comercialización de los activos destinados a las Actividades Permitidas.
- Acudir al mercado de deuda y capitales implementando una estructura de capital que permita optimizar el rendimiento de los inversionistas dentro de parámetros de riesgo aceptables.
- Toda nuestra plataforma, incluyendo aspectos financieros y operativos, está diseñada para poder crecer disciplinadamente con el propósito de alcanzar economías de escala y diversificar el riesgo individual de cada Sociedad Promovida que adquiramos a través de Fideicomisos especializados en alguna Actividad Permitida en específico o un sector de las mismas.
- Nuestro gobierno corporativo de cada Fideicomiso será conducente a la transparencia, pero también a la agilidad en la toma y ejecución de decisiones.

Mientras continuemos adquiriendo activos selectivamente, el tamaño del portafolio de cada Fideicomiso nos dará importantes economías de escala y nos permitirá perseguir y solidificar nuestras relaciones con los proveedores, operadores y promotores de los activos más cotizados.

Nuestras Fortalezas Competitivas

Consideramos que tenemos las siguientes fortalezas competitivas:

- *Clara estrategia de inversión.* Nuestra estrategia de inversión consiste en invertir en Sociedades Promovidas que se dediquen a las Actividades Permitidas mediante asociaciones con participantes líderes en el sector de que se trate con el objetivo de generar oportunidades de crecimiento orientadas a la rentabilidad de las Inversiones en Sociedades Promovidas de cada Fideicomiso al igual que eficiencias operativas.

Al contemplar un horizonte de inversión de largo plazo alineado con la vigencia de la concesión de los proyectos de inversión, tenemos clara la importancia de optimizar la estructura operativa y financiera de las Sociedades Promovidas a fin de cumplir con los planes de negocio y concretar sinergias con el objetivo de incrementar el valor de los activos y maximizar los retornos para nuestros inversionistas.

- *Capital humano y experiencia en la industria de infraestructura.*

El equipo ejecutivo del Fideicomitente participó en la creación de CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., el cual funge como administrador del Fideicomiso CKD Infra, un vehículo que emitió certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en la BMV en agosto 2015 para realizar inversiones en infraestructura en México.

El Fideicomitente está liderado por nuestro director general, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, quien cuenta con más de 25 años de experiencia en la ejecución de transacciones de banca de inversión, financiamiento de proyectos de infraestructura en México, Sudamérica y Estados Unidos. Desde agosto de 2015 es el Director General de CKD Infraestructura Mexico, el vehículo de inversión más grande que se ha fondeado en la Bolsa Mexicana de Valores. Durante 2014, Eduardo fue Socio Fundador de Afin Asesores S.C., una boutique de banca de inversión especializada en el financiamiento de proyectos, como el financiamiento del proyecto Audi en el Estado de Puebla, mismo que al día de hoy es uno de los proyectos de inversión público-privada más importantes en el sector automotriz en México. A lo largo de su carrera, ha liderado la estructuración y cierre financiero de varias transacciones en el mercado, dentro de las cuales destacan, la que es considerada a la fecha como una de las plantas solares foto-voltaicas más grande de Perú, por un monto de US\$170 millones y la bursatilización de cuotas de peaje de la autopista Monterrey-Cadereyta por un monto de US\$200 millones. Ambas transacciones fueron reconocidas por la revista Project Finance International Magazine como **"Latin American Renewables Deal of the Year 2011"** e **"Infrastructure Deal of the Year 2004"** respectivamente.

Antes de Afin del 2009 al 2013 fue Director del área de Project Finance & Utilities para América Latina de Assured Guaranty Corp. con base en Nueva York. Durante este periodo estuvo involucrado en diversos proyectos en infraestructura, dentro de los cuales destacan: La terminal 4 del aeropuerto internacional John F. Kennedy en Nueva York, el midtown tunnel de Miami en Florida, la planta desalinizadora de Carlsbad en California, así como el intercambiador de transporte Plaza de Castilla en Madrid. Previo a Assured se desempeñó como director general de Financial Security Assurance Mexico (FSA) durante cuatro años, en donde fue responsable del área de Latinoamérica.

Eduardo es egresado del ITAM donde obtuvo una Maestría en Dirección Internacional además de una Licenciatura en Administración, durante varios años fue parte de la planta docente de dicha institución. En la actualidad se desempeña como profesor de tiempo parcial en el IPADE.

Jorge Rodrigo Núñez López, cuenta con más de 10 años de experiencia en áreas como financiamiento estructurado, análisis de inversiones y levantamiento de recursos en mercados públicos. Actualmente funge como Vicepresidente en CKD Infraestructura México en el cual ha participado en el análisis y ejecución de diversas transacciones en el sector Infraestructura.

Previamente fue director ejecutivo en BBVA Bancomer, donde sus funciones incluyeron, la asesoría, estructuración y ejecución de levantamientos de capital públicos y privados en el mercado de capitales. Adicionalmente, siendo parte de dos de las Afores más relevantes del país, Rodrigo fue responsable de las inversiones en deuda, capitales y productos alternativos, perteneciendo a los comités de inversión de diversos fondos de capital privado. Finalmente, Rodrigo trabajó el área de financiamiento estructurado de uno de los bancos líderes en sector, evaluando más de 40 proyectos en energía, infraestructura y bienes raíces, participando además en la emisión de varias bursatilizaciones en los mercados públicos locales.

Rodrigo es licenciado en Administración Financiera del Tecnológico de Monterrey y ha obtenido certificaciones como Chartered Financial Analyst y Chartered Alternative Investment Analyst.

Alex Fabrega también forma parte del equipo y actualmente funge como asociado en la estructura del Fideicomitente y está enfocado en el análisis y estructuración de oportunidades de inversión. Previamente trabajó en Deutsche Bank en el área de banca de inversión. Durante este periodo estuvo

involucrado en operaciones de fusiones y adquisiciones y de mercados de capitales con énfasis en los sectores de energía e infraestructura dentro de los cuales destacan la oferta pública inicial de una compañía de infraestructura energética, la venta secundaria de un bloque de una empresa energética, entre otras transacciones de diferentes sectores.

Alex obtuvo una doble licenciatura en Administración de Empresas y Mercadotecnia del Villanova School of Business en Villanova University

- *Sólido alineamiento con los intereses del público inversionista.* Nuestras relaciones con el Administrador están estructuradas destacando una alineación de intereses entre nosotros y el público inversionista. Para más información al respecto, favor de ver la Sección "III. Fideicomiso – D. Administrador" de este Prospecto.

La tenencia del CBE Serie S del Administrador correspondiente y nuestras simples y transparentes Distribuciones Serie S pagaderas al Administrador, crean una sólida alineación de largo plazo de nuestros intereses y de los intereses del Administrador con los de nuestros inversionistas.

- *Equipo ejecutivo experimentado y comprometido con Fibra E México, con fuertes capacidades de desarrollo.* El equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente está encabezado por Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga y Jorge Rodrigo Núñez López. En conjunto, los directivos tienen más de 40 años de experiencia acumulada en actividades relacionadas al financiamiento de proyectos de infraestructura, habiendo participado en más de 50 proyectos a lo largo de distintos ciclos económicos. El equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente tiene una sólida trayectoria en el desarrollo, adquisición y financiamiento de atractivas oportunidades de inversión, así como en proyectos emblemáticos en el sector de infraestructura.

Esperamos poder capitalizar la experiencia del equipo ejecutivo y el personal clave de nuestro Fideicomitente el cual está basado en una rigurosa administración de activos y una visión estratégica de largo plazo que busca maximizar el valor para nuestros Tenedores. Nuestra estrategia será generalista sin enfoque en específico a algún segmento de infraestructura en particular pero buscaremos oportunidades primordialmente en proyectos de infraestructura de gran escala en los que nuestra experiencia, estrategia y capacidades de administración del equipo ejecutivo de nuestro Fideicomitente, sean difíciles de replicar y se conviertan en una ventaja competitiva diferenciadora. De esta manera, buscaremos distinguirnos de nuestros competidores generando retornos atractivos para nuestros Tenedores

B. Estructura de la Operación

(i) Sectores en los que el Fideicomiso está enfocado a invertir

La actividad principal de los Fideicomisos será invertir en acciones representativas del capital social de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y cuya actividad exclusiva sea cualquiera de las actividades siguientes que se realicen en México (a) las previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, así como las actividades de tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos. Quedan comprendidas también las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate. En ningún caso las personas morales referidas podrán ser asignatarias o contratistas a que se refiere el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos, ni dedicarse a cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2, fracción I de dicha ley; (b) actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; (c) proyectos de

inversión de infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentre en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones, sea igual o mayor a 7 años en cualesquiera de los siguientes rubros (i) caminos, carreteras, vías férreas y puentes, (ii) sistemas de transportación urbana e interurbana, (iii) puertos, terminales, marítimas e instalaciones portuarias, (iv) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular, (v) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones **prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicada en el DOF el 11 de junio de 2013,** (vi) seguridad pública y readaptación social, y (vii) agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; (d) las actividades de administración de las Fibras E; (e) todas las demás actividades que permitan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E en un futuro. Lo anterior en el entendido que de cada Fideicomiso se enfocará principalmente a invertir en Sociedades Promovidas cuyas actividades principales se ubiquen en un sector en específico de los mencionados anteriormente.

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario, respecto de cada Fideicomiso, deberá (i) llevar a cabo las Emisiones de CBFES Serie L y de CBFES Serie S al amparo del Programa, la inscripción de los CBFES Serie L y el CBFES Serie S en el RNV, y la oferta pública o la oferta pública restringida, según sea el caso, de los CBFES Serie L, así como, en su caso, llevar a cabo cualquier emisión de CBFES Serie L adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones de Sociedades Promovidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad el Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a la actividades que se describan en el Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso), de conformidad con los términos del Fideicomiso.

(ii) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se cuenta con patentes, licencias marcas u otros contratos relevantes.

(iii) Principales Clientes

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, el Fiduciario no tiene, ni se espera tenga, operaciones directamente, por lo que no cuenta con clientes.

(iv) Legislación Aplicable y Régimen Fiscal

Los Fideicomisos, al ser fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura se sujetarán a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa: LGTOC, la LMV y la Circular Única, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

En materia fiscal, las Sociedades Promovidas, los Fideicomisos y los Tenedores se sujetarán a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

(v) Recursos Humanos

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, el Fideicomiso no cuenta con recursos humanos propios.

(vi) Información del Mercado

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, actualmente no se cuenta con competidores en el mercado.

Las actividades del Fideicomitente y Administrador se concentrarán en el sector de proyectos de infraestructura en México y, en específico, el Fideicomitente será de los primeros administradores de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

(vii) Estructura de Administración

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, por lo que no se forma parte de ningún grupo empresarial ni se tienen subsidiarias a la fecha. En su momento, a partir de la primera Emisión y constitución del primer Fideicomiso, el Fiduciario adquirirá acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas, algunas de las cuales podrán considerarse subsidiarias del Fideicomiso, dependiendo del porcentaje del capital social de las mismas que adquiera el Fiduciario. La información sobre las Sociedades Promovidas que pretenda adquirir el Fiduciario con los recursos derivados de cada Emisión al amparo del Programa, se incluirá en el Suplemento Informativo correspondiente a cada Emisión.

(viii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales en su contra.

(ix) Derechos

Cada CBFE Serie L confiere a su Tenedor, respecto de cada Fideicomiso, de conformidad con el artículo 63 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso por lo que confieren el derecho a recibir Distribuciones Serie L del Patrimonio de Fideicomiso de que se trate, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones Serie L. Lo anterior en el entendido que los CBFES Serie L no otorgan derecho particular alguno a disponer de la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a sus Tenedores. Cada CBFE Serie L otorga, respecto de cada Fideicomiso, derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme a los Fideicomisos y la Circular Única de Emisoras: (a) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 20% o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán, respecto de cada Fideicomiso, el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (b) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 15% o más de los CBFES Serie L en circulación, podrán, respecto de cada Fideicomiso, ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean

propietarios de 10% o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán, respecto de cada Fideicomiso, el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (d) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán, respecto de cada Fideicomiso, el derecho de solicitar al Representante Común que la votación de cualquier asunto en Asamblea de Tenedores respecto del cual no se consideren lo suficientemente informados, se aplase por una sola vez por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria; y (e) los Tenedores tendrán, respecto de cada Fideicomiso, derecho a disponer de la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

Por su parte, el CBFES Serie S de cada Fideicomiso obliga al Administrador respectivo al cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en dicho Fideicomiso y en el propio Título Serie S que corresponda, incluyendo, sin limitar, la administración del Patrimonio de dicho Fideicomiso, el ejercicio de los derechos corporativos de las Sociedades Promovidas cuyas acciones adquiera el mismo, la búsqueda de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones en Sociedades Promovidas y, en su caso, adquiera acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas, de conformidad con el Fideicomiso correspondiente. Derivado de dichas obligaciones, el Administrador tiene el derecho a recibir una Remuneración del Administrador y Distribuciones Serie S. **Para más información, favor de consultar la Sección "III. El Fideicomiso – Comisiones, Costos y Gastos" del presente Prospecto.**

(x) Distribuciones

Pretendemos que cada Fideicomiso opere bajo el régimen fiscal aplicable a una Fibra E, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E a partir de nuestro ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2017. Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E requieren que una Fibra E distribuya anualmente y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior. De conformidad con nuestros Fideicomisos, distribuiremos a los Tenedores, a prorrata, al menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso, según les corresponda, en cada ejercicio fiscal. Se prevé que las Distribuciones se efectuarán al menos anualmente si existen fondos suficientes para ello.

Las Distribuciones representarán cuando menos el 95% del Resultado Fiscal de cada Fideicomiso conforme a lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y se realizarán con base en distintos factores, incluyendo:

- Resultados reales de operación;
- Nivel de flujos de efectivo retenidos;
- Términos y condiciones de cualquier financiamiento;
- Cualquier requerimiento relacionado con el servicio de la deuda;
- Requerimientos de CAPEX del Fideicomiso respectivo y de las Sociedades Promovidas que adquieran los mismos;
- Ingreso gravable;
- Compromisos de pago incluyendo servicio de la deuda y requerimiento de mantenimiento de los activos de las Sociedades Promovidas de cada Fideicomiso;
- Requerimientos de entrega de Distribuciones conforme a la Legislación Aplicable;
- Gastos de operación; y
- Otros factores que el Administrador del Fideicomiso respectivo considere relevantes.

Prevedemos que nuestro efectivo disponible estimado para efectuar Distribuciones respecto de cada Fideicomiso será mayor a los requerimientos de distribución anual aplicables a las Fibras E conforme a lo estipulado en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, aunque no podemos garantizar

que nuestra política de distribución no sea modificada en el futuro, pero siempre en cumplimiento con la Legislación Aplicable.

Sujeto, en cualquier caso, al cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, cada Fideicomiso, previa instrucción del Administrador respectivo, podrá realizar Distribuciones por un porcentaje distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal de dicho Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior, en el entendido, que cualquier disminución a dicho porcentaje deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Con el objetivo de alinear los intereses del Administrador de cada Fideicomiso con el rendimiento que obtendrán los Tenedores de nuestros CBFES Serie L, contamos con un esquema de compensación al Administrador basado en una Remuneración al Administrador y Distribuciones Serie S. Dicho esquema establece que el Administrador de cada Fideicomiso recibirá una cantidad como compensación por llevar a cabo las funciones de Administrador conforme al Fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, derivado de que el Administrador será el único tenedor del CBFE Serie S de cada Fideicomiso, tendrá derecho a recibir ciertas Distribuciones Serie S de manera subordinada a las Distribuciones Serie L que recibirán los Tenedores del Fideicomiso que corresponda y que se determinen para cada Fideicomiso. **Para ver más información referirse a la Sección "III. El Fideicomiso – E. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador" de este Prospecto.**

(xi) Desempeño Ambiental

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos y por lo tanto no se cuenta con un desempeño ambiental.

C. Descripción de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio de cada Fideicomiso se integrará primordialmente por las acciones representativas del capital social de cualquier Sociedad Promovida, dedicada primordialmente a cualesquiera de las Actividades Permitidas, en el entendido que al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas.

(i) Bienes, derechos o valores propiedad del fideicomiso.

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, por lo que no se cuenta con bienes, derechos o valores que sean de la propiedad de los Fideicomisos.

(ii) Adquisiciones de activos.

Derivado de las Emisiones al amparo del Programa, el Fiduciario recibirá los recursos de la oferta de los CBFES Serie L, con los cuales adquirirá acciones representativas del capital social de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y cuya actividad exclusiva sea cualquiera, o cualquier combinación de las Actividades Permitidas que se realicen en México. Cada Fideicomiso tendrá su propia estrategia dentro de algunos sectores en particular con lo cual los Fideicomisos no competirán entre sí dentro de un mismo sector.

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá, para cada Fideicomiso, (i) llevar a cabo las Emisiones de CBFES Serie L al amparo del Programa, la inscripción de los CBFES Serie L y el CBFES Serie S en el RNV, y la oferta pública o la oferta pública restringida, según sea el caso, de los CBFES Serie L, así como, en su caso, llevar a cabo cualquier emisión de CBFES Serie L adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones de Sociedades Promovidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a la actividades descritas en el Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso), de conformidad con los términos del Fideicomiso.

(iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, concesiones vigentes, vencimiento de contratos relevantes, etc.

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se cuenta con ingresos, concesiones vigentes ni contratos relevantes.

(iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética y de infraestructura.

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se cuenta con activos.

(v) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.

El fin primordial de los Fideicomisos será invertir en acciones representativas del capital social de personas morales mexicanas distintas a fideicomisos, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

Para cumplir con dicho objetivo de inversión, cada Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% del Valor Promedio en acciones de Sociedades Promovidas de conformidad **con lo siguiente (el "Régimen de Inversión")**:

- (a) Al menos el 90% de los ingresos acumulables de dicha Sociedad Promovida durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán provenir de Actividades Permitidas.
- (b) No más del 25% del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Sociedad Promovida deberán estar invertidos en activos con menos de 12 meses de haber sido puestos en operación en México.
- (c) Que la Sociedad Promovida cuente con los requisitos necesarios para que de acuerdo con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, el Fideicomiso sea considerado como una Fibra E.

El momento en el cual se deberá invertir el Patrimonio de cada Fideicomiso conforme a lo anterior así como los porcentajes referidos en esta Sección se determinarán de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

La implementación de la estrategia de negocios de cada Fideicomiso estará a cargo del Administrador de cada Fideicomiso, quien será el principal responsable de administrar, y ejercer el derecho de voto y derechos patrimoniales de las acciones de las Sociedades Promovidas que adquiriera un Fideicomiso de tiempo en tiempo. Para implementar la estrategia de negocio de cada Fideicomiso, el Administrador de dicho Fideicomiso prestará determinados servicios al mismo, según se establece en contrato de Fideicomiso respectivo.

(vi) Deudores relevantes del Fideicomiso.

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, por lo que no existen antecedentes operativos ni créditos o deudores relevantes.

D. Contratos y Acuerdos Relevantes

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se cuentan con contratos o acuerdos relevantes de los Fideicomisos.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Contrato Marco a fin de establecer los términos bajo los cuales constituirán Fideicomisos que realizarán Emisiones de CBFES Serie L y de CBFES Serie S al amparo del Programa, mismo que se adjunta al presente Prospecto como Anexo B. A continuación se presenta un resumen de las principales Cláusulas contenidas en el Contrato Marco:

Programa. El Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan establecer el Programa, mismo que tendrá las características que se indican en el Contrato Marco, en el presente Prospecto y en la autorización correspondiente emitida por la CNBV. El Fiduciario podrá realizar Emisiones al amparo del Programa a través de cada uno de los Fideicomisos, en el entendido que las Emisiones que realice el Fiduciario a través de un Fideicomiso, se considerará como una Emisión de dicho Fideicomiso y no de los demás. Las características de cada una de las Emisiones se determinarán en los Documentos de cada Emisión respectivos; en el entendido que en ningún momento las Emisiones podrán superar, en su conjunto, el monto máximo autorizado del Programa.

La Emisión y Colocación de los CBFES que realice cada Fideicomiso se hará en la oportunidad, por el monto y con las características, términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso respectivo y los Documentos de cada Emisión respectiva, los cuales se celebrarán al amparo del Contrato Marco y conforme a la autorización del Programa. Las Colocaciones se realizarán a través del o los Intermediarios Colocadores.

Fideicomisos. El Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que, siempre que el Programa se encuentre vigente, celebrarán los Fideicomisos que sean solicitados por el Fideicomitente al Fiduciario, en términos similares a los del formato adjunto al Contrato Marco como Anexo A y según le notifique por escrito.

Cada Fideicomiso tendrá características particulares y se registrará conforme a las mismas así como por sus términos y condiciones respectivos y, en su defecto, por el Contrato Marco, en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar modificaciones al formato de Fideicomiso, previa notificación por escrito al Fiduciario, siempre que dichas modificaciones no contravengan los términos del Programa y las autorizaciones de la CNBV y demás autoridades competentes.

Los Tenedores únicamente participarán y tendrán derechos y obligaciones en relación con el Fideicomiso que emita los CBFES de los que sean tenedores y se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos estará integrado por los recursos que se obtengan como resultado de las Emisiones y Colocaciones que se realicen por dicho Fideicomiso, así como por cualesquier otros recursos, bienes y derechos que sean adquiridos, aportados, cedidos o que de cualquier otra manera se integren al Patrimonio de ese Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso será independiente al de otros Fideicomisos constituidos para realizar Emisiones al amparo del Programa y los bienes que integren el Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos estarán plenamente identificados.

Cada Fideicomiso realizará distribuciones a sus Tenedores exclusivamente con cargo al Patrimonio de ese Fideicomiso, por lo que no podrán utilizarse recursos de otro Fideicomiso para el pago de las mismas o viceversa.

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común, y el Intermediario Colocador, no responderán con sus propios bienes por el cumplimiento de las obligaciones de pago de cualquier

Fideicomiso, sino que serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso establecerá la manera en que se cubrirán los gastos relacionados a cada uno de ellos y a las Emisiones que se realicen al amparo del Programa. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa podrán ser distribuidos entre cada Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común tendrán derecho a percibir una remuneración por desempeñar sus cargos respectivos en cada Fideicomiso, misma que se determinará en cada uno de los Fideicomisos.

Actividades Permitidas. El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos podrá ser invertido exclusivamente en la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas que realicen Actividades Permitidas.

Administrador. El Patrimonio de cada Fideicomiso será administrado por el Administrador. La relación del Administrador con cada uno de los Fideicomisos así como sus obligaciones, se documentará en el contrato de Fideicomiso respectivo. El Administrador podrá constituir vehículos con terceros a fin de cumplir con sus obligaciones derivadas de algún Fideicomiso en particular; sujeto a los términos que se establezcan en los Documentos de cada Emisión respectivos.

Por la ejecución de las obligaciones que le correspondan, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Remuneración del Administrador que se establezca en cada uno de los Fideicomisos, los cuales correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Ley Aplicable y Jurisdicción. El Contrato Marco se celebró conforme a las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del Contrato Marco así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o incumplimiento del Contrato Marco a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

E. Administrador

El Administrador

El Administrador de cada Fideicomiso será Fibra Infraestructura México, S.C. o un vehículo controlado por ésta con el objeto de administrar el Patrimonio de uno o más Fideicomisos. El Administrador será el responsable, entre otras cosas, de definir la estrategia de largo plazo de nuestro negocio respecto de cada Fideicomiso. El Administrador estará integrado por ejecutivos que cuentan en su conjunto con más de 40 años de experiencia en el financiamiento de proyectos del sector de infraestructura. Adicionalmente, contará directa o indirectamente con ejecutivos con experiencia en la dirección de empresas privadas, en la ejecución de transacciones complejas y que cuentan con acceso y relación con ejecutivos y directivos clave en el sector de infraestructura en México.

Por lo anterior, consideramos que el conocimiento, experiencia y las fuertes relaciones de nuestro equipo de administración en el sector, nuestro efectivo modelo de negocios y nuestra inteligencia de mercado, nos proveerá de ventajas competitivas importantes para adquirir, consolidar, operar y promover los activos de las Sociedades Promovidas, mismos que otros participantes de la industria podrían no tener la capacidad, acceso o los recursos para capitalizar. Asimismo, a través de nuestra relación con el Administrador, tendremos acceso a una línea extensa de posibles proyectos de adquisiciones que nos permitirán consolidarnos como líderes en el mercado de proyectos de infraestructura.

Cada Administrador será responsable, entre otras cosas, de orientar y asesorar, tanto a nosotros como, en su caso, al equipo directivo de las Sociedades Promovidas que correspondan a cada Fideicomiso y a los demás operadores y promotores de los activos del mismo, en la planeación estratégica y financiera de largo plazo, en la relación con los inversionistas, así como en la adopción e implementación de decisiones y facultades importantes, incluyendo, sin limitación, las siguientes respecto de cada Fideicomiso:

- Llevar a cabo las funciones que se indican en el Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones previstas en el mismo.
- Instruir al Fiduciario la forma en la cual deberá ejercer los derechos corporativos del que sea titular con motivo de la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas.
- Desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y sus Tenedores.
- Resolver los términos de la Colocación y oferta de CBFes Serie L entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero, cuya Emisión haya sido previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones en Sociedades Promovidas y Desinversiones que estime conveniente, siempre que no sean consideradas adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés y que representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, para lo cual se requerirá de la autorización del Comité de Conflictos.
- Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento.
- Instruir cualquier Distribución Serie L.

- Proponer la compra de CBFES Serie L para constituir un fondo de recompra conforme lo establezca la Legislación Aplicable y/o, en su caso, cancelación de CBFES Serie L o CBFE Serie S, para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores, la cual se realizará (a) con recursos propios del Fideicomiso; o (b) con recursos obtenidos mediante financiamiento contratado de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, según lo determine el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- Aprobar cualquier aportación de acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas e instruir al Fiduciario la celebración de Convenios de Aportación de conformidad con el Fideicomiso y la adquisición de dichas acciones.
- Presentar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada trimestre del año calendario, un informe del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.
- Nombrar y remover al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo.
- Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo.
- Designar al Asesor Contable y al Asesor Fiscal, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación de los mismos.
- Instruir al Fiduciario la celebración de cualesquier tipo de contratos de crédito y préstamo y la contratación de toda clase de financiamientos, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras, con o sin garantía, sujetos a los límites máximos de endeudamiento establecidos por la Asamblea de Tenedores.
- Definir las políticas contables aplicables a cada Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso.
- Definir los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, del Administrador y demás personas contratadas por el Fiduciario.
- Instruir al Fiduciario la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Administrador.

A menos que se especifique lo contrario en cada Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones se realicen conforme a lo establecido en el Fideicomiso correspondiente.

El Administrador estará facultado para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de un Fideicomiso, salvo que dichos actos o actividades se encuentren expresamente reservadas a favor del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso.

Con el fin de cumplir con sus responsabilidades de conformidad con cada Fideicomiso, el Administrador podrá delegar o asignar algunos de sus derechos u obligaciones a cualquier persona en la forma y en los términos que estime convenientes, en el entendido que dicha asignación o delegación no limitará sus obligaciones o lo liberará de sus responsabilidades establecidas en el Fideicomiso correspondiente.

Régimen de Responsabilidad del Administrador

El Administrador deberá desempeñar sus funciones, incluyendo en el ejercicio de sus facultades de administración y otras que le sean conferidas, de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés de cada Fideicomiso y de sus Tenedores, para lo cual deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable a cada Fideicomiso y a las Sociedades Promovidas en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de cada Fideicomiso.

El Administrador podrá ser removido por la Asamblea de Tenedores cuando se actualice una Conducta de Destitución. Como consecuencia de una destitución del Administrador: (i) se cancelará el CBE Serie S; y (ii) el Administrador perderá el derecho a percibir las Distribuciones Serie S, así como la Remuneración del Administrador.

El Administrador deberá asimismo, notificar al Comité de Conflictos y al Representante Común sobre la existencia de algún conflicto de interés, tan pronto le sea razonablemente posible después de conocer su existencia.

Principales Funcionarios del Administrador

Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga

Cuenta con más de 25 años de experiencia en la ejecución de transacciones de banca de inversión, financiamiento de proyectos de infraestructura en México, Sudamérica y Estados Unidos. Desde agosto de 2015 es el Director General de CKD Infraestructura Mexico, el vehículo de inversión más grande que se ha fondeado en la Bolsa Mexicana de Valores. Durante 2014, Eduardo fue Socio Fundador de Afin Asesores S.C., una boutique de banca de inversión especializada en el financiamiento de proyectos, como el financiamiento del proyecto Audi en el Estado de Puebla, mismo que al día de hoy es uno de los proyectos de inversión público-privada más importantes en el sector automotriz en México. A lo largo de su carrera, ha liderado la estructuración y cierre financiero de varias transacciones en el mercado, dentro de las cuales destacan, la que es considerada a la fecha como una de las plantas solares foto-voltaicas más grande de Perú, por un monto de US\$170 millones y la bursatilización de cuotas de peaje de la autopista Monterrey-Cadereyta por un monto de US\$200 millones. Ambas transacciones fueron reconocidas por la revista Project Finance International Magazine como **"Latin American Renewables Deal of the Year 2011"** e **"Infrastructure Deal of the Year 2004"** respectivamente.

Antes de Afin del 2009 al 2013 fue Director del área de Project Finance & Utilities para América Latina de Assured Guaranty Corp. con base en Nueva York. Durante este periodo estuvo involucrado en diversos proyectos en infraestructura, dentro de los cuales destacan: La terminal 4 del aeropuerto internacional John F. Kennedy en Nueva York, el midtown tunnel de Miami en Florida, la planta desalinizadora de Carlsbad en California, así como el intercambiador de transporte Plaza de Castilla en Madrid. Previo a Assured se desempeñó como director general de Financial Security Assurance Mexico (FSA) durante cuatro años, en donde fue responsable del área de Latinoamérica.

Eduardo es egresado del ITAM donde obtuvo una Maestría en Dirección Internacional además de una Licenciatura en Administración, durante varios años fue parte de la planta docente de dicha institución. En la actualidad se desempeña como profesor de tiempo parcial en el IPADE.

Jorge Rodrigo Núñez López

Cuenta con más de 10 años de experiencia en áreas como financiamiento estructurado para proyectos de infraestructura, análisis de inversiones y levantamiento de recursos en mercados públicos. Actualmente funge como Vicepresidente en CKD Infraestructura México en el cual ha participado en el análisis y ejecución de diversas transacciones en el sector Infraestructura.

Previamente fue director ejecutivo en BBVA Bancomer, donde sus funciones incluyeron, la asesoría, estructuración y ejecución de levantamientos de capital públicos y privados en el mercado de capitales. Adicionalmente, siendo parte de dos de las Afores más relevantes del país, Rodrigo fue responsable de las inversiones en deuda, capitales y productos alternativos, perteneciendo a los comités de inversión de diversos fondos de capital privado. Finalmente, Rodrigo trabajó el área de financiamiento estructurado de uno de los bancos líderes en sector, evaluando más de 40 proyectos en energía, infraestructura y bienes raíces, participando además en la emisión de varias bursatilizaciones en los mercados públicos locales.

Rodrigo es licenciado en Administración Financiera del Tecnológico de Monterrey y ha obtenido certificaciones como Chartered Financial Analyst y Chartered Alternative Investment Analyst.

Alex Fabrega Santafe

Actualmente funge como asociado en la estructura del Administrador y está enfocado en el análisis y estructuración de oportunidades de inversión. Previamente trabajó en Deutsche Bank en el área de banca de inversión. Durante este periodo estuvo involucrado en operaciones de fusiones y adquisiciones y de mercados de capitales con énfasis en los sectores de energía e infraestructura dentro de los cuales destacan la oferta pública inicial de una compañía de infraestructura energética, la venta secundaria de un bloque de una empresa energética, entre otras transacciones de diferentes sectores.

Alex obtuvo una doble licenciatura en Administración de Empresas y Mercadotecnia del Villanova School of Business en Villanova University.

Esquema de Compensación del Administrador

Derivado del ejercicio de sus funciones, el Administrador de un Fideicomiso tendrá, según se establezca en cada uno de los Fideicomisos, el derecho a recibir una contraprestación base anual por el desempeño de sus funciones relacionada con el Valor Promedio del Fideicomiso correspondiente, misma que se calculará de forma anual y se pagará trimestralmente de forma anticipada con los recursos del Patrimonio de dicho Fideicomiso. La Remuneración del Administrador comenzará a generarse a partir de la primera Emisión de un Fideicomiso y podrá incrementarse exclusivamente mediante resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso conforme a lo establecido en el mismo.

Asimismo, el Administrador de cada Fideicomiso tendrá derecho a que el Fiduciario le reembolse todos los gastos y costos razonables incurridos derivados del desempeño de sus funciones con los recursos del Patrimonio de dicho Fideicomiso, para lo cual el Administrador correspondiente deberá presentar al Fiduciario, de forma mensual, todos los comprobantes de dichos gastos y costos para su reembolso mensual.

El Administrador de cada Fideicomiso tendrá derecho a recibir, cuando resulte aplicable, Distribuciones Serie S de dicho Fideicomiso, mismas que serán subordinadas al pago de Distribuciones Serie L a los Tenedores del Fideicomiso que se trate y estarán directamente relacionadas con el desempeño del Fideicomiso correspondiente. Dichas Distribuciones Serie S comenzarán a generarse a partir de la primera Emisión de un Fideicomiso al amparo del Programa, las cuales serán independientes a la remuneración señalada en el apartado anterior, y cuyo monto y condiciones de pago se determinarán en cada Fideicomiso

El Administrador de un Fideicomiso podrá ceder, total o parcialmente su derecho a recibir las Distribuciones Serie S de dicho Fideicomiso a cualquiera de sus accionistas, para lo cual deberá entregar una notificación al Fiduciario de dicha cesión.

El monto de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S de cada Fideicomiso podrá ser aumentado por autorización de la Asamblea de Tenedores respectiva, previa recomendación del Comité de Conflictos al Comité Técnico de dicho Fideicomiso. Para tal efecto, el Comité de Conflictos de dicho Fideicomiso deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S que correspondan, misma que enviará al Comité Técnico correspondiente junto con su recomendación. Para aprobar la recomendación del Comité de Conflictos, el Comité Técnico requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar el cálculo de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S de algún Fideicomiso en particular por el Comité Técnico del mismo, en su caso, el Comité Técnico de dicho Fideicomiso solicitará al Representante Común correspondiente para que se convoque a una Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso a fin de que, en su caso, el aumento a la Remuneración del Administrador y/o a las Distribuciones Serie S correspondiente sea aprobado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso respectivo.

Destitución del Administrador y procedimiento de sustitución del Administrador

El Administrador podrá ser destituido y sustituido por el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que represente más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs Serie L en circulación cuando ocurra un evento que constituya una Conducta de Destitución. Los siguientes supuestos constituirán Conductas de Destitución para efectos de la destitución y sustitución del Administrador (cada una, una "Conducta de Destitución"):

- (i) omisión en la rendición de cuentas de la gestión del Administrador, siempre y cuando la existencia de dicha omisión se verifique de conformidad con lo que se establece a continuación;
- (ii) en caso de existir recursos suficientes, omisión por parte del Administrador de realizar o instruir la realización de las Distribuciones Serie L convenidas, siempre y cuando la existencia de dicha omisión se verifique de conformidad con lo que se establece a continuación;
- (iii) dolo, negligencia o culpa grave en la actuación del Administrador, siempre y cuando cualesquiera de dichas conductas haya sido determinada por juez competente a través de una sentencia firme e inapelable; y
- (iv) incumplimientos graves por el Administrador a sus obligaciones contractuales o legales; siempre y cuando cualesquiera de dichas conductas haya sido determinada por juez competente a través de una sentencia firme.

La verificación de la existencia de las omisiones a las que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores se realizará de conformidad con lo siguiente:

- (i) Durante la vigencia de cada Fideicomiso, en caso de que el Administrador incumpla con las obligaciones establecidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Fiduciario, el Representante Común y cualquier Tenedor tendrán derecho a entregar una notificación por escrito al Administrador (la "Notificación de Conducta de Destitución").
- (ii) La Notificación de Conducta de Destitución deberá: (i) detallar el incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el inciso (i) o en el inciso (ii) de la sección anterior; (ii) incluir cualesquiera documentos que sustenten o documenten dicho incumplimiento; y (iii) ir acompañada de la constancia expedida por el Indeval que acredite la calidad de Tenedor, en caso de que la Notificación de Conducta de Destitución sea entregada por un Tenedor.

(iii) En caso de que el Administrador reciba una Notificación de Conducta de Destitución, éste tendrá un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento que se detalle en la Notificación de Conducta de Destitución respectiva, y notificar lo anterior al Tenedor respectivo, al Representante Común y/o al Fiduciario, según corresponda.

(iv) En caso de que el Administrador no subsane el incumplimiento detallado en la Notificación de Conducta de Destitución dentro del plazo señalado en el inciso (iii) inmediato anterior, el Representante Común deberá solicitar al Fiduciario que dicho incumplimiento se haga del conocimiento del público como una Conducta de Destitución, a través de un evento relevante. Asimismo, deberá convocarse una Asamblea de Tenedores en la que se discutirá y, en su caso, aprobará la destitución y sustitución del Administrador.

Como consecuencia de una destitución:

(i) El Fiduciario deberá cancelar el CBFE Serie S y deberá reembolsar o pagar la cantidad que resulte mayor entre la cantidad pagada por el Administrador por el CBFE Serie S y la cantidad determinada por un valuador independiente, seleccionado de común acuerdo por el Administrador y el Fiduciario, con la opinión del Comité Técnico, respecto del valor del CBFE Serie S al momento de la destitución;

(ii) El Administrador destituido dejará de ser el administrador del Fideicomiso y se estará a lo previsto por el Fideicomiso correspondiente; y

(iii) El administrador sustituto será designado como Administrador del Fideicomiso respectivo por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, debiendo el Fiduciario entregar al nuevo Administrador el CBFE Serie S que emita el Fiduciario previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En todo caso, el Comité Técnico de cada Fideicomiso tendrá la obligación de cuidar que en ningún momento falte un administrador del Fideicomiso.

Comités del Fideicomiso

Comité Técnico

Integración

El Comité Técnico de cada Fideicomiso podrá estar integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Respecto a cada Fideicomiso, el Administrador tendrá la facultad de nombrar a la totalidad de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes de dicho Comité Técnico.

Los Miembros Independientes de un Fideicomiso serán designados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales o de terceros, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por la mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores en la cual serán designados o ratificados, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la LMV. Los Miembros Independientes de un Fideicomiso tienen derecho a recibir una remuneración por el ejercicio de su encargo, en efectivo o en especie, según lo ratifique la Asamblea de Tenedores respectiva.

Facultades y Obligaciones

Conforme a los términos de cada Fideicomiso y la Circular Única de Emisoras, el Comité Técnico tendrá, respecto de dicho Fideicomiso, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- Verificar el desempeño del Administrador.
- Revisar el informe trimestral que, al efecto, presente el Administrador.
- Solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas de Tenedores los puntos que estime pertinentes cuando detecte incumplimientos graves a las obligaciones del Administrador.
- Acordar los términos y condiciones de la primera Emisión de CBFES Serie L y su Colocación, incluyendo en su caso, a través de un programa de colocación de valores, e instruir al Fiduciario la Emisión del CBFES Serie S, para su adquisición por parte del Administrador, así como todos los actos necesarios y/o convenientes al efecto, incluyendo, en su caso, la celebración de los Convenios de Aportación.
- Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento. Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Administrador la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento este último.
- Establecer el Comité de Conflictos a efecto de que lo auxilie en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlo con un mínimo de 3 (tres) Miembros Independientes integrantes del Comité Técnico. En cualquier caso, el Comité de Conflictos deberá estar integrado siempre por un número impar de Miembros Independientes.
- Establecer comités adicionales para el auxilio de sus funciones, mismos que deberán estar integrados exclusivamente por un número impar de Miembros Independientes.
- Autorizar modificaciones al cálculo de la Distribución Serie S, previa recomendación del Comité de Conflictos, siempre que dicha modificación al cálculo de la Distribución Serie S no resulte en un aumento de la misma, en cuyo caso, la Asamblea de Tenedores será la facultada para aprobar dicha modificación.
- Vigilar que el Administrador y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.
- Establecer métodos y controles internos que aseguren la disposición de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado del Patrimonio del Fideicomiso, así como permitir el ejercicio directo e inmediato de los derechos sobre los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.
- Monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Comité de Conflictos

Integración

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras y toda vez que el Administrador, como tenedor del CBFES Serie S tendrá el derecho de nombrar a la totalidad de los miembros del

Comité Técnico, el Fideicomiso contemplará la creación de un Comité de Conflictos, el cual estará integrado por mínimo 3 Miembros Independientes del Comité Técnico.

Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá derecho a solicitar que un asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, en el entendido que cualesquiera gastos, honorarios o erogaciones relacionadas con lo anterior deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Facultades y Obligaciones

El Comité de Conflictos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Aprobar adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas respecto a las Sociedades Promovidas, al Fideicomitente o Administrador o que representen un conflicto de interés, cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- En caso de que el Comité de Conflictos apruebe adquisiciones o inversiones conforme a lo anterior, deberá solicitar al Fiduciario la revelación de tal aprobación al público inversionista a través de la BMV mediante EMISNET.
- Aprobar las políticas de operación con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés, cuando representen menos del 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieran de su autorización, debiendo designar a la persona que deba celebrar dichas operaciones.
- Recomendar al Comité Técnico cualquier propuesta de incremento a la Remuneración del Administrador y/o incremento a la Distribución Serie S, para lo cual el Comité de Conflictos solicitará la opinión de un experto independiente, la cual será entregada al Comité Técnico junto con su recomendación.
- Solicitar por escrito al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar los temas que el Comité de Conflictos considere relevantes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud respectiva.

Las resoluciones del Comité de Conflictos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

F. Comisiones, costos y gastos del Administrador, Asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del Fideicomiso

Remuneración del Administrador

Derivado del ejercicio de sus funciones, el Administrador de un Fideicomiso tendrá, según se establezca en cada uno de los Fideicomisos, el derecho a recibir una contraprestación base anual por el desempeño de sus funciones relacionada con el Valor Promedio del Fideicomiso correspondiente, misma que se calculará de forma anual y se pagará trimestralmente de forma anticipada con los recursos del Patrimonio de dicho Fideicomiso. La Remuneración del Administrador comenzará a generarse a partir de la primera Emisión de un Fideicomiso y podrá incrementarse exclusivamente mediante resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores de dicho Fideicomiso conforme a lo establecido en el mismo.

Asimismo, el Administrador de cada Fideicomiso tendrá derecho a que el Fiduciario le reembolse todos los gastos y costos razonables incurridos derivados del desempeño de sus funciones con los recursos del Patrimonio de dicho Fideicomiso, para lo cual el Administrador correspondiente deberá presentar al Fiduciario, de forma mensual, todos los comprobantes de dichos gastos y costos para su reembolso mensual.

Distribuciones Serie S.

El Administrador de cada Fideicomiso tendrá derecho a recibir, cuando resulte aplicable, Distribuciones Serie S de dicho Fideicomiso, mismas que serán subordinadas al pago de Distribuciones Serie L a los Tenedores del Fideicomiso que se trate y estarán directamente relacionadas con el desempeño del Fideicomiso correspondiente. Dichas Distribuciones Serie S comenzarán a generarse a partir de la primera Emisión de un Fideicomiso al amparo del Programa, las cuales serán independientes a la remuneración señalada en el apartado anterior, y cuyo monto y condiciones de pago se determinarán en cada Fideicomiso

El monto de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S podrá ser aumentado, respecto de cada Fideicomiso, por autorización de la Asamblea de Tenedores respectiva, previa recomendación del Comité de Conflictos al Comité Técnico que correspondan. Para tal efecto, el Comité de Conflictos deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S, misma que enviará al Comité Técnico junto con su recomendación. Para aprobar la recomendación del Comité de Conflictos, el Comité Técnico requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar el cálculo de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S por el Comité Técnico, en su caso, el Comité Técnico solicitará al Representante Común para que se convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de que, en su caso, el aumento a la Remuneración del Administrador y/o a las Distribuciones Serie S sea aprobado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

El Administrador podrá ceder, total o parcialmente su derecho a recibir las Distribuciones Serie S respecto de alguno de los Fideicomisos a cualquiera de sus socios, para lo cual deberá entregar una notificación al Fiduciario de dicha cesión.

G. Operaciones con Partes Relacionadas y conflictos de interés

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realice una Emisión al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos. Por lo anterior no existen transacciones que se hayan llevado a cabo entre el Fiduciario y personas relacionadas con el mismo, o con personas relacionadas del Fideicomitente o el Administrador, ni se han celebrado operaciones con empresas sobre las cuales el Fiduciario detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto, ni con sus accionistas ni tampoco existen transacciones que en términos de las normas de información financiera aplicables se consideren operaciones con partes relacionadas.

El Comité de Conflictos de cada Fideicomiso será el encargado de aprobar adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas respecto a las Sociedades Promovidas, al Fideicomitente o Administrador o que representen un conflicto de interés, cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, de conformidad con las disposiciones aplicables

Adicionalmente, el Comité de Conflictos de cada Fideicomiso aprobará las políticas de operación con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés, cuando representen menos del 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio de dicho Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieran de la autorización del Comité de Conflictos, debiendo designar a la persona que deba celebrar dichas operaciones.

H. Auditores Externos

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se cuenta con Auditores Externos ni estados financieros que hayan sido dictaminados por el mismo.

Nombramiento de los Auditores Externos de los Fideicomisos

El Administrador de cada Fideicomiso tendrá la facultad de designar al Auditor Externo en cualquier momento que sea necesario, conveniente u obligatorio de conformidad con la Legislación Aplicable y cada Fideicomiso.

Remoción de los Auditores Externos de los Fideicomisos

El Auditor Externo de cada Fideicomiso podrá ser removido en caso de que el Administrador respectivo decida sustituirlo o sea necesario de conformidad con la Legislación Aplicable.

I. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, a la fecha del Programa no existen terceros con obligaciones frente a los Fideicomisos o los CBFES Serie L o CBFES Serie S, tales como garantes, avales, fiadores o contrapartes de derivados, entre otros

I. Mercado de Capitales

(i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, por lo que no cuenta con antecedentes operativos.

(ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en el mercado de valores

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, por lo que a la fecha no existe comportamiento de CBFES Serie L que reportar.

(iii) Formador de mercado

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, por lo que no cuentan ni se prevé que cuenten con los servicios de un formador de mercado.

IV. FIDEICOMITENTE O PROMOTOR DE LAS SOCIEDADES O PROYECTOS

A. Historia y desarrollo del Fideicomitente o Promotor de las Sociedades o Proyectos

El Fideicomitente, Fibra Infraestructura México, S.C., fue constituida el 15 de diciembre de 2016 en la Ciudad de México, con una duración indefinida, con el objeto de aprovechar las oportunidades que derivarán del Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 y de la Reforma Energética a través de la estructura del Fideicomiso.

El Fideicomitente tiene sus oficinas ubicadas en Cda. Palomas 22, Piso 7, Colonia Reforma Social, CP 11650, Ciudad de México. Nuestro número de teléfono es +52 (55) 1100 6500.

El equipo directivo del Fideicomitente, a través del Fideicomiso CKD Infra, ha concretado las siguientes transacciones:

- Adquisición de más del 20% de las acciones representativas del capital social de una sociedad que es titular de 4 concesiones carreteras que representan más de 450km de carreteras de cuota en México.
- Adquisición de más del 10% de las acciones representativas del capital social de un consorcio de inversionistas adjudicatario de la concesión para incrementar la cobertura móvil 4G de México hasta el 92.2% de la población a partir de 2024, mediante el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones, representando la inversión total estimada del consorcio más de siete mil millones de dólares a lo largo de la vida de la concesión.

Adicionalmente, el equipo directivo del Fideicomitente, a través del Fideicomiso CKD Infra, ha analizado la inversión en proyectos que contienen algunas de las características que a continuación se mencionan:

- Presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad de cada uno de los vehículos de inversión y/o del proyecto de infraestructura respectivo en el largo plazo;
- Optimicen las estructuras tarifarias aplicables al vehículo de inversión y/o proyecto de infraestructura con el objetivo de maximizar los retornos;
- Proporcionen un espacio para lograr eficiencias operativas del vehículo de inversión y/o proyecto de infraestructura;
- Mejoren y optimicen su estructura financiera de forma que se incremente el valor del vehículo de inversión y/o proyecto de infraestructura;
- Tengan relación o actividades en negocios adyacentes que generen sinergias con proyectos de infraestructura e incrementen el valor generado; y
- Permitan al Fideicomiso CKD Infra asociarse con, y apalancar la experiencia de, participantes líderes en el sector de infraestructura y energía en México.

B. Descripción del negocio

(i) Actividad principal

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación cuya actividad principal es la de llevar a cabo la administración, directa o indirecta, de los Fideicomisos como Administrador, la búsqueda de oportunidades de inversión a fin de que cada Fideicomiso realice Inversiones en Sociedades Promovidas, el ejercicio de los derechos corporativos que le correspondan en cada Fideicomiso derivado de su tenencia accionaria en Sociedades Promovidas, entre otros, conforme a lo indicado en cada Fideicomiso.

Para llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente, en su carácter de Administrador (directo o indirecto) contará con una plataforma de negocios creciente basada en la búsqueda continua, adquisición y gestión de activos estabilizados que cumplan con las características indicadas en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, estableciendo relaciones de negocios con desarrolladores de dichos activos a fin de gestionar y liderar la adquisición de los mismos por parte de los Fideicomisos.

(ii) Recursos humanos

A la fecha el Fideicomitente emplea a 6 personas, administrado por Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga y Jorge Rodrigo Núñez López.

Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Director General

Cuenta con más de 25 años de experiencia en la ejecución de transacciones de banca de inversión, financiamiento de proyectos de infraestructura en México, Sudamérica y Estados Unidos. Desde agosto de 2015 es el Director General de CKD Infraestructura Mexico, el vehículo de inversión más grande que se ha fondeado en la Bolsa Mexicana de Valores. Durante 2014, Eduardo fue Socio Fundador de Afin Asesores S.C., una boutique de banca de inversión especializada en el financiamiento de proyectos, como el financiamiento del proyecto Audi en el Estado de Puebla, mismo que al día de hoy es uno de los proyectos de inversión público-privada más importantes en el sector automotriz en México. A lo largo de su carrera, ha liderado la estructuración y cierre financiero de varias transacciones en el mercado, dentro de las cuales destacan, la que es considerada a la fecha como una de las plantas solares foto-voltaicas más grande de Perú, por un monto de US\$170 millones y la bursatilización de cuotas de peaje de la autopista Monterrey-Cadereyta por un monto de US\$200 millones. Ambas transacciones fueron reconocidas por la revista Project Finance International Magazine como "Latin American Renewables Deal of the Year 2011" e "Infrastructure Deal of the Year 2004" respectivamente.

Antes de Afin del 2009 al 2013 fue Director del área de Project Finance & Utilities para América Latina de Assured Guaranty Corp. con base en Nueva York. Durante este periodo estuvo involucrado en diversos proyectos en infraestructura, dentro de los cuales destacan: La terminal 4 del aeropuerto internacional John F. Kennedy en Nueva York, el midtown tunnel de Miami en Florida, la planta desalinizadora de Carlsbad en California, así como el intercambiador de transporte Plaza de Castilla en Madrid. Previamente a Assured se desempeñó como director general de Financial Security Assurance Mexico (FSA) durante cuatro años, en donde fue responsable del área de Latinoamérica.

Eduardo es egresado del ITAM donde obtuvo una Maestría en Dirección Internacional además de una Licenciatura en Administración, durante varios años fue parte de la planta docente de dicha institución. En la actualidad se desempeña como profesor de tiempo parcial en el IPADE.

Jorge Rodrigo Núñez López
Director de Finanzas

Cuenta con más de 10 años de experiencia en áreas como financiamiento estructurado para proyectos de infraestructura, análisis de inversiones y levantamiento de recursos en mercados públicos. Actualmente funge como Vicepresidente en CKD Infraestructura México en el cual ha participado en el análisis y ejecución de diversas transacciones en el sector Infraestructura.

Previamente fue director ejecutivo en BBVA Bancomer, donde sus funciones incluyeron, la asesoría, estructuración y ejecución de levantamientos de capital públicos y privados en el mercado de capitales. Adicionalmente, siendo parte de dos de las Afores más relevantes del país, Rodrigo fue responsable de las inversiones en deuda, capitales y productos alternativos, perteneciendo a los comités de inversión de diversos fondos de capital privado. Finalmente, Rodrigo trabajó el área de financiamiento estructurado de uno de los bancos líderes en sector, evaluando más de 40 proyectos

en energía, infraestructura y bienes raíces, participando además en la emisión de varias bursatilizaciones en los mercados públicos locales.

Rodrigo es licenciado en Administración Financiera del Tecnológico de Monterrey y ha obtenido certificaciones como Chartered Financial Analyst y Chartered Alternative Investment Analyst.

El Administrador también contratará a asesores diversos para la ejecución de sus funciones.

El Administrador no cuenta con empleados sindicalizados.

(iii) Estructura corporativa

Para mayor información relacionada con la estructura corporativa y la administración de nuestro Fideicomitente favor de referirse a la *Sección III. EL FIDEICOMISO – 4. Administrador* de este Prospecto.

(iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo en relación con la emisión de CBFES Serie L o de CBFES Serie S al amparo del Programa.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

C. Administradores y Accionistas

La dirección y administración del Fideicomitente está a cargo de un administrador único. La sociedad denominada Fibra Infraestructura y Energía México, S.A. de C.V. fue designado administrador único de la sociedad en fecha 15 de diciembre de 2016, según se establece en la escritura pública número 61,304 de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgada ante el licenciado Javier del Valle y Palazuelos, notario público número 61 de la Ciudad de México, mediante la cual fue constituida el Fideicomitente.

El capital social mínimo fijo del Fideicomitente es de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.), y actualmente se encuentra integrado de la siguiente manera:

Socio	Aportación	Porcentaje
Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga	\$5,100.00	51%
Jorge Rodrigo Núñez López	\$3,700.00	37%
Alex Fabrega Santafe	\$1,200.00	12%
Total	\$10,000.00	100%

Admisión de Socios

La admisión de nuevos socios deberá ser aprobada por la asamblea de socios, siempre y cuando los candidatos: (i) al momento de ser aceptados suscriban y exhiban el capital que determine la asamblea de socios; y (ii) convengan cumplir con las disposiciones de los estatutos sociales del Fideicomitente, en su caso, con las reglas generales de operación, así como con los acuerdos de carácter general que dicte la asamblea de socios.

Asamblea de Socios

El órgano supremo del Fideicomitente es la asamblea general de socios, y será convocada por el presidente del consejo de gerentes, por el administrador único o por la mayoría de los socios. La asamblea de socios cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

1. Elegir y remover al consejo de gerentes o al administrador único, según sea el caso, así como a cualquier órgano intermedio y/o auxiliar que considere necesario constituir;
2. Enajenar, permitir el uso, arrendar, transferir o disponer de más del 25% (veinticinco por ciento) de los activos o negocios del Fideicomitente;
3. La escisión o fusión del Fideicomitente, así como la adquisición de activos que representen más del 25% (veinticinco por ciento) de los activos o negocios del Fideicomitente;
4. Aumentar o modificar la estructura del capital social del Fideicomitente;
5. Efectuar cualquier cambio material o significativo en las operaciones del Fideicomitente;
6. La admisión o exclusión de socios;
7. La elaboración de reglas generales de operación a las que deberá sujetarse el Fideicomitente;
8. La modificación de los estatutos sociales del Fideicomitente.

Administración del Fideicomitente

La administración del Fideicomitente podrá estar a cargo de un consejo de gerentes o de un administrador único, que deberán ser designados por la asamblea de socios, y los mismos durarán en su encargo 1 (un) año pudiéndose reelegir cuantas veces lo considere la asamblea de socios. El administrador único o consejo de gerentes, según corresponda, continuará el desempeño de su encargo hasta que la asamblea de socios determine lo contrario, y el órgano sustituto tome posesión de su cargo.

El administrador único o consejo de gerentes, según corresponda, podrán ser removidos con el voto favorable de los socios que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, asimismo, tendrán para el ejercicio de su encargo, entre otros, poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de administración y para otorgar, suscribir o endosar títulos de crédito.

Comités Auxiliares

Los socios podrán constituir comités que coadyuven en la operación del Fideicomitente. Su estructura y funciones deberán estar consignados en las reglas generales de operación, y deberán ser aprobadas por la asamblea de socios.

Reglas de Operación

Los socios podrán ampliar las disposiciones de los estatutos sociales mediante el establecimiento de reglas generales de operación que deberán ser aprobadas en asamblea de socios. Dichas reglas serán obligatorias para todos los socios del Fideicomitente.

Equipo Directivo

El equipo directivo del Fideicomitente está integrado por los siguientes miembros:

Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Director General

Cuenta con más de 25 años de experiencia en la ejecución de transacciones de banca de inversión, financiamiento de proyectos de infraestructura en México, Sudamérica y Estados Unidos. Desde agosto de 2015 es el Director General de CKD Infraestructura Mexico, el vehículo de inversión más grande que se ha fondeado en la Bolsa Mexicana de Valores. Durante 2014, Eduardo fue Socio Fundador de Afin Asesores S.C., una boutique de banca de inversión especializada en el financiamiento de proyectos, como el financiamiento del proyecto Audi en el Estado de Puebla, mismo que al día de hoy es uno de los proyectos de inversión público-privada más importantes en el sector automotriz en México. A lo largo de su carrera, ha liderado la estructuración y cierre financiero de varias transacciones en el mercado, dentro de las cuales destacan, la que es considerada a la fecha como una de las plantas solares foto-voltaicas más grande de Perú, por un monto de US\$170 millones y la bursatilización de cuotas de peaje de la autopista Monterrey-Cadereyta por un monto de US\$200 millones. Ambas transacciones fueron reconocidas por la revista Project Finance International Magazine como "Latin American Renewables Deal of the Year 2011" e "Infrastructure Deal of the Year 2004" respectivamente.

Antes de Afin del 2009 al 2013 fue Director del área de Project Finance & Utilities para América Latina de Assured Guaranty Corp. con base en Nueva York. Durante este periodo estuvo involucrado en diversos proyectos en infraestructura, dentro de los cuales destacan: La terminal 4 del aeropuerto internacional John F. Kennedy en Nueva York, el midtown tunnel de Miami en Florida, la planta desalinizadora de Carlsbad en California, así como el intercambiador de transporte Plaza de Castilla

en Madrid. Previo a Assured se desempeñó como director general de Financial Security Assurance Mexico (FSA) durante cuatro años, en donde fue responsable del área de Latinoamérica.

Eduardo es egresado del ITAM donde obtuvo una Maestría en Dirección Internacional además de una Licenciatura en Administración, durante varios años fue parte de la planta docente de dicha institución. En la actualidad se desempeña como profesor de tiempo parcial en el IPADE.

Jorge Rodrigo Núñez López
Director de Finanzas

Cuenta con más de 10 años de experiencia en áreas como financiamiento estructurado para proyectos de infraestructura, análisis de inversiones y levantamiento de recursos en mercados públicos. Actualmente funge como Vicepresidente en CKD Infraestructura México en el cual ha participado en el análisis y ejecución de diversas transacciones en el sector Infraestructura.

Previamente fue director ejecutivo en BBVA Bancomer, donde sus funciones incluyeron, la asesoría, estructuración y ejecución de levantamientos de capital públicos y privados en el mercado de capitales. Adicionalmente, siendo parte de dos de las Afores más relevantes del país, Rodrigo fue responsable de las inversiones en deuda, capitales y productos alternativos, perteneciendo a los comités de inversión de diversos fondos de capital privado. Finalmente, Rodrigo trabajó el área de financiamiento estructurado de uno de los bancos líderes en sector, evaluando más de 40 proyectos en energía, infraestructura y bienes raíces, participando además en la emisión de varias bursatilizaciones en los mercados públicos locales.

Rodrigo es licenciado en Administración Financiera del Tecnológico de Monterrey y ha obtenido certificaciones como Chartered Financial Analyst y Chartered Alternative Investment Analyst.

Composición de los Comités Técnicos y de los Órganos de Gobierno de los Administradores de cada Fideicomiso

En cada Emisión realizada al amparo del Programa, se deberá revelar en el Suplemento Informativo correspondiente la composición por sexo en términos porcentuales del Comité Técnico del Fideicomiso respectivo, así como de los directivos relevantes del Administrador. Asimismo, se deberá revelar y describir en el Suplemento Informativo correspondiente las políticas o programas que en su caso sean implementadas para impulsar la inclusión laboral, sin distinción de sexo en la composición del Comité Técnico y de los órganos de gobierno del Administrador del Fideicomiso respectivo y, si existirá una persona responsable de verificar el cumplimiento de dichas políticas.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

A. Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se tienen antecedentes operativos ni información financiera.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

B. Informe de Créditos Relevantes

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no se cuenta con antecedentes operativos, y a la fecha del Programa no se ha asumido endeudamiento o celebrado contrato de crédito alguno.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

C. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos y por lo tanto no se cuenta con resultados de operación.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

(i) Resultados de la operación

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos por lo que no cuenta con resultados de operación.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos y por lo tanto no es posible reportar la situación financiera, liquidez y recursos de capital de los Fideicomisos.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

(iii) Control interno

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos y por lo tanto no es posible reportar el control interno de los Fideicomisos.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

D. Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos que, hasta en tanto no se realice la primera Emisión al amparo del Programa, no se constituirá un Fideicomiso y no adquirirá acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas por lo que no cuenta con dicha información financiera.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará en los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

E. Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Debido a que no se constituirán Fideicomisos sino hasta que se realicen Emisiones al amparo del Programa, no existen antecedentes operativos y hasta en tanto no realicen Emisiones de los Fideicomisos, no adquirirán acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas.

Dicha información será determinada para cada una de las Emisiones y se señalará los Suplementos Informativos correspondientes a las Emisiones al amparo del Programa, según sea el caso.

VI. CONSIDERACIONES FISCALES

El siguiente resumen contiene una descripción de ciertas consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, tenencia y enajenación de los CBFES, así como del régimen fiscal aplicable a las Sociedades Promovidas y a los Fideicomiso, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, pero no debe considerarse como una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para el inversionista al tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES.

Este resumen se basa en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente documento, las cuales están sujetas a modificaciones por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante la vigencia de los CBFES, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales. Ver la **Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – C. Factores de Riesgo – (iii) Factores de Riesgo relacionados con el Régimen Fiscal"** de este Prospecto para mayor información sobre este tema.

México ha celebrado y está negociando la celebración de diversos tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con diversos países, cuyo contenido pudiera tener un impacto en los efectos fiscales derivados para los Tenedores por la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES.

Este análisis no constituye y no debe ser considerado como una recomendación jurídica o fiscal para los posibles inversionistas en relación con la adquisición o tenencia de los Certificados. Este análisis tiene el único objeto de proporcionar información general y se encuentra basado en las leyes fiscales de México vigentes a la fecha de este Prospecto. El resumen incluido a continuación no analiza todas las consecuencias fiscales que pueden ser aplicables a los Tenedores en lo individual y el tratamiento fiscal descrito puede no ser aplicable para algunos de los Tenedores, por lo que los posibles inversionistas, incluyendo los potenciales adquirentes de los CBFES Serie L, deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES, considerando las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable, incluyendo las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, así como la posible aplicación de cualquier beneficio establecido en algún tratado para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal que resulte aplicable.

A. Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Promovidas

De conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, las sociedades cuyas acciones sean adquiridas total o parcialmente por un fideicomiso que cumpla con los requisitos previstos en las mismas, tanto para las sociedades como para el fideicomiso de que se trate, estarán sujetas al régimen fiscal específicamente establecido en las citadas Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Por lo que en la medida en que las Sociedades Promovidas y el Fideicomiso cumplan con los citados requisitos, las Sociedades Promovidas estarán sujetas al régimen fiscal cuyas principales características se describen a continuación:

(a) Las Sociedades Promovidas no estarán sujetas al pago del ISR. No obstante, deberán determinar su resultado o pérdida fiscal en los términos del Título I (**"De las Personas Morales"**) de la LISR, el cual deberán informar al Fiduciario a efecto de que este último esté en posibilidades de determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso. Para la determinación de su resultado fiscal, las Sociedades Promovidas continuarán considerando la deducción de sus activos fijos y gastos diferidos, entre otros, bajo los mismos términos en que la determinaban antes de que les resultara aplicable el régimen establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

(b) Considerando que las Sociedades Promovidas no estarán sujetas al pago del ISR, las disposiciones fiscales establecidas en la LISR respecto de (i) distribuciones de dividendos o utilidades que no provengan del saldo de la CUFIN, (ii) determinación de la CUFIN, y (iii) determinación de la CUCA, no les serán aplicables.

(c) Las Sociedades Promovidas no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales de ISR a cuenta del impuesto anual, ni deberán retener el ISR por dividendos o utilidades distribuidas a personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

(d) Las Sociedades Promovidas deberán realizar Distribuciones de Capital que sean consistentes con las reglas de distribución aplicables al Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

B. Régimen fiscal aplicable a los Fideicomisos

En la medida en que se dé cumplimiento a todos los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, cada uno de los Fideicomisos podrá aplicar el régimen fiscal establecido en dichas disposiciones para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las principales características de dicho tratamiento, para cada uno de los Fideicomisos, son las que se resumen a continuación:

(a) El Fideicomiso no estará sujeto al pago del ISR. No obstante, el Fiduciario deberá determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso considerando lo siguiente:

(i) La totalidad de los ingresos acumulables, incluyendo (x) la parte del resultado fiscal que le corresponda de las Sociedades Promovidas; (y) en su caso, la ganancia diferida que se hubiera determinado con motivo de la adquisición de las acciones de las Sociedades Promovidas (correspondiente a la adquisición de los activos subyacentes relacionados con las Actividades Permitidas); y (z) en su caso, la ganancia por la enajenación de sus acciones emitidas por las Sociedades Promovidas; y,

(ii) La totalidad de las deducciones autorizadas, incluyendo (x) los gastos de operación del Fideicomiso; (y) en su caso, el gasto diferido que se hubiera determinado con motivo de la adquisición de las acciones de las Sociedades Promovidas (correspondiente a la ganancia en la adquisición de los activos subyacentes relacionados con las Actividades Permitidas); y (z) en su caso, la pérdida por la enajenación de sus acciones emitidas por las Sociedades Promovidas.

(b) El Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los CBFES Serie L, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso determinado conforme a lo anterior.

(c) El Fiduciario deberá llevar una CUCA del Fideicomiso, sin individualizarla por Tenedor. El saldo de la CUCA se deberá adicionar con la totalidad de las aportaciones en efectivo o en especie que se realicen al Fideicomiso y se deberá disminuir con las cantidades distribuidas a los Tenedores que se consideren reembolsos de capital. Las distribuciones de resultado fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso del resultado fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de capital hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de resultado fiscal y serán acumulables por parte de los Tenedores de CBFES, resultando aplicable el régimen fiscal correspondiente a cada uno de ellos.

(d) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, incluyendo (i) el resultado fiscal distribuido por CBF E, y (ii) el monto del reembolso de capital que en su caso se efectúe por CBF E.

(e) El Fideicomiso podrá adquirir los CBF E emitidos por el propio Fideicomiso, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

C. Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

Las principales características del tratamiento fiscal aplicable a los Tenedores en relación con las Distribuciones recibidas durante la tenencia de los CBF E, así como por la enajenación de los CBF E, son las que se resumen a continuación:

(a) Tenencia de los CBF E

Los Tenedores que sean personas morales residentes en México para efectos fiscales deberán considerar las Distribuciones de resultado fiscal que reciban como un ingreso acumulable, que deberán adicionar a sus demás ingresos del ejercicio fiscal a efecto de determinar el ISR a su cargo; dicha distribución estará sujeta a una retención de ISR a la tasa del 30%, la cual podrán acreditar contra el ISR a su cargo en el ejercicio. Como se refirió anteriormente, las Distribuciones que reciban en exceso al resultado fiscal y que se realicen con cargo a la CUCA del Fideicomiso se considerarán reembolsos de capital, por lo que no serán consideradas un ingreso para efectos del ISR y no les resultará aplicable retención alguna.

Tratándose de Tenedores que sean SIEFORES, las Distribuciones que reciban del Fideicomiso no estarán sujetas al pago del ISR ni a retención alguna por parte de los intermediarios financieros, en virtud de que dichas sociedades están exentas del pago del ISR.

Los Tenedores que sean personas físicas residentes en México para efectos fiscales deberán considerar las Distribuciones de resultado fiscal que reciban como una utilidad por actividad empresarial, que deberán incluir al determinar el ISR a su cargo; dicha distribución estará sujeta a una retención de ISR a la tasa del 30%, la cual podrán acreditar contra el ISR a su cargo en el ejercicio. Las Distribuciones que reciban en exceso al resultado fiscal y que se realicen con cargo a la CUCA del Fideicomiso se considerarán reembolsos de capital, por lo que no serán consideradas un ingreso para efectos del ISR y no les resultará aplicable retención alguna.

Tratándose de Tenedores que sean residentes en el extranjero para efectos fiscales, incluso en el caso de aquellos que tengan la naturaleza de fondos de pensiones y jubilaciones, se considerará que tienen un establecimiento permanente en el país; sin embargo, estarán relevados del cumplimiento de las obligaciones formales correspondientes a dicho establecimiento permanente, exclusivamente por los ingresos que reciban del Fideicomiso, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. En este caso, la retención de ISR a la tasa del 30% que deberán efectuar los intermediarios financieros respecto de las Distribuciones de resultado fiscal se considerará como pago definitivo. Las Distribuciones que reciban en exceso al resultado fiscal y que se realicen con cargo a la CUCA del Fideicomiso se considerarán reembolsos de capital, por lo que no serán consideradas un ingreso para efectos del ISR y no les resultará aplicable retención alguna.

(b) Enajenación de los CBF E

Los Tenedores que sean personas morales residentes en México para efectos fiscales estarán sujetos al pago del ISR por la ganancia obtenida en la enajenación de los CBF E, la cual se determinará restando el costo promedio por CBF E de cada uno de los CBF E que se enajene, del ingreso que perciban en la enajenación.

Tratándose de Tenedores que sean SIEFORES, los ingresos que reciban por la enajenación de CBFES no estarán sujetos al pago del ISR ni a retención alguna por parte de los intermediarios financieros, en virtud de que dichas sociedades están exentas del pago del ISR.

Los Tenedores que sean personas físicas residentes en México para efectos fiscales estarán exentos del pago del ISR por la ganancia que obtengan en la enajenación de CBFES, en la medida en que la enajenación se realice a través de los mercados reconocidos a que se refieren las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y, en general, la Legislación Aplicable.

Tratándose de Tenedores que sean residentes en el extranjero para efectos fiscales, estarán exentos del pago del ISR por la ganancia que obtengan en la enajenación de CBFES, en la medida en que la enajenación se realice a través de los mercados reconocidos a que se refieren las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E y, en general, la Legislación Aplicable.

D. Régimen en materia de IVA

En términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, para efectos del IVA el Fiduciario deberá realizar lo siguiente:

(a) Solicitar la inscripción del Fideicomiso en el RFC como si fuera uno de los fideicomisos a que se refiere el artículo 187 de la LISR, debiendo realizar las manifestaciones establecidas en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA;

(b) Calcular y enterar el IVA que en su caso corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso;

(c) Expedir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el IVA;

(d) Llevar a cabo el acreditamiento del IVA en los términos y con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales; y

(e) Cumplir con todas las demás obligaciones previstas en las disposiciones fiscales para tal efecto, incluso la de llevar contabilidad por las actividades realizadas a través del Fideicomiso y la de recabar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

E. Otros impuestos

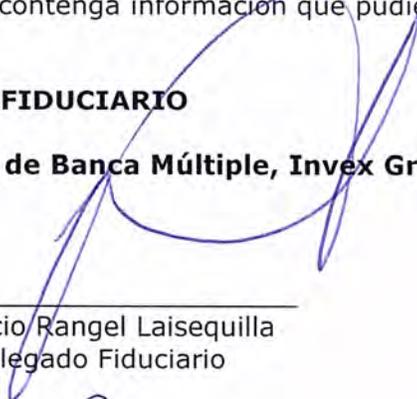
De conformidad con la Legislación Aplicable, los Tenedores de los CBFES no estarán sujetos a impuestos sucesorios u otros impuestos similares con respecto a sus CBFES. En México no existen impuestos del timbre, a la inscripción de emisiones u otros impuestos similares a cargo de los Tenedores en relación con sus CBFES.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto Definitivo, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto Definitivo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



Talina Ximena Mora Rojas
Delegado Fiduciario

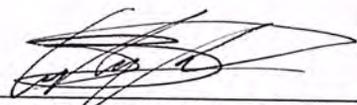
“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto Definitivo así como la información del Fideicomitente, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto Definitivo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

FIDEICOMITENTE

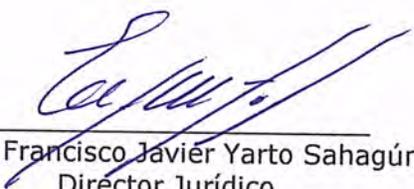
Fibra Infraestructura México, S.C.



Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Director General



Jorge Rodrigo Núñez López
Director Financiero

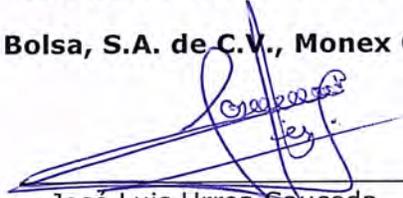


Emilio Francisco Javier Yarto Sahagún
Director Jurídico

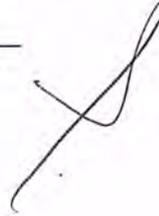
“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto Definitivo, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to contain the name 'José Luis Urrea Saucedá'.

José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape.

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto Definitivo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Tratándose de Ofertas Públicas:

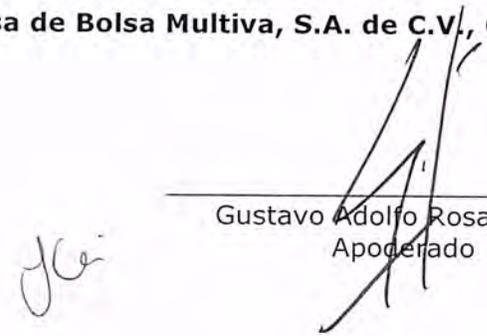
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura materia de las ofertas públicas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Tratándose de Ofertas Públicas Restringidas:

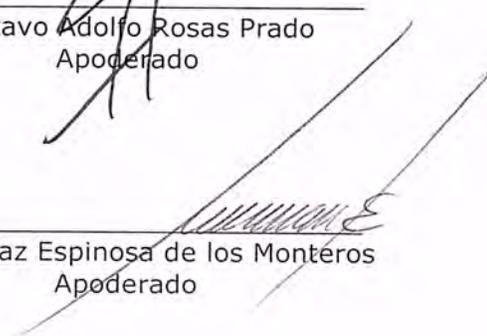
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa."

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva



Gustavo Adolfo Rosas Prado
Apoderado



Xavier Díaz Espinosa de los Monteros
Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto Definitivo de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con la clave de pizarra FIBRAMX o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.



Michell Nader Schekaibán
Socio

VIII. ANEXOS

A. Opinión Legal

[Se adjunta.]

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2017

H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisiones Bursátiles

Nos referimos a la solicitud para: **(i)** el establecimiento de un programa de colocación (el "**Programa**") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura serie L (los "**CBFEs Serie L**") y de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura serie S (los "**CBFEs Serie S**" y, conjuntamente con los CBFEs Serie L, los "**CBFEs**") hasta por un monto de \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100); **(ii)** la inscripción preventiva de los CBFEs en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**"); y **(iii)** la emisión de tiempo en tiempo de los CBFEs Serie S, así como las ofertas públicas o, en su caso, las ofertas públicas restringidas de las emisiones de CBFEs Serie L que se realicen de tiempo en tiempo, al amparo de contratos de fideicomiso constituidos para tales efectos (los "**Fideicomisos Emisores**"), de conformidad con cierto contrato marco para la constitución de los mismos celebrado entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") y Fibra Infraestructura México, S.C. (el "**Fideicomitente**") el 16 de agosto de 2017 (el "**Contrato Marco**").

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente opinión y que no se definan de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Marco y/o en el prospecto del Programa, según corresponda.

Somos abogados externos del Fideicomitente en relación con el establecimiento del Programa y la inscripción preventiva de los CBFEs en el RNV. Al respecto, emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como el artículo 2, fracción I, inciso h), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "**Circular de Emisoras**").

I. Información y Documentación

En relación con la presente opinión, hemos revisado documentos originales o copias, ya sean certificadas o validadas de cualquier otra forma a nuestra satisfacción, de los siguientes documentos:

(a) Escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero del 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201, mediante la cual se constituyó el Fiduciario.

(b) Escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, notario público número 164 de la Ciudad de México actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201, que contiene la compulsua de los estatutos sociales del Fiduciario.

(c) Escritura pública número 46,288 de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201, que contiene la última reforma a los estatutos sociales del Fiduciario.

(d) Copia certificada de la escritura pública número 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201, que contiene la designación de Talina Ximena Mora Rojas como delegado fiduciario del Fiduciario, así como el otorgamiento a favor de dicho delegado fiduciario de los siguientes poderes: **(i)** poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para ser ejercidos individualmente; y **(ii)** poderes para actos de dominio y para otorgar, suscribir y avalar todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Operaciones y Títulos de Crédito (la "**LGTOC**"), para ser ejercidos mancomunadamente con otro delegado fiduciario que cuente con las mismas facultades.

(e) Escritura pública número 29,719, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201, que contiene la designación de Mauricio Rangel Laisequilla como delegado fiduciario del Fiduciario, así como el otorgamiento a favor de dicho delegado fiduciario de los siguientes poderes: **(i)** poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para ser ejercidos individualmente; y **(ii)** poderes para actos de dominio y para otorgar, suscribir y avalar todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la LGTOC, para ser ejercidos mancomunadamente con otro delegado fiduciario que cuente con las mismas facultades.

(f) Escritura pública número 61,304, de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. del Valle y Palazuelos, notario público número 61 de la Ciudad de México, que por lo reciente de su otorgamiento se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

Federal, mediante la cual se constituyó el Fideicomitente y se otorgaron poderes generales de administración y para pleitos y cobranzas en favor de los señores Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, Jorge Rodrigo Núñez López y Alex Fábrega Santafé.

(g) El Contrato Marco de fecha 16 de agosto de 2017, celebrado por el Fiduciario y el Fideicomitente.

II. Supuestos de la Opinión

Para emitir la presente opinión nos hemos basado en los documentos proporcionados por el Fiduciario y el Fideicomitente, mismos que asumimos han sido debidamente suscritos.

Asimismo, para emitir la presente opinión hemos asumido que (a) a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario y del Fideicomitente que tuvimos a la vista no han sufrido modificaciones; y (b) a la fecha de esta opinión, los poderes otorgados por el Fiduciario y el Fideicomitente a favor de los apoderados mencionados anteriormente y que tuvimos a la vista no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

III. Opinión Legal

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones y consideraciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

(a) El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Contrato Marco y en su momento, los Fideicomisos Emisores que se constituyan al amparo del Programa.

(b) Los señores Mauricio Rangel Laisequilla y Talina Ximena Mora Rojas, en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar individual o conjuntamente el Contrato Marco y en su momento, los Fideicomisos Emisores que se constituyan al amparo del Programa.

(c) El Fideicomitente es una sociedad civil constituida de conformidad con los términos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato Marco y en su momento, los Fideicomisos Emisores que se constituyan al amparo del Programa.

(d) El Contrato Marco constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos, de conformidad con el cual se constituirán Fideicomisos Emisores para realizar Emisiones de CBFES al amparo del Programa, sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes.

IV. Excepciones y Consideraciones

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

(a) La validez y exigibilidad del Contrato Marco y en su momento, los Fideicomisos Emisores que se constituyan al amparo del Programa, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.

(b) A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitar, los folios mercantiles del Registro Público del Comercio correspondientes al Fiduciario o al Fideicomitente).

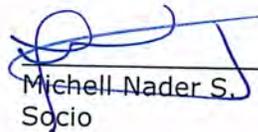
(c) Las obligaciones de hacer, diferentes al pago de dinero, y las obligaciones de no hacer, no son ejecutables en la persona del deudor; sin embargo, su incumplimiento puede dar lugar al pago de daños y perjuicios.

(d) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente en términos de los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los CBFES.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por:


Michell Nader S.
Socio

B. Contrato Marco

[Se adjunta.]

CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EMISORES AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA (EL "CONTRATO"), DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, QUE CELEBRAN FIBRA INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEX FABREGA SANTFE; Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, TALINA XIMENA MORA ROJAS Y MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA (EL "FIDUCIARIO") DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad civil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 61,304, de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, notario público número 61 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México;

(b) Su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza), para celebrar el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública mencionada en el inciso anterior y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

(c) Con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que ya ha obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato;

(d) La celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo **(i)** cualquier disposición de sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental.

(e) Los bienes y recursos que aportará al Patrimonio de cada Fideicomiso son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas;

(f) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(g) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación conforman una obligación legal, válida y vinculante, exigible en su contra de conformidad con sus términos, excepto en cuanto a su exigibilidad pueda ser limitada por alguna disposición aplicable, concurso mercantil, insolvencia, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general;

(h) Es su intención establecer un Programa para la constitución de Fideicomisos a través de los cuales el Fiduciario, como fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, realice una o más Emisiones de CBFES, el cual deberá ser autorizado por la CNBV al igual que cada una de las Emisiones al amparo del Programa; y

(i) Es su intención y deseo celebrar este Contrato para gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Legislación Aplicable.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y lo acredita mediante la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201;

(b) Sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante la escritura pública número 29,179, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201 y en la escritura pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201, respectivamente, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(c) Con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que ya ha obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato;

(d) Que cuenta con las autorizaciones gubernamentales necesarias para actuar como institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(e) Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo **(i)** cualquier disposición de sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental;

(f) Que no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(g) Que no tiene conocimiento de la existencia de alguna acción, demanda o

procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar la validez o cumplimiento del presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, ni que pudiera impedir al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(h) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación conforman una obligación legal, válida y vinculante, exigible en su contra de conformidad con sus términos, excepto en cuanto a su exigibilidad pueda ser limitada por alguna disposición aplicable, concurso mercantil, insolvencia, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general;

(i) Que celebra el presente Contrato y acepta el cargo de fiduciario en cada uno de los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y de cada uno de los Fideicomisos que celebre.

En virtud de lo anterior y a efecto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se podrán constituir Fideicomisos Emisores de CBFES al amparo del Programa, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Cláusula Primera. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

1. Administrador: significa Fibra Infraestructura México, S.C. o cualquier otro vehículo controlado por Fibra Infraestructura México, S.C. o, en caso de que el Administrador sea destituido de conformidad con el Fideicomiso respectivo, cualquier otro tercero que sea designado como administrador sustituto conforme a los Documentos de cada Emisión, cuyo objeto sea cumplir con las obligaciones del Administrador al amparo de los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en los mismos.

2. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

3. CBFES: significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Fideicomisos, al amparo del Programa y que serán inscritos en el RNV y listados en la BMV para su colocación entre el gran público inversionista conforme a los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única de Emisores y la demás Legislación Aplicable.

4. Circular Única de Emisoras: significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

5. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

6. Colocación: significa cada una de las colocaciones de CBFES en México y/o en el extranjero entre el público inversionista que realice el o los Intermediarios Colocadores

derivado de una Emisión al amparo del Programa.

7. Contrato: significa el presente Contrato para la constitución de Fideicomisos que realicen Emisiones de CBFES al amparo del Programa.

8. Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

9. Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E: significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.7., 2.1.9., 2.1.43., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, así como las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha Resolución Miscelánea Fiscal, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

10. Documentos de cada Emisión: significa cada documento que se prepare en relación con una Emisión al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso, el suplemento informativo, el o los contratos de colocación, el aviso de oferta pública, el aviso de colocación, el título de los CBFES de la Emisión de que se trate y el aviso con fines informativos, en su caso.

11. Documentos de la Operación: significa, conjuntamente, el presente Contrato, cada contrato de prestación de servicios, cada contrato de custodia, el Prospecto, los Documentos de cada Emisión y cualesquiera otros contratos, documentos, instrumentos, avisos y certificados relacionados con una Emisión al amparo del Programa.

12. Emisión: significa cada una de las emisiones de CBFES al amparo del Programa que realice el Fiduciario, de tiempo en tiempo, a través de cada uno de los Fideicomisos, en cumplimiento de sus fines, en los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Operación.

13. Fibras E: significa los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en los términos de las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 así como de los artículos 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición que resulte aplicable.

14. Fideicomiso: significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión de CBFES a ser celebrados entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, mismos que deberán ser celebrados en términos similares al formato que se adjunta al presente como **Anexo A**.

15. Fideicomitente: significa Fibra Infraestructura México, S.C.

16. Fiduciario: significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.

17. Intermediario Colocador: significa Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva y/o cualquier otra casa de bolsa que sea designada para actuar como intermediario colocador al amparo de los Documentos de cada Emisión.

18. Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y

demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal (incluyendo, sin limitar, de carácter ambiental) vigentes en México el día en que se lleve a cabo cada Emisión y durante la vigencia del presente Contrato.

19. LISR: significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

20. LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.

21. México: significa los Estados Unidos Mexicanos.

22. Patrimonio: significa los bienes y derechos, junto con todos sus frutos, productos y accesorios que sean cedidos o de cualquier otra forma transmitidos al o adquiridos por el Fiduciario en relación con cada Fideicomiso.

23. Peso: significa pesos, moneda de curso legal en México.

24. Programa: significa el programa de colocación de CBFES a ser autorizado por la CNBV descrito en términos del Prospecto, al amparo del cual cada Fideicomiso podrá realizar Emisiones de CBFES.

25. Prospecto: significa el prospecto de colocación del Programa.

26. Remuneración del Administrador: significa la cantidad que el Fiduciario deberá pagar al Administrador por llevar a cabo las obligaciones que a éste le corresponden derivados de cada uno de los Fideicomisos, con cargo al Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos, según corresponda.

27. Representante Común: significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o, en su caso, la entidad que sea nombrada como representante común de los Tenedores, según se indique en los Documentos de cada Emisión respectivos.

28. Sociedades: significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, cuya actividad exclusiva sea cualquiera o cualquier combinación de las actividades que se incluyen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

29. Tenedores: significa los tenedores de los CBFES emitidos por cada Fideicomiso.

En este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; y

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

SEGUNDA. Programa. El Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan establecer el Programa, mismo que tendrá las características que se indican en el presente Contrato, el Prospecto y en la autorización correspondiente emitida por la CNBV. El Fiduciario podrá realizar Emisiones al amparo del Programa a través de cada uno de los Fideicomisos, en el entendido que las Emisiones que realice el Fiduciario a través de un Fideicomiso, se considerará como una Emisión de dicho Fideicomiso y no de los demás. Las características de cada una de las Emisiones se determinarán en los Documentos de cada Emisión respectivos; en el entendido que en ningún momento las Emisiones podrán superar, en su conjunto, el monto máximo autorizado del Programa.

La Emisión y Colocación de los CBFES que realice cada Fideicomiso se hará en la oportunidad, por el monto y con las características, términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso respectivo y los Documentos de cada Emisión respectiva, los cuales se celebrarán al amparo del presente Contrato y conforme a la autorización del Programa. Las Colocaciones se realizarán a través del o los Intermediarios Colocadores.

TERCERA. Fideicomisos. El Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que, siempre que el Programa se encuentre vigente, celebrarán los Fideicomisos que sean solicitados por el Fideicomitente al Fiduciario, en términos similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A** y según le notifique por escrito.

Cada Fideicomiso tendrá características particulares y se registrará conforme a las mismas así como por sus términos y condiciones respectivos y, en su defecto, por el presente Contrato, en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar modificaciones al formato de Fideicomiso, previa notificación por escrito al Fiduciario, siempre que dichas modificaciones no contravengan los términos del Programa y las autorizaciones de la CNBV y demás autoridades competentes.

Los Tenedores únicamente participarán y tendrán derechos y obligaciones en relación con el Fideicomiso que emita los CBFES de los que sean tenedores y se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos estará integrado por los recursos que se obtengan como resultado de las Emisiones y Colocaciones que se realicen por dicho Fideicomiso, así como por cualesquier otros recursos, bienes y derechos que sean adquiridos, aportados, cedidos o que de cualquier otra manera se integren al Patrimonio de ese Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso será independiente al de otros Fideicomisos constituidos para realizar Emisiones al amparo del Programa y los bienes que integren el Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos estarán plenamente identificados.

Cada Fideicomiso realizará distribuciones a sus Tenedores exclusivamente con cargo al Patrimonio de ese Fideicomiso, por lo que no podrán utilizarse recursos de otro Fideicomiso

para el pago de las mismas o viceversa.

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común, y el Intermediario Colocador, no responderán con sus propios bienes por el cumplimiento de las obligaciones de pago de cualquier Fideicomiso, sino que serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso establecerá la manera en que se cubrirán los gastos relacionados a cada uno de ellos y a las Emisiones que se realicen al amparo del Programa. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa podrán ser distribuidos entre cada Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común tendrán derecho a percibir una remuneración por desempeñar sus cargos respectivos en cada Fideicomiso, misma que se determinará en cada uno de los Fideicomisos.

CUARTA. Actividades Permitidas. El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos podrá ser invertido exclusivamente en la adquisición de acciones representativas del capital social de Sociedades que realicen cualesquiera de las actividades siguientes en México o una combinación de las mismas: **(a)** las previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, así como las actividades de tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos; en el entendido que quedan comprendidas también las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate. En ningún caso las Sociedades podrán ser asignatarias o contratistas a que se refiere el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos, ni dedicarse a cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2, fracción I de dicha ley; **(b)** actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; **(c)** proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones sea igual o mayor a 7 años en cualesquiera de los siguientes rubros (i) caminos, carreteras, vías férreas y puentes, (ii) sistemas de transportación urbana e interurbana, (iii) puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (iv) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular, (v) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (vi) seguridad pública y readaptación social, y (vii) agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; **(d)** las actividades de administración de las Fibras E; y **(e)** cualesquiera otras actividades autorizadas de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

Cada contrato en el cual se documente la constitución de cada Fideicomiso establecerá el sector específico a la que se deberán dedicar las Sociedades a fin de que el Fideicomiso únicamente pueda adquirir las acciones representativas del capital social de Sociedades enfocadas a dicha actividad.

QUINTA. Administrador. El Patrimonio de cada Fideicomiso será administrado por el

Administrador. La relación del Administrador con cada uno de los Fideicomisos así como sus obligaciones, se documentará en el contrato de Fideicomiso respectivo. El Administrador podrá constituir vehículos con terceros a fin de cumplir con sus obligaciones derivadas de algún Fideicomiso en particular; sujeto a los términos que se establezcan en los Documentos de cada Emisión respectivos.

Por la ejecución de las obligaciones que le correspondan, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Remuneración del Administrador que se establezca en cada uno de los Fideicomisos, los cuales correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

SEXTA. Documentos Complementarios. El Fiduciario podrá suscribir cualesquiera documentos complementarios a cada Fideicomiso y al presente Contrato, previa instrucción del Fideicomitente, cuando así lo requiera la Legislación Aplicable o cuando sea necesario aclarar, corregir o complementar alguna disposición del presente Contrato o de cualquiera de los Documentos de la Operación.

Las modificaciones al Programa, así como a los Fideicomisos y/o Documentos de la Operación, deberán darse a conocer al público inversionista cuando así lo requiera la Legislación Aplicable.

SÉPTIMA. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

OCTAVA. Renuncia. Ninguna omisión o demora por parte del Fideicomitente o del Fiduciario en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso derivado de este Contrato, se considerará como una renuncia al mismo, ni podrá cualquier ejercicio individual o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso.

NOVENA. Notificaciones. Toda comunicación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso deberá efectuarse por escrito, en idioma español, y será entregada personalmente o enviada por correo certificado, con franqueo pagado y con acuse de recibo, por una compañía de mensajería reconocida de servicio exprés, o por correo electrónico (con recibo de confirmación) anexado una copia de la notificación en formato PDF o formato similar (recibo de confirmación). Se entenderá que las notificaciones han sido recibidas cuando se realicen.

Salvo que se establezca lo contrario en la notificación enviada o entregada por escrito conforme a las disposiciones de la presente Cláusula, las notificaciones, requerimientos, instrucciones o cualquier otra comunicación deberá ser llevada a cabo en los domicilios respectivos de las partes (o a sus respectivas cuentas de correo electrónico) que se mencionan a continuación:

Fideicomitente: Fibra Infraestructura México, S.C.
Domicilio: Cda. Palomas 22, Piso 7, Colonia Reforma Social, CP 11650, Ciudad de México
Atención: Rodrigo Núñez López y/o Alex Fabrega Santafe
Teléfono: +52 (55) 1100 6500
Correo electrónico: rodrigo@ckdim.com; alex@ckdim.com

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Domicilio: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / Talina Ximena Mora Rojas
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Correo electrónico: mrangel@invex.com; fcapitales@invex.com

En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

DÉCIMA. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se celebra conforme a las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o incumplimiento del presente Contrato a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Después de haberse leído y ratificado por las partes del presente Contrato, se firma en la Ciudad de México el 16 de agosto de 2017.

[Siguen hojas de firma]

Hoja de firmas correspondiente al Contrato Marco de fecha 16 de agosto de 2017 celebrado entre Fibra Infraestructura México, S.C. y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

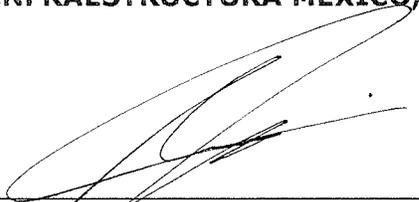


Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato Marco de fecha 16 de agosto de 2017 celebrado entre Fibra Infraestructura México, S.C. y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

EL FIDEICOMITENTE

FIBRA INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.C.



Nombre: Alex Fabrega Santafe
Cargo: Apoderado

C. Formato de Fideicomiso

[Se adjunta.]

ANEXO A

[Formato de Fideicomiso, mismo que podrá sufrir cambios, según se determinen las características específicas de cada una de las emisiones al amparo del Programa.]

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NÚMERO [•]**

CELEBRADO ENTRE

FIBRA INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.C.

COMO FIDEICOMITENTE;

[•]¹

COMO ADMINISTRADOR;

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

COMO FIDUCIARIO;

Y

[MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO]

COMO REPRESENTANTE COMÚN

[•] DE [•] DE [•]

¹ [Nota al Formato: El Administrador será una sociedad controlada por Fibra Infraestructura México, S.C.]

Índice

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. DEFINICIONES.	7
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.	17
TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.	18
CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	19
QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.	20
SEXTA. EMISIÓN DE CBFES SERIE L.	27
SÉPTIMA. EMISIÓN DE CBFE SERIE S.	30
OCTAVA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.	32
NOVENA. ASAMBLEA DE TENEDORES.	36
DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO Y COMITÉ DE CONFLICTOS.	42
10.1 COMITÉ TÉCNICO	42
10.2 COMITÉ DE CONFLICTOS.	46
DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR.	47
DÉCIMA SEGUNDA. INVERSIONES EN SOCIEDADES.	53
DÉCIMA TERCERA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.	54
DÉCIMA CUARTA. PAGO DE GASTOS.	55
DÉCIMA QUINTA. DISTRIBUCIONES.	56
DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.	57
DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.	58
DÉCIMA OCTAVA. AUDITOR EXTERNO.	61
DÉCIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.	62
VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.	63
VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.	67
VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA, EXTINCIÓN Y POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE ACCIONES.	67
VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES.	69
VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.	72
VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.	74
VIGÉSIMA SEXTA. SUCESORES Y CESIONARIOS.	77
VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.	77
[VIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES RELATIVAS A OPERACIONES CON CBFES.] 77	
VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES.	82
TRIGÉSIMA. OTORGAMIENTO DE PODERES	82
TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.	83
TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.	84
TRIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.	84

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO [•] (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN FIBRA INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR [•] (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"); [•], COMO ADMINISTRADOR, REPRESENTADO POR [•] (EN LO SUCESIVO EL "ADMINISTRADOR"), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR [•] (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"); Y POR ÚLTIMO [MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO], COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, REPRESENTADO POR [•] (EN LO SUCESIVO EL "REPRESENTANTE COMÚN"); (EN LO SUCESIVO, CONJUNTAMENTE LAS "PARTES") DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha [•] de [•] de 2017, el Fiduciario y el Fideicomitente celebraron un contrato marco para la constitución de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, mediante el cual acordaron establecer los términos principales y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la constitución de los mismos, así como el establecimiento de un programa de colocación al amparo del cual, cada uno de los fideicomisos emisores llevará a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el "**Contrato Marco**").

Segundo. En fecha [•] de [•] de 2017, la CNBV autorizó el Programa.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente a través de su apoderado:

- (a)** Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 61,304, de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. del Valle y Palazuelos, notario público número 61 con ejercicio de sus funciones en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de registro en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad por su reciente otorgamiento.
- (b)** Que su apoderado acredita su personalidad mediante la escritura pública [mencionada en el inciso inmediato anterior], cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.
- (c)** Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas y contractuales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (d)** Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso **(i)** no violan disposición alguna de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fideicomitente; **(ii)** hasta donde es de su conocimiento no violan ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y **(iii)** no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de obligación contractual o unilateral alguna del Fideicomitente.

- (e) Que hasta donde es de su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (f) Que el presente Fideicomiso crea obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (g) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (h) Que la celebración del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia ejecutoriada de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (i) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna.
- (j) Que reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, las Partes estarán obligadas a entregar al Fiduciario la información que les solicite el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la Legislación Aplicable para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa entregada al Fiduciario en términos de la presente Declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.
- (k) Que el Representante Común, antes de la celebración del presente Fideicomiso e inclusive previo a la entrega por las Partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx]
- (l) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho fiscal, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, reconoce que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Fideicomiso no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, así como que los impactos fiscales e impositivos puedan estar sujetos a modificaciones.

II. Declara el Administrador a través de su apoderado:

- (a) Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] con ejercicio de sus funciones en [●], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en

el Registro Público de Comercio de [●] bajo el folio mercantil electrónico número [●], en fecha [●].

- (b)** Que su apoderado acredita su personalidad mediante la escritura pública [mencionada en el inciso inmediato anterior], cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.
- (c)** Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas y contractuales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (d)** Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso **(i)** no violan disposición alguna de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Administrador; **(ii)** hasta donde es de su conocimiento no violan ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y **(iii)** no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de obligación contractual o unilateral alguna del Administrador.
- (e)** Que hasta donde es de su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (f)** Que el presente Fideicomiso crea obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (g)** Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (h)** Que la celebración del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia ejecutoriada de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (i)** Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna.
- (j)** Que reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, las Partes estarán obligadas a entregar al Fiduciario la información que les solicite el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la Legislación Aplicable para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa entregada al Fiduciario en términos de la presente Declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.
- (k)** Que el Representante Común, antes de la celebración del presente Fideicomiso e inclusive previo a la entrega por las Partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx].

- (l)** Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho fiscal, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, reconoce que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Fideicomiso no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, así como que los impactos fiscales e impositivos puedan estar sujetos a modificaciones.

III. Declara el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios:

- (a)** Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y lo acredita mediante la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201.
- (b)** Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante la escritura pública número [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la [●], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil número [●] con fecha [●] de [●] de [●], y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- (c)** Que **(i)** el presente Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y **(ii)** la celebración del presente Fideicomiso y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento bajo contrato o instrumento alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (d)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en la Circular 1/2005, hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que se transcriben en la Cláusula Vigésima Tercera de este Fideicomiso.
- (e)** Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso con el fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del Fideicomiso y de las leyes aplicables con motivo de su cargo.

- (f) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso (i) no violan disposición alguna de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no violan ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, una violación o incumplimiento de obligación contractual o unilateral alguna del Fiduciario.
- (h) Que el presente Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión (tal y como dicho término se define más adelante) celebrados por el Fiduciario o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales a su cargo, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (i) Que la celebración del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (j) Que conoce las obligaciones que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores, para los emisores de valores y de manera especial las obligaciones que establece la Circular Única de Emisoras (tal y como dicho término se define más adelante), mismas que cumplirá en todos sus términos y condiciones.
- (k) Que el Representante Común, antes de la celebración del presente Fideicomiso e inclusive previo a la entrega por las Partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.monex.com.mx]
- (l) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna.

IV. Declara el Representante Común a través de sus apoderados:

- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México lo que acredita mediante la escritura pública número [●] de fecha [●] de noviembre de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico número [●] en fecha [●] de [●] de [●].
- (b) Que sus apoderados acreditan su personalidad mediante la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad bajo el folio número [●], en fecha [●] de [●] de [●], cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.

- (c)** Que es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.
- (d)** Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él **(i)** no violan disposición alguna de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; **(ii)** hasta donde es de su conocimiento, no violan ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; **(iii)** no constituyen ni constituirán, una violación o incumplimiento de obligación alguna del Representante Común; y **(iv)** la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los demás documentos que se refiere el mismo, celebrado o a celebrarse por él, han sido debidamente autorizados, incluyendo sin limitar y según sea aplicable, a través de todas las resoluciones corporativas, contractuales y regulatorias que se requieran de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.
- (e)** Que hasta donde es de su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera, la manera en que lleva a cabo sus operaciones, o sus obligaciones en términos del presente Contrato.
- (f)** Que el presente Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen o constituirán, según resulte aplicable, obligaciones legales a su cargo, existentes, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (g)** Que no se encuentra en incumplimiento de obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera y/o el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso o los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él.
- (h)** Que la celebración del presente Fideicomiso y de los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento que pudiera afectar sustancialmente su situación financiera y/o el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso, bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia ejecutoriada de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (i)** Que reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, las Partes estarán obligadas a entregar al Fiduciario la información que les solicite el mismo al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en la Legislación Aplicable para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa entregada al Fiduciario en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

- (j) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna.

En virtud de las declaraciones señaladas anteriormente, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES².

1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula o con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la presente Cláusula Primera:

1. **"Acciones"** significa conjuntamente las Acciones Aportadas, las Acciones Adquiridas y cualesquier otras acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier medio, siempre que éstas reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.
2. **"Acciones Adquiridas"** significa las acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas, así como los derechos inherentes a las mismas, respecto de las cuales se reciban Distribuciones de Capital, que sean adquiridas por el Fiduciario con los Recursos Derivados de Cada Emisión o con cualesquiera otros recursos del Patrimonio del Fideicomiso, de tiempo en tiempo, previa instrucción del Administrador, salvo en los casos previstos en el presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable.
3. **"Acciones Aportadas"**³ significa las acciones representativas del capital social de Sociedades Promovidas, así como los derechos inherentes a las mismas, respecto de las cuales se reciban Distribuciones de Capital que serán aportadas al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de la Emisión o que podrán ser aportadas en el futuro, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
4. **"Accionistas Originales"** significa los accionistas originales de las Sociedades Promovidas que aportarán al Patrimonio del Fideicomiso las Acciones Aportadas a través de la celebración de Convenios de Aportación.
5. **"Actividades Permitidas"**⁴ significa, respecto de Sociedades Promovidas, la actividad exclusiva consistente en [(a) las previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, así como las actividades de tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos; en el entendido que quedan comprendidas también las

² [Nota al Formato: Las definiciones del Fideicomiso podrán cambiar o adecuarse dependiendo de las características particulares de cada operación. Asimismo, algunas definiciones deberán adecuarse en el momento en que se celebre cada Fideicomiso para ajustarlas a cualesquiera modificaciones a la Legislación Aplicable, en su caso.]

³ [Nota al Formato: Podrá ser el caso de que en algún Fideicomiso no existan Acciones Aportadas, en cuyo caso se deberá adecuar el Fideicomiso en lo conducente.]

⁴ [Nota al Formato: Se determinará para cada Fideicomiso la actividad o actividades a las cuales se puede dedicar, en el entendido que en todo momento deberán ser actividades permitidas por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.]

actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate. En ningún caso las Sociedades Promovidas podrán ser asignatarias o contratistas a que se refiere el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos, ni dedicarse a cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2, fracción I de dicha ley; **(b)** actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; **(c)** proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones sea igual o mayor a 7 años en cualesquiera de los siguientes rubros (i) caminos, carreteras, vías férreas y puentes, (ii) sistemas de transportación urbana e interurbana, (iii) puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (iv) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular, (v) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (vi) seguridad pública y readaptación social, y (vii) agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; **(d)** las actividades de administración de las Fibras E; y **(e)** todas las demás actividades que permitan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E en un futuro,] siempre que éstas se realicen en México.

6. **"Administrador"** tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Fideicomiso, así como cualquier otra sociedad que la sustituya de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
7. **"Anexos"** significan los anexos del presente Fideicomiso, los cuales forman parte integrante del mismo.
8. **"Aportación Inicial"** significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
9. **"Asamblea de Tenedores"** significa la asamblea de Tenedores en términos del presente Fideicomiso, el Título, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.
10. **"Asesor Contable"** significa el despacho de reconocido prestigio en México designado por el Administrador, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contables derivadas del presente Fideicomiso.
11. **"Asesor Fiscal"** significa, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Fideicomiso, el despacho de reconocido prestigio en México designado por el

Administrador, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso.

12. **"Auditor Externo"** significa el auditor externo contratado en términos del presente Fideicomiso, que deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario.
13. **"BMV"** significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
14. **"CBFEs de Tesorería"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Sexta, Sección 6.10 del presente Fideicomiso.
15. **"CBFEs Serie L"** significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie L a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y otras disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV, y en su caso, en el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación nacional o extranjero que determine el Administrador, mismos que podrán ser adquiridos por los Tenedores en cada Colocación.
16. **"CBFE Serie S"** significa el o los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie S a ser emitido(s) por el Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable, mismo(s) que será(n) adquirido(s) exclusivamente por el Administrador.
17. **"Certificados"** significa conjuntamente los CBFEs Serie L y el CBFE Serie S⁵.
18. **"Circular Única de Emisoras"** significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean reformadas de tiempo en tiempo.
19. **"Circular 1/2005"** significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma sea reformada de tiempo en tiempo.
20. **"CNBV"** significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
21. **"Código Fiscal"** significa el Código Fiscal de la Federación.
22. **"Colocación"** significa **(a)** cada colocación entre el público inversionista de CBFEs Serie L a través de la BMV⁶ o el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación que, en su caso, determine el Administrador, y **(b)** en su caso, la colocación en mercados extranjeros de CBFEs Serie L.

⁵ [Nota al Formato: Podrán existir series adicionales de CBFEs en caso de que sea requerido conforme a las características particulares de la operación, en cuyo caso se deberá adecuar el Fideicomiso en lo conducente.]

⁶ [Nota al Formato: Se podrán realizar ofertas de CBFEs Serie L de algún Fideicomiso en otra bolsa de valores, para lo cual se deberán realizar las modificaciones necesarias al Fideicomiso.]

23. **"Comité Técnico"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.1 del presente Fideicomiso.
24. **"Comité de Conflictos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.2.1 del presente Fideicomiso.
25. **"Conducta de Destitución"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.7 del presente Fideicomiso.
26. **"Contrato"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Fideicomiso.
27. **"Contrato de Colocación"** significa cada contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el o los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y Colocación de los CBFES Serie L por medio de una oferta pública a través de la BMV o cualquiera otra bolsa de valores o mecanismo de negociación en México o cualquier otra jurisdicción, según sea instruido al Fiduciario por parte del Administrador.
28. **"Contrato Marco"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en los Antecedentes del presente Fideicomiso.
29. **"Convenio de Aportación"** significa cada convenio que celebren los Accionistas Originales con el Fiduciario por instrucciones del Administrador, mediante el cual los Accionistas Originales transmitirán al Patrimonio del Fideicomiso las Acciones Aportadas y en cuyos términos recibirán, según corresponda, los CBFES Serie L y/o cualquier otra contraprestación que determine el Administrador previamente a la firma del Convenio de Aportación respectivo.
30. **"Criterios de Elegibilidad"** significan aquellos criterios que se establecen en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo C** a efecto de que el Fiduciario pueda realizar Inversiones en Sociedades Promovidas con posterioridad a la aplicación de los recursos obtenidos por la Emisión de CBFES Serie L que realice el Fiduciario. Dichos Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados de tiempo en tiempo conforme lo determine el Comité Técnico a propuesta del Administrador, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.
31. **"Cuenta Concentradora"** significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.1 del presente Fideicomiso.
32. **"Cuenta de Distribuciones Serie S"** significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.9 del presente Fideicomiso.
33. **"Cuenta de Distribuciones Serie L"** significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.8 del presente Fideicomiso.
34. **"Cuenta de Distribuciones de Capital"** significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.10 del presente Fideicomiso.
35. **"Cuenta General"** significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.4 del presente Fideicomiso.

36. **“Cuenta para el Servicio de la Deuda”** significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.11 del presente Fideicomiso
37. **“Cuentas”**⁷ significa conjuntamente la Cuenta Concentradora, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie S, la Cuenta de Distribuciones Serie L, la Cuenta de Distribuciones de Capital, la Cuenta para el Servicio de la Deuda, el Fondo de Gastos de Emisión, el Fondo de Inversión en Sociedades Promovidas, el Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el Fondo de Contribuciones Fiscales, el Fondo de Remanentes y las demás cuentas que sean abiertas a nombre del Fideicomiso y mantenidas por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso de tiempo en tiempo.
38. **“Derechos Corporativos”** significa cualquier derecho corporativo y/o patrimonial que tenga el Fiduciario respecto de cada una de las Sociedades Promovidas, derivados de la tenencia de Acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
39. **“Desinversión”** significa la disposición, venta, liquidación o intercambio de aquellos activos que: **(i)** hayan sufrido o estén sufriendo un impacto negativo en su valor o en su generación de ingresos que impacte negativa y significativamente el valor del Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** dejen de ser estratégicos para el Fideicomiso conforme a la opinión del Administrador; **(iii)** el valor del mismo se maximice mediante su disposición; y **(iv)** otros motivos de importancia determinados por el Administrador.
40. **“Día”** significa con mayúscula o con minúscula, día natural.
41. **“Día Hábil”** significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
42. **“Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E”** significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.9., 2.1.43., 2.1.47., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, así como las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha Resolución Miscelánea Fiscal, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.
43. **“Distribución”** significa los ingresos que reciba el Fideicomiso derivados, entre otros, de las Distribuciones de Capital, los cuales serán equivalentes a por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) (o cualesquiera otro porcentaje que conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E deba distribuirse) del Resultado Fiscal del Fideicomiso en cumplimiento de la Legislación Aplicable, y que serán entregados a los Tenedores y al Administrador en los montos y en las fechas que determine el Administrador, pero cuando menos una vez al año a más tardar el 15 de marzo de cada año.
44. **“Distribución Serie L”** significa la Distribución que corresponda a los Tenedores que sea entregada a los Tenedores en términos del presente Fideicomiso y del Título

⁷ [Nota al Formato: Se podrán adicionar o eliminar cuentas, conforme lo requieran las características particulares de cada operación y se realizarán, en su caso, los cambios que se requieran en el documento para reflejar dichas modificaciones.]

CBFEs Serie L, según lo determine el Administrador conforme a los criterios indicados en el **Anexo D** del presente Fideicomiso.

45. **"Distribución Serie S"** significa la Distribución a la que tendrá derecho a recibir el Administrador conforme a lo indicado en la Cláusula Décima Primera, sección 11.5 del presente Fideicomiso y en el Título CBFE Serie S y el mecanismo de pago de distribuciones subordinadas contenido en el **Anexo D** del presente Fideicomiso, cuyo pago estará condicionado al pago de la Distribución Serie L.
46. **"Distribuciones de Capital"** significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las Acciones.
47. **"Documentos de Emisión"** significa el Fideicomiso, el Título Serie L, el Título Serie S, el o los Contratos de Colocación (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo según pueda ser el caso) así como el Prospecto y sus anexos, el Suplemento Informativo y sus anexos, y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos por medio de los cuales se instrumente cada Emisión y en su caso, los documentos, convenios y acuerdos necesarios a efecto de establecer un programa adicional, realizar una reapertura a la Emisión, realizar una Colocación en el extranjero y cualesquiera otros documentos aprobados al efecto por el Administrador para Emisiones al amparo del presente Fideicomiso.
48. **"Dólares"** significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos.
49. **"Emisión"** significa la emisión de CBFEs Serie L y, en su caso, del CBFE Serie S que realice el Fiduciario, incluyendo los correspondientes a las emisiones de CBFEs Serie L adicionales y/o reaperturas que se realicen de tiempo en tiempo en cada Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y al amparo de lo previsto por los artículos 187 y 188 de la LISR y la regla 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2017.
50. **"EMISNET"** significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
51. **"Estados Unidos"** significa los Estados Unidos de América.
52. **"Eventos Relevantes"** tiene el significado atribuido a eventos relevantes por la LMV.
53. **"Fecha de Emisión"** significa la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión de CBFEs Serie L y/o CBFE Serie S por el Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
54. **"Fecha de Distribución Serie L"** significa la fecha en que se entreguen Distribuciones Serie L conforme lo previsto en el presente Fideicomiso.
55. **"Fibras E"** significa los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en los términos de las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 así como de los artículos 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición que resulte aplicable.

56. **"Fideicomisarios en Primer Lugar"** significa los Tenedores representados por el Representante Común.
57. **"Fideicomisario en Segundo Lugar"** significa el Administrador e incluye a sus cesionarios y causahabientes autorizados.
58. **"Fideicomisario en Tercer Lugar"** significa el Fideicomitente, única y exclusivamente respecto a la Aportación Inicial e incluye a sus cesionarios y causahabientes autorizados.
59. **"Fideicomiso"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
60. **"Fideicomiso de Permanencia"** significa el contrato de fideicomiso que podrá ser celebrado por los Accionistas Originales a cuyo patrimonio los Accionistas Originales aportarán la totalidad o parte de los CBFEs Serie L que hayan recibido como contraprestación por la aportación de las Acciones Aportadas al Patrimonio del Fideicomiso. Los Accionistas Originales tendrán la facultad de determinar, de manera exclusiva, aquéllos Accionistas Originales adicionales que formarán parte del Fideicomiso de Permanencia.⁸
61. **"Fideicomitente"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
62. **"Fiduciario"** o **"Emisor"** significa Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso.
63. **"Fondo de Contribuciones Fiscales"** significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.6 del presente Fideicomiso.
64. **"Fondo de Gastos de Emisión"** significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.2 del presente Fideicomiso.
65. **"Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión"** significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.5 del presente Fideicomiso.
66. **"Fondo de Inversión en Sociedades Promovidas"** significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Cuarta, sección 13.3 del presente Fideicomiso.
67. **"Fondo de Remanentes"** significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, sección 13.7 del presente Fideicomiso.
68. **"Gastos de Emisión"** significa los gastos, derechos, honorarios y cualesquiera otros semejantes que se generen derivados o con motivo de cada Emisión.

⁸ [Nota al Formato: Se podrá eliminar la existencia de un Fideicomiso de Permanencia, según lo requieran las características particulares de cada operación.]

69. **"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"** significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de la Emisión, de conformidad con el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo E**.
70. **"Gastos de Inversión"** significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones en Sociedades Promovidas, para mantener y monitorear dichas Inversiones en Sociedades Promovidas y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones en Sociedades Promovidas y Desinversiones; en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.
71. **"Indeval"** significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o quien la sustituya.
72. **"Intermediarios Colocadores"** significa aquella(s) casa(s) de bolsa nombrada(s) por el Administrador y, para el caso de Colocaciones en el extranjero, aquellos intermediarios que para tales efectos determine el Administrador para la Emisión correspondiente.
73. **"Intermediario Financiero"** significa la casa de bolsa a través de la cual se mantenga el depósito de los CBFES Serie L en el Indeval.
74. **"Inversiones en Sociedades Promovidas"** significa las inversiones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en Acciones que sean adquiridas con los recursos obtenidos de las Colocaciones o de cualquier otra forma, inversiones que deberán consistir en la adquisición de cuando menos el 2% del capital social de dichas Sociedades Promovidas.
75. **"Inversiones Permitidas"** significa las inversiones que sean autorizadas para las Fibras E que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente de conformidad con la Legislación Aplicable.
76. **"ISR"** significa el impuesto previsto por la LISR.
77. **"IVA"** significa el impuesto previsto por la LIVA.
78. **"Legislación Aplicable"** significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal (incluyendo, sin limitar, de carácter ambiental) vigentes en México que apliquen al presente Fideicomiso o a los Valores que éste emita o a las ofertas de Valores que realice, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.
79. **"Ley de Hidrocarburos"** significa la Ley de Hidrocarburos, según sea modificada de tiempo en tiempo.
80. **"Ley de la Industria Eléctrica"** significa la Ley de la Industria Eléctrica, según sea modificada de tiempo en tiempo.
81. **"LGTOC"** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada de tiempo en tiempo.

82. "**LIC**" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada de tiempo en tiempo.
83. "**Liquidador**" tiene el significado atribuido en la Cláusula Vigésima Segunda, sección 23.3, inciso (i) del presente Fideicomiso.
84. "**LISR**" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según sea modificada de tiempo en tiempo.
85. "**LIVA**" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada de tiempo en tiempo.
86. "**LMV**" significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada de tiempo en tiempo.
87. "**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.
88. "**Miembro Independiente**" significa cualquier persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24 segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá de calificarse respecto del Fideicomitente, del Administrador y del Fiduciario.
89. "**Operaciones**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Vigésima Tercera, sección 23.1 del presente Fideicomiso.
90. "**Partes**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Fideicomiso.
91. "**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
92. "**Personas Indemnizadas**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima, Sección 20.11 del presente Fideicomiso.
93. "**Personas Relacionadas**" tiene el significado atribuido a dicho término en el artículo 2, fracción XIX de la LMV.
94. "**Pesos**" significa la moneda de curso legal en México.
95. "**Programa**" significa el programa de colocación de CBFES Serie L y CBFES Serie S autorizado por la CNBV mediante oficio número [●] de fecha [●] de agosto de 2017, por un monto de hasta \$[50,000,000,000.00] ([cincuenta mil millones] de Pesos 00/100 M.N.).
96. "**Prospecto**" significa el prospecto de colocación definitivo relacionado con el Programa.
97. "**Recursos Derivados de Cada Emisión**" significa, respecto de cualquier Emisión, los recursos que se obtengan por la Colocación de los CBFES Serie L respectiva, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.

98. **“Reglamento Interior de la BMV”** significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.
99. **“Remuneración del Administrador”** significa la contraprestación que tiene derecho a recibir el Administrador por el desempeño de sus funciones como Administrador y tenedor del CBFE Serie S, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera, sección 11.4 de este Fideicomiso.
100. **“Reporte Anual del Auditor”** significa el reporte que deberá elaborar y presentar anualmente el Auditor Externo de conformidad con la Cláusula Décima Octava, sección 18.2 del presente Fideicomiso.
101. **“Reporte Mensual del Fiduciario”** significa el reporte que el Fiduciario deberá elaborar con la información preparada por el Administrador y presentar mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábilés de cada mes, de conformidad con el presente Fideicomiso y en términos del documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo F** o cualquier otro que en sustitución del mismo apruebe el Administrador de tiempo en tiempo, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los conceptos que se detallan en el mencionado **Anexo F**.
102. **“Representante Común”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Fideicomiso, o aquella institución del sistema financiero que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del presente Contrato.
103. **“Resultado Fiscal del Fideicomiso”** significa el resultado fiscal que determine el Asesor Fiscal en términos de la regla 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y de cualquier otra regla que resulte aplicable, debiendo considerar como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio que le corresponda de las Sociedades Promovidas, así como la deducción del gasto diferido o la acumulación de la ganancia diferida a que se refiere la citada regla.
104. **“Retorno Total”** significa la tasa interna de retorno del Fideicomiso por CBFE Serie L considerando: **(i)** el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la primera Emisión de CBFEs Serie L, **(ii)** las Distribuciones realizadas por el Fideicomiso, **(iii)** los Recursos Derivados de Cada Emisión, y **(iv)** el Valor Promedio al momento del cálculo.
105. **“RNV”** significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
106. **“RUG”** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda, Sección 2.6 del presente Contrato.
107. **“Sociedades Promovidas”** significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, cuya actividad exclusiva sea cualquiera o cualquier combinación de las Actividades Permitidas.
108. **“Suplemento Informativo”** significa el o los suplementos informativos que correspondan, en su caso, a cada una de las Emisiones que se realicen por el Fiduciario al amparo del Programa, en donde se detallan las características de las mismas.

109. **“Tenedores”** significa los tenedores de uno o más de los CBFES Serie L.
110. **“Título Serie L”** significa el título que documenta las Emisiones de CBFES Serie L, el cual estará regido conforme a las leyes de México y será depositado en el Indeval.
111. **“Título Serie S”** significa el documento o título que documenta la Emisión del CBFE Serie S, el cual estará regido conforme a las leyes de México y será depositado en el Indeval.
112. **“Valor”** significa los títulos de crédito que conforme a la naturaleza del presente Fideicomiso puedan ser emitidos por el mismo de entre los establecidos por la fracción XXIV del artículo 2 de la LMV y cualesquiera otros de conformidad con la Legislación Aplicable.
113. **“Valor Promedio”** significa el valor promedio del Patrimonio del Fideicomiso, determinado con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha que se lleve a cabo el cálculo de dicho valor.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Fideicomiso;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(a)** todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; **(b)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y **(c)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso salvo que se indique lo contrario; y
- (vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

2.1 Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- 2.2** Aportación Inicial. El Fideicomitente aporta en este acto al Fideicomiso, como Aportación Inicial, la cantidad de \$[●] ([●] 00/100 Moneda Nacional), de la cual el Fiduciario se da por recibido para todos los efectos a que haya lugar.
- 2.3** Aceptación del cargo de Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso y asume las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con sus términos.
- 2.4** Número de Identificación Interna. Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye con el número “[●]”.
- 2.5** Nombre del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario autorizan que para efectos fiscales y para la apertura de cuentas bancarias, el Fideicomiso establecido al amparo de este Contrato sea referido como “[●]”.
- 2.6** Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. El Administrador, con el propósito de mantener la eficacia del presente Fideicomiso frente a terceros, reconoce que: **(i)** deberá, por conducto del fedatario público de su elección, inscribir el presente Fideicomiso en el RUG para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de su celebración; **(ii)** deberá, por conducto del fedatario público de su elección, presentar cualquier modificación o re-expresión de este Contrato ante el RUG para su inscripción, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la firma de dicha modificación y/o re-expresión; **(iii)** deberá mantener dichos registros vigentes durante la vigencia del presente Contrato y cancelar cualesquiera de dichos registros ante el RUG al término del presente Contrato; y **(iv)** entregar al Fiduciario y al Representante Común, evidencia de dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean realizadas. En caso que el Administrador no cumpla con esta obligación, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de que dicha inscripción sea efectuada a través de fedatario público. Lo anterior, en el entendido que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos en virtud de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso (así como cualquier modificación al mismo) en el RUG serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario se obliga a realizar los actos necesarios, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador para tales efectos, para coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula, en el entendido que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos en virtud de lo anterior serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

- 3.1** Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:⁹

a. Fideicomitente:

Fibra Infraestructura México, S.C.

b. Administrador:

[●], o quien sea designado lo sustituya en sus funciones como administrador.

⁹ [Nota al Formato: Se podrán modificar las partes del Fideicomiso según las características particulares de cada operación.]

- c. Fiduciario:** Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien sea designado o lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
- d. Representante Común:** [Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero], o quien sea designado lo sustituya en sus funciones como representante común.
- e. Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores representados por el Representante Común, respecto de los derechos que se les atribuyen conforme a los términos del presente Fideicomiso y el Título Serie L.
- f. Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Administrador, respecto de los derechos que se le atribuyen conforme a los términos del presente Fideicomiso y el Título Serie S.
- g. Fideicomisario en Tercer Lugar:** El Fideicomitente, única y exclusivamente respecto a la Aportación Inicial.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"):

- a.** Con la Aportación Inicial;
- b.** Con las Acciones;
- c.** Con los Recursos Derivados de Cada Emisión;
- d.** Con las cantidades derivadas de las Distribuciones de Capital;
- e.** Con las Inversiones Permitidas y, en su caso, con sus productos;
- f.** Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en las Cuentas, en su caso;
- g.** Con los recursos que se obtengan de la emisión de Valores representativos de deuda;
- h.** Con los derechos derivados de cualquier contrato, convenio o acuerdo suscrito por el Fiduciario o adquirido por él, ya sea directamente o indirectamente, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo enunciativa más no limitativamente los derechos que deriven de cualquier fideicomiso;
- i.** Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- j.** Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula;
- k.** Con cualesquiera cantidades recibidas o que llegase a recibir derivado del pago de indemnizaciones, daños, perjuicios y/o penas convencionales; y

- I. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualquier causa válida.

En todo momento, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por activos, bienes o derechos plenamente identificados, independientemente de cómo hayan sido incorporados al Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Las Partes del presente Contrato reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la o las Emisiones.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

- 5.1** Fines del Fideicomiso. El fin primordial del Fideicomiso consiste en: **(i)** la adquisición de Acciones; **(ii)** ejercer los Derechos Corporativos; **(iii)** llevar a cabo Emisiones de conformidad con los términos aprobados por la CNBV y la BMV y, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda; **(iv)** recibir cualesquier tipo de financiamientos, incluidos préstamos y créditos con o sin garantías, para la consecución de los fines del Fideicomiso; y **(v)** otorgar cualesquier tipo de financiamientos, incluidos préstamos y créditos con o sin garantía.

Para efectos de cumplir con el fin principal del Fideicomiso, el Fiduciario realizará, entre otras, las siguientes actividades: **(i)** adquirir, mantener y disponer de los bienes y derechos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso conforme se le instruya; **(ii)** distribuir y administrar en las Cuentas los Recursos Derivados de Cada Emisión; **(iii)** efectuar Inversiones Permitidas para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir los flujos de efectivo provenientes de las Distribuciones de Capital; **(iv)** realizar cualquier otro tipo de actividades que el Administrador y, en su caso, el Comité Técnico consideren necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior; y **(v)** realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior o que sean necesarios o convenientes para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna las siguientes:

- a. Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- b. Realizar cada Emisión de CBFES Serie L y su Colocación entre el público inversionista o de manera privada, tanto en México como en el extranjero, por lo que deberá efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo, según resulte aplicable, el registro o la actualización de los CBFES Serie L en el RNV o cualquier otro que sea

necesario o conveniente; su posterior Emisión, oferta pública o privada y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera.¹⁰

- c.** Emitir el CBFE Serie S al amparo del Programa, así como llevar a cabo cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV e Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, a fin de inscribirlo en el RNV, listarlo en la BMV y depositar el Título CBFE Serie S en el Indeval.
- d.** En atención a lo señalado en los incisos b. y c. anteriores y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realizar los actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro, listado y actualización de los CBFES Serie L en el RNV y en la BMV y el registro, listado y actualización del CBFE Serie S en el RNV y en la BMV, el depósito del Título Serie L y el Título Serie S en Indeval, así como los correlativos a cualesquiera otros mercados de valores ya sean nacionales o extranjeros. Asimismo llevar un registro de Tenedores, mismo que deberá actualizar previamente a la celebración de las Asambleas de Tenedores, conforme lo previsto por el artículo 290 de la LMV.
- e.** Llevar a cabo cada Emisión subsecuente de CBFES Serie L y su Colocación de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con las características que determine el Administrador en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso.
- f.** Realizar pagos conforme al presente Fideicomiso, el Título Serie L respectivo, el Título Serie S o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso.
- g.** Cancelar los CBFES Serie L y/o el CBFE Serie S que, en su caso, resuelva la Asamblea de Tenedores conforme a lo indicado en el presente Fideicomiso.
- h.** Celebrar, previa instrucción por escrito del Administrador, los Documentos de Emisión así como todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación de los CBFES Serie L.
- i.** Solicitar a través del Administrador y/o del Asesor Contable del Fideicomiso la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso tal como le es aplicable a los Fideicomisos previstos en el artículo 187 de la LISR, previa instrucción por escrito del propio Administrador.
- j.** Celebrar, previa instrucción por escrito del Administrador, cualesquiera documentos, contratos y convenios para llevar a cabo las Inversiones Permitidas, incluyendo sin limitación, contratos preparatorios respecto de los mismos.
- k.** Celebrar, previa instrucción por escrito del Administrador o, en su caso, el Comité Técnico, los Convenios de Aportación, adquirir la titularidad de las Acciones Aportadas, de las Acciones Adquiridas y cualesquiera otras Acciones con los Recursos Derivados de Cada Emisión o con cualquier otro recurso y llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de que se realicen las

¹⁰ [Nota al Formato: Se deberá adecuar en virtud de las características propias de cada operación.]

anotaciones correspondientes en los libros corporativos de las Sociedades Promovidas.

En relación con la celebración de los Convenios de Aportación, el Fiduciario solicitará a los Accionistas Originales la información que sea necesaria para cumplir con sus políticas de identificación de cliente.

- l.** Celebrar, previa instrucción por escrito del Administrador, los Contratos de Colocación con el o los Intermediarios Colocadores en relación con los CBFES Serie L a ser emitidos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo o en relación con cualquier otro Valor que sea emitido por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y cumplir con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- m.** Celebrar, no en nombre propio sino exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, convenios y documentos de asunción de obligaciones.
- n.** Ejercer los Derechos Corporativos en el sentido y en la forma que le instruya previamente y por escrito el Administrador.
- o.** Recibir y aplicar, previa instrucción por escrito del Administrador y de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de Cada Emisión.
- p.** Abrir y mantener con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquiera de las sociedades pertenecientes a INVEX Grupo Financiero, o con la institución financiera que determine el Administrador, previa instrucción por escrito dirigida al Fiduciario, las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realizar los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- q.** Invertir las cantidades disponibles en las Cuentas en Inversiones Permitidas, según sea el caso y, previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines.
- r.** Adquirir, mantener, transmitir y ser propietario, directa o indirectamente, de Acciones y otros bienes y derechos del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin conforme a los términos previstos en el presente Fideicomiso.
- s.** Constituir, mantener y aplicar los recursos de las Cuentas conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
- t.** Efectuar la entrega de las Distribuciones Serie L y/o Distribuciones Serie S, de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso.
- u.** Pagar al Administrador la Remuneración al Administrador así como las cantidades que le correspondan derivado de su tenencia del CBFES Serie S, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico.

- v.** Recibir y administrar las Distribuciones de Capital y cualquier otra cantidad en relación con las Inversiones Permitidas y cualquier otro bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- w.** Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios para su defensa de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable.
- x.** Realizar la cobranza de las Distribuciones de Capital.
- y.** Celebrar, previa instrucción del Administrador, los contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación.
- z.** Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier contrato celebrado conforme al presente Fideicomiso, sujeto a lo establecido en el presente Contrato y a la Legislación Aplicable.
- aa.** Conforme a las instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar y remover al Auditor Externo, al Asesor Contable y al Asesor Fiscal, en los términos previstos en el presente Fideicomiso.
- bb.** Previa instrucción por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del presente Fideicomiso.
- cc.** Pagar con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, previa instrucción y autorización por escrito del Administrador, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con la Legislación Aplicable y las disposiciones del presente Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones Serie L, Distribuciones Serie S, el pago de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
- dd.** Preparar y proveer sujeto a lo establecido en el presente Fideicomiso, por conducto del Administrador, toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y la Legislación Aplicable para obtener y mantener la inscripción de los CBFES Serie L y el CBFES Serie S en el RNV, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Fideicomiso y otros contratos en los que el Fideicomiso sea parte, en coordinación y con la información y documentación entregada por el Administrador, el Asesor Fiscal, el Asesor Contable y el Auditor Externo.
- ee.** Preparar y presentar sujeto a lo establecido en el presente Fideicomiso, por conducto del Administrador, de conformidad con la información que le sea

proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor Fiscal, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales, tales como retenciones, expedición de constancias y registros, necesarios para cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de las disposiciones fiscales en vigor durante la vigencia del Fideicomiso.

- ff.** En caso de ser necesario, someter a la autoridad fiscal por conducto del Administrador, cualquier clase de consulta fiscal y/o confirmaciones de criterio, en los términos de los artículos 34 y 36 del Código Fiscal, necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, a través del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal.
- gg.** Preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de cualquier autoridad gubernamental por conducto del Administrador.
- hh.** De conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias para convertir las cantidades depositadas en las cuentas a Pesos o Dólares.
- ii.** De conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso al riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados con el negocio de una Sociedad Promovida en la que se haya realizado una Inversión en Sociedades Promovidas.
- jj.** Llevar a cabo todos los actos y celebrar o suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas.
- kk.** Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos mediante instrucciones del Administrador y, en su caso, del Comité Técnico o del Representante Común para el desarrollo de los fines del Fideicomiso de conformidad con este Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario en ejecución de este Fideicomiso; en el entendido que (i) el Fiduciario no otorgará poderes para abrir y cancelar cuentas bancarias ni para actos de dominio generales o especiales; y **(ii)** cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, establecidas de conformidad con la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso, en relación con sus actos realizados (incluyendo cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de actos realizados por los apoderados); y **(iii)** los poderes otorgados por instrucciones del Administrador sólo podrán ser revocados con la autorización previa y por escrito del Administrador, hasta en tanto mantenga el carácter de Administrador del Fideicomiso.
- II.** Realizar previa instrucción del Administrador y a través de éste, con la asesoría de los expertos nacionales y extranjeros que se requieran, todos los trámites necesarios, los actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso no sea considerado como *passive foreign investment company* (PFIC) para efectos fiscales federales de los Estados Unidos de América así como para no ser considerado un *investment company* bajo la Ley de

Sociedad de Inversión (*Investment Company Act*) de 1940 de los Estados Unidos de América. Celebrar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, instrumentos o documentos de acuerdo con las instrucciones del Administrador y, en su caso, del Comité Técnico, incluidos títulos de crédito y realizar todos los actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y en los contratos celebrados por el Fiduciario, el Contrato de Colocación, los contratos que se requieran para abrir cuentas bancarias, los contratos que se requieran para el uso de nombres comerciales y de propiedad intelectual y contratos o documentos relacionados con la realización, adquisición y disposición de Acciones, y cualquier modificación a dichos contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso.

- mm.** Solicitar y celebrar no en nombre propio, sino exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso, todo tipo de contratos de crédito y préstamo y contratar toda clase de financiamiento, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con las instrucciones del Administrador, con o sin garantía, sujeto a las reglas de contratación de créditos o préstamos que establezca la Asamblea de Tenedores, las cuales deberán cumplir con lo indicado en la Circular Única de Emisoras, con el fin de adquirir Acciones /o cumplir con los fines del Fideicomiso.
- nn.** Realizar la emisión y colocación de Valores diferentes a los CBFES Serie L y CBFES Serie S, incluyendo títulos de deuda de acuerdo con las instrucciones del Administrador, mediante oferta pública y/o privada y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes ante cualquier autoridad competente, bolsa de valores, entidad, dependencia o persona a efecto de lograr la emisión y colocación de dichos Valores ya sea en México o en el extranjero, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- oo.** Efectuar la compra de CBFES Serie L de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador para su posterior cancelación.
- pp.** Establecer, previa instrucción del Administrador, un fondo para adquirir CBFES Serie L en circulación (fondo de recompra de CBFES Serie L) en los términos que establezca la Legislación Aplicable.
- qq.** Una vez vencida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFES Serie L y el CBFES Serie S así como todos los adeudos, distribuir los bienes, derechos y activos que conformen parte del Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el presente Fideicomiso y la celebración del respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso.
- rr.** Proporcionar al Representante Común toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábilos posteriores contados a partir de la solicitud por escrito que reciba al efecto.
- ss.** Proporcionar, sujeto a las políticas internas del Fiduciario, acceso al Administrador, al Representante Común o a quienes éstos designen, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso.

- tt.** En general, cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.
- uu.** Previa instrucción por escrito del Administrador, llevar a cabo todos los actos necesarios para colocar CBFES Serie L en mercados extranjeros, incluyendo todos los actos requeridos para cumplir con la Legislación Aplicable al momento de la Colocación así como llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el mejor tratamiento para los Tenedores.
- vv.** Mantener en caja la Aportación Inicial sin que devengue intereses y, a la extinción del Fideicomiso devolverla al Fideicomisario en Tercer Lugar.
- ww.** De conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Asesor Contable y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos.
- xx.** Coadyuvar con el Administrador en cualesquier actos necesarios para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
- yy.** Contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier persona cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros.
- zz.** Constituir cualesquier sociedades y fideicomisos que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- aaa.** Contratar, previa instrucción del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso.
- bbb.** De conformidad con las instrucciones del Administrador y/o del Fideicomitente celebrar, un contrato con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el **Anexo J** del Fideicomiso

- ccc.** Cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables
- ddd.** En general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de Emisión o la Legislación Aplicable.

SEXTA. CBFES SERIE L.

- 6.1** Emisión de CBFES Serie L. El Fiduciario realizará Emisiones de CBFES Serie L de tiempo en tiempo, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y demás aplicables de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para el caso de la primera Emisión y de la Asamblea de Tenedores y el Administrador para el caso de Emisiones adicionales en términos de la Cláusula Novena, sección 9.2, inciso (i) del presente Fideicomiso. Para tales efectos el Fiduciario deberá obtener la inscripción de dichos CBFES Serie L en el RNV, completar su listado en la BMV o en el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación nacional o extranjero que determine el Administrador, obtener la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos o la oferta pública restringida, en su caso, y obtener cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.
- 6.2** Tenedores Serie L. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFES Serie L, estarán sujetos a lo previsto en este Fideicomiso y en el Título Serie L y aceptan de manera expresa que el Fiduciario será el único propietario de las Acciones.
- 6.3** Derechos CBFES Serie L. Los CBFES Serie L otorgan a los Tenedores **(i)** derecho a recibir Distribuciones Serie L; **(ii)** los derechos de los Tenedores que se mencionan en la Cláusula Novena de este Fideicomiso y demás Cláusulas del presente Fideicomiso así como las demás que les correspondan conforme a la Legislación Aplicable; y **(iii)** el derecho de preferencia de suscripción de CBFES Serie L que se menciona en este Cláusula Sexta, Sección 6.12 del presente Fideicomiso.
- 6.4** Representante Común. El Representante Común tendrá, además de las obligaciones y facultades que le corresponden conforme a la legislación y reglamentación aplicables, las obligaciones y facultades que se establecen en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso y aquéllas descritas en los CBFES Serie L.
- 6.5** Designación de los Intermediarios Colocadores. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, celebrará los contratos de colocación respectivos con el o los Intermediarios Colocadores encargados de llevar a cabo cada Colocación.
- 6.6** Términos y Condiciones de los CBFES Serie L. Los CBFES Serie L emitidos por el Fiduciario en virtud de cada Emisión serán considerados parte de la misma Emisión y por consecuencia tendrán los mismos términos y condiciones. Los términos específicos se establecerán en el Título Serie L respectivo; en el entendido que los CBFES Serie L otorgarán a los Tenedores de la misma serie los mismos derechos. En todo caso, los CBFES Serie L que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:

- a.** Antes de que los CBFES Serie L sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones necesarias de la CNBV, así como la autorización de la BMV.
 - b.** Los CBFES Serie L no otorgan derecho alguno sobre las Acciones.
 - c.** Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el o los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al presente Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios para realizar la entrega de Distribuciones Serie L a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común ni del o de los Intermediarios Colocadores de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.
 - d.** Todas las Distribuciones Serie L a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
 - e.** Los CBFES Serie L se registrarán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable.
 - f.** Los CBFES Serie L serán colocados en el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación que en su caso determine el Administrador, ya sea nacional o extranjero, y deberán ser inscritos en el RNV.
 - g.** Los CBFES Serie L tendrán las demás características que determine el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores en los términos de la Emisión respectiva.
- 6.7** Precio de Emisión. El precio de Emisión de los CBFES Serie L será determinado conforme se establezca en los Documentos de Emisión correspondientes.
- 6.8** Título Serie L. Los CBFES Serie L emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un sólo Título Serie L que ampare todos los CBFES Serie L. El Título Serie L respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV y será emitido en los términos que establece la propia LMV.

El Título Serie L deberá ser depositado en el Indeval.

La clave de cotización de los CBFES Serie L la determinará la BMV en su momento.

- 6.9** Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener, con el apoyo de los asesores externos que el Administrador designe para tales efectos, todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales u opiniones favorables que se requieran en términos de la Legislación Aplicable para la Emisión de los CBFES Serie L, así como para la oferta pública y/o privada y su registro en el RNV de la CNBV o cualesquiera otro necesario o conveniente nacional o extranjero. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la opinión favorable para el listado de los CBFES Serie L en la BMV o

autorización por parte de cualquier otra bolsa o sistema de cotización y/o negociación, nacional o extranjera.

6.10 CBFEs Serie L de Tesorería. El Fiduciario podrá mantener CBFEs Serie L en la tesorería del Fideicomiso (los "**CBFEs de Tesorería**").

Los CBFEs de Tesorería, podrán ser liberados y puestos en circulación, conforme a las instrucciones del Administrador, para ser: **(i)** colocados en el mercado secundario; y/o **(ii)** utilizados como pago de otras obligaciones a cargo del Fideicomiso, según sea el caso. Asimismo, los CBFEs de Tesorería podrán ser cancelados, según lo determine el Administrador.

Hasta el momento en el que los CBFEs de Tesorería sean liberados y puestos en circulación conforme lo autorice el Administrador **(i)** no computarán para efectos de contabilizar el número de CBFEs Serie L en circulación; y **(ii)** no contarán con derechos corporativos o económicos de ningún tipo.

6.11 Adquisición de CBFEs Serie L en Circulación. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, podrá adquirir CBFEs Serie L en circulación, conforme al monto máximo destinado a recompras y políticas, procedimientos y mecanismos aprobados por la Asamblea de Tenedores, incluyendo sin limitar convertir dichos CBFEs Serie L adquiridos en CBFEs de Tesorería. La adquisición de CBFEs Serie L en circulación por parte del Fiduciario deberá sujetarse a lo siguiente:

- a.** La adquisición deberá efectuarse a través de la BMV o cualquier otra bolsa de valores nacional.
- b.** La adquisición deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas de adquisición o de subastas autorizadas por la CNBV.
- c.** La adquisición deberá realizarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- d.** Sujeto a la Legislación Aplicable, será facultad de la Asamblea de Tenedores **(i)** determinar el monto máximo de recursos que podrán destinarse por el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) para adquirir CBFEs Serie L en circulación cada año, en el entendido que dicha facultad estará limitada por la obligación del Fiduciario de llevar a cabo las Distribuciones, y **(ii)** las políticas, procedimientos y mecanismos de adquisición de CBFEs Serie L a los que deberá sujetarse el Administrador al instruir al Fiduciario que lleve a cabo dichas operaciones.
- e.** El Fiduciario deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de Valores representativos de deuda que en su caso haya emitido.

Las operaciones de adquisición de CBFEs Serie L en circulación deberán sujetarse en todo momento, y cumplir con los requisitos, de la Legislación Aplicable, y en tanto no se prevean disposiciones específicas para la recompra de CBFEs Serie L en la Legislación Aplicable, las operaciones de adquisición de CBFEs deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 56 de la LMV y las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Circular Única de Emisoras, para la recompra de acciones, en la medida que no contravengan la naturaleza de los CBFEs Serie L y/o las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

Sujeto a las disposiciones anteriores, el Fiduciario únicamente podrá llevar a cabo recompras de CBFES Serie L en la medida en que la Legislación Aplicable así como las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E lo permita, y cuente con las autorizaciones correspondientes (incluyendo aquéllas emitidas por la autoridad fiscal).

- 6.12** Preferencia de Suscripción de CBFES Serie L. En caso de que la Asamblea de Tenedores determine que alguna Emisión de CBFES Serie L no se coloque a través de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV), los Tenedores tendrán el derecho de preferencia para suscribir los CBFES Serie L que se emitan con motivo de dicha Emisión en proporción al número de CBFES Serie L de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión respectiva. El derecho de preferencia a que hace referencia en la presente Sección deberá ser ejercido por los Tenedores dentro de los [15 (quince)] Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión respectiva y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Representante Común y al Administrador; en el entendido, que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFES Serie L que suscriba en una fecha posterior según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

SÉPTIMA. CBFE SERIE S.

- 7.1** Emisión de CBFES Serie S. El Fiduciario, en la fecha en la cual se realice la primera Emisión, emitirá el CBFES Serie S en los términos y condiciones establecidos en este Fideicomiso, mismo que deberá estar registrado en el RNV, listado en la BMV y deberá ser depositado en el Indeval por el Fiduciario y adquirido exclusivamente por el Administrador.
- 7.2** Administrador. El Administrador, en virtud de su tenencia del CBFES Serie S, estará sujeto a lo previsto en este Fideicomiso y en el CBFES Serie S correspondiente y acepta de manera expresa que: **(i)** tendrá las obligaciones que se establecen en la Cláusula Décima Primera de este Fideicomiso y las demás que se mencionan en el mismo; **(ii)** tendrá derecho preferente para la adquisición de CBFES Serie S; **(iii)**; y **(iv)** el Fiduciario será el único propietario de las Acciones.
- 7.3** Derechos CBFES Serie S. El CBFES Serie S otorga al Administrador **(i)** el derecho a recibir Distribuciones Serie S; **(ii)** el derecho a que se le reembolsen los gastos que erogue derivados del ejercicio de los derechos y obligaciones que se mencionan en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y los Gastos de Inversión; **(iii)** el derecho a recibir Distribuciones Serie S conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera, sección 11.5 de este Fideicomiso; **(iv)** los derechos que se mencionan en la Cláusula Décima Primera, Décima Novena y demás cláusulas del presente Fideicomiso; y **(v)** los derechos que le correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable.
- 7.4** Requisitos del CBFES Serie S. Los términos y condiciones del CBFES Serie S se establecerán en el Título Serie S. En todo caso, el CBFES Serie S que emita el Fiduciario deberá cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitación, los siguientes:
- a.** El CBFES Serie S deberá estar inscrito en el RNV y será listado en la BMV.
 - b.** El CBFES Serie S no otorga al Administrador derecho alguno sobre las Acciones.

- c.** El CBFE Serie S impone al Administrador, entre otras, las obligaciones del Administrador contenidas en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso y las demás que se mencionan en el mismo.
- d.** El Administrador tendrá derecho a recibir la Remuneración del Administrador por el ejercicio de sus funciones y a que se le reembolsen los gastos erogados, incluyendo sin limitar, los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y los Gastos por Inversión.
- e.** Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el o los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al presente Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios para realizar la entrega de Distribuciones Serie S al Administrador, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, ni del Representante Común de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.
- f.** Todos los pagos en efectivo correspondientes a las Distribuciones Serie S se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
- g.** El CBFE Serie S se registrará e interpretará de conformidad con la Legislación Aplicable.
- h.** El CBFE Serie S será adquirido por el Administrador.
- i.** El CBFE Serie S solamente podrá ser transmitido a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores.
- j.** La Asamblea de Tenedores podrá resolver la cancelación del CBFE Serie S y la Emisión de CBFES Serie S adicionales.
- k.** El Administrador será el único facultado para ser el tenedor del CBFE Serie S, por lo que no podrán existir más tenedores de CBFES Serie S, salvo que la Asamblea de Tenedores indique sustituirlo conforme a lo indicado en el presente Fideicomiso.
- l.** El CBFE Serie S tendrá las demás características que determine la Asamblea de Tenedores en los términos de la Emisión respectiva.

7.5 Título Serie S. El CBFE Serie S emitido por el Fideicomiso estará documentado mediante un sólo Título Serie S que ampara el CBFE Serie S. El Título Serie S deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV, y será emitido en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde el Fideicomitente para la primera Emisión y la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Novena, sección 9.2, inciso (i) del presente Fideicomiso para Emisiones adicionales.

El Título Serie S deberá ser depositado en el Indeval.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

8.1 Obligaciones del Representante Común. Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común establecidas en otras secciones de este Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común representa a los Tenedores de una manera conjunta y no individualmente, y sus derechos, facultades y obligaciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- a.** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b.** Suscribir el Título Serie L, en términos de la fracción XXIII del artículo 64 de la LMV;
- c.** Verificar la constitución del Fideicomiso;
- d.** Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- e.** Derecho de verificar el cumplimiento del destino de los fondos derivados de cada Colocación;
- f.** Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- g.** Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el o los Intermediarios Colocadores;
- h.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando así lo requiera la Legislación Aplicable o los términos del Título Serie L y el presente Fideicomiso, así como ejecutar sus decisiones;
- i.** Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo las relativas a los pagos a que tengan derecho los Tenedores;
- j.** Notificar los avisos de entrega de Distribuciones Serie L al Fiduciario, previa instrucción del Administrador, con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación, para que este último a su vez pueda informar por escrito al Indeval a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el EMISNET y STIV-2, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución Serie L que deba hacerse a los Tenedores; para lo cual el Administrador le notificará al Representante Común con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución Serie L.
- k.** Actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores, para la entrega a los mismos de cualquier cantidad debida a ellos en términos del presente Fideicomiso y para cualesquier otros asuntos que se requieran;

- l.** Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFES Serie L, en el presente Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- m.** Proporcionar a cualquier Tenedor, a costa de este último, las copias de los reportes que, en su caso, le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- n.** Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso y del Título Serie L;
- o.** Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- p.** Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo; y
- q.** En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV, la Circular Única de Emisoras, la regulación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y/o del Administrador, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el Título Serie L (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de los Documentos de Emisión previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los CBFES Serie L), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador así como a las personas que les presten servicios relacionados con los CBFES Serie L o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábilés contados a partir del requerimiento por escrito de información y documentación correspondiente, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, sin que dichos plazos excedan de [15] ([quince]) Días Hábilés.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y/o documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o el Título Serie L a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un Evento Relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Fideicomiso y/o en los demás Documentos de Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo del Título Serie L así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente y/o del Administrador que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Fideicomiso y/o en los demás Documentos de Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del Evento Relevante respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho Evento Relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Legislación Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la Legislación Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o

porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los CBFes Serie L.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFes Serie L, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier personal del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones Permitidas y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones Permitidas y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión Permitida u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones Permitidas y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Fideicomiso, el Título Serie L, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, a este Fideicomiso y a los CBFes Serie L. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Fiduciario, el o los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las Distribuciones Serie L, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con las resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador y el Auditor Externo tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la o las Emisiones que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

8.2 Remoción o Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, por resolución de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 9.4 del presente Fideicomiso; en el entendido que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común. El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador y al Fiduciario con no menos de 60 (sesenta) días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común.

8.3 Indemnización al Representante Común. El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus accionistas, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la Legislación Aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el presente Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjerías.

NOVENA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

9.1 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y será el órgano máximo de decisión con respecto al Fideicomiso.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por lo previsto en la presente Cláusula, por las disposiciones de la LGTOC aplicables a las asambleas de obligacionistas, por las disposiciones aplicables de la LMV y demás disposiciones de la Legislación Aplicable, siendo válidas y vinculantes sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores, en entendido que su inasistencia no invalidará las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, sin embargo, en caso de existir un posible conflicto de interés, la parte que presente dicho conflicto de interés, deberá abstenerse de participar y estar presentes en la

deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecta el quórum de instalación o votación requerido para la sesión correspondiente.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario la persona designada por éste.

9.2 Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad indelegable de resolver los asuntos que no estén expresamente reservados al Administrador o al Comité Técnico, incluyendo, como mínimo, los siguientes asuntos:

- (i)** Aprobar cualquier Emisión adicional de CBFES Serie L y su Colocación entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero, así como cualquier ampliación de las mismas, ya sea en el monto o en el número de CBFES Serie L.

La Asamblea de Tenedores podrá facultar al Administrador para que resuelva sobre los términos de la Colocación, suscripción y/o oferta de CBFES Serie L entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero.

- (ii)** Resolver cualquier modificación a la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
- (iii)** Resolver sobre cualquier cambio al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso.
- (iv)** Aprobar cualquier incremento a los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o los miembros del Comité Técnico, en su caso, incluyendo sin limitar, la Remuneración del Administrador y/o la Distribución Serie S.
- (v)** Modificar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según las mismas se incluyen en el **Anexo L** del presente Fideicomiso, así como establecer y modificar el límite máximo de endeudamiento del Patrimonio del Fideicomiso y el índice de cobertura de servicio de la deuda que pretendan asumir previamente a la asunción de la misma, en el entendido que en todo momento las políticas de endeudamiento y el cálculo del límite máximo de endeudamiento y el índice de cobertura de servicio de la deuda deberán sujetarse a lo estipulado en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras y a la Legislación Aplicable.
- (vi)** Resolver sobre la remoción y sustitución del Representante Común o del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con el índice de cobertura de servicio de la deuda determinado por la Asamblea de Tenedores, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso mismo que deberá ser calculado conforme a lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras

con cifras al cierre del último trimestre reportado.

Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de revelar el nivel de endeudamiento así como el índice de cobertura de servicio de la deuda de conformidad con lo indicando en el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras.

En caso de que se excediera el límite máximo de endeudamiento y/o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto no se ajuste el límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

En caso de que el endeudamiento y/o el índice de cobertura de servicio de la deuda exceda el determinado por la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso de dicho límite.

- (vii)** Aprobar la remoción y sustitución del Administrador, siempre que se actualice alguna de las Conductas de Destitución.
- (viii)** Aprobar cualquier incremento a los esquemas de compensación y comisiones de los miembros del Comité Técnico o del Administrador, incluyendo, sin limitar, la Remuneración del Administrador y las Distribuciones Serie S.
- (ix)** Aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, así como la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- (x)** Aprobar el desliste de los CBFES Serie L y/o del CBFES Serie S y la cancelación de la inscripción en el RNV.

9.3 Convocatoria. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda. Asimismo, el Fiduciario deberá convocar a la Asamblea de Tenedores por lo menos una vez cada año para, entre otros, aprobar los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio anterior, a más tardar en el mes de abril de cada año. Las Asambleas de Tenedores podrán celebrarse en el domicilio del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier

momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que el Fiduciario deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de dicha convocatoria mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y se otorgará o negará (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria correspondiente, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier incumplimiento grave de las obligaciones de Administrador.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez en cualquier periódico de aplica circulación nacional y a través de EMISNET con un mínimo de 10 (diez) Días de anticipación por lo menos a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y la hora en la que Asamblea de Tenedores se llevará a cabo. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

La información y documentación relacionada con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

9.4 Instalación. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados por lo menos la mitad más uno de los CBFES Serie L en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los CBFES Serie L presentes en dicha Asamblea de Tenedores, salvo tratándose de los casos previstos por este Fideicomiso.

En caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna para resolver la remoción y sustitución del Representante Común, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES Serie L en circulación para que haya quórum, y las resoluciones para aprobar la remoción y sustitución del Representante Común serán válidas si cuentan con el

voto favorable de al menos la mayoría de los CBFES Serie L en circulación representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFES Serie L en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada CBFE Serie L del que sean titulares.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el Intermediario Financiero o la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFES Serie L de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

En caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de CBFES Serie L que estén en ella representados, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los CBFES Serie L presentes en dicha Asamblea de Tenedores, salvo los casos previstos por este Fideicomiso.

En caso de que se pretenda aumentar la Distribución Serie S y/o la Remuneración del Administrador, se deberá resolver por aprobación de la Asamblea de Tenedores, previa convocatoria a la misma con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación. La Asamblea de Tenedores que se reúna para discutir un aumento en la Distribución Serie S y/o la Remuneración del Administrador se considerará instalada legalmente en virtud de primera convocatoria u ulterior convocatoria, cuando estén representados en ella la mitad más uno de los CBFES Serie L en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los CBFES Serie L presentes, sin incluir para efectos de votación, en el supuesto de que se discuta un aumento de la Distribución Serie S y/o Remuneración del Administrador, a aquellos Tenedores que, directa o indirectamente, sean socios del Administrador o que tengan un conflicto de interés, según sea el caso.

9.5 Votación. Todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto de los Tenedores que representen la mayoría de los CBFES Serie L presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, excepto: **(a)** la terminación anticipada del Fideicomiso, **(b)** la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, **(c)** el desliste de los CBFES Serie L y/o del CBFE Serie S; **(d)** la cancelación de la inscripción en el RNV; y **(e)** en el caso de la destitución del Administrador, conforme a lo dispuesto en la Sección 11.9 del presente Fideicomiso; en los cuales se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES Serie L en circulación.

Los Tenedores se deberán abstener de votar cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés por cualquier motivo, sin que ello afecte el quórum de instalación o votación requerido para la sesión correspondiente.

Salvo por los casos previstos en la Cláusula Novena, Sección 9.2, incisos (vi), (viii) y (ix), en los cuales se considerará a la Asamblea de Tenedores como asamblea

extraordinaria, todas las demás tendrán el carácter de asambleas ordinarias.

9.6 Resoluciones Unánimes. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CBFES Serie L en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

9.7 Actas de Asambleas de Tenedores. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y constancias de depósito expedidas por Indeval, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, a costa suya, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario, previa solicitud por escrito, tendrá derecho a recibir por parte del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los CBFES Serie L de los cuales dichos Tenedores sean titulares, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

9.8 Derechos de los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores que se ubiquen en cualesquiera de los supuestos siguientes, tendrán los derechos que se indican a continuación:

(i) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los CBFES Serie L, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) Días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria respectiva.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común, que la votación de cualquier asunto en Asamblea respecto del cual no se consideren suficientemente informados, se aplase por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, derecho que solo podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen un 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES Serie L en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia,

siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 15% (quince por ciento) o más de los CBFES Serie L en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de Emisión, en el entendido, que dichas acciones prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

9.9 Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO Y COMITÉ DE CONFLICTOS.

10.1 COMITÉ TÉCNICO

10.1.1 Creación del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "**Comité Técnico**") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. El Administrador tendrá la facultad de nombrar a la totalidad de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes¹¹.

Los Miembros Independientes serán designados por el Administrador por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por la mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores ajustándose a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la LMV. Los Miembros Independientes tienen derecho a recibir una remuneración por el ejercicio de su encargo, en efectivo o en especie, según lo ratifique la Asamblea de Tenedores.

¹¹ [Nota al Formato: Se podrá modificar lo relativo a la designación de los miembros del Comité Técnico en cada Fideicomiso a fin de otorgar el derecho de nombrar miembros del Comité Técnico a los Tenedores que representen el 10% de los CBFES Serie L en circulación, por cada 10% de tenencia, en cuyo caso, se modificará el Fideicomiso en lo conducente, incluyendo respecto a la creación del Comité de Conflictos.]

Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el **Anexo L** del presente Fideicomiso y el nombramiento de los mismos permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido removidos de su cargo conforme a los términos de la presente Clausula.

El Administrador podrá sustituir o remover a cualquiera de los Miembros Independientes. Dentro del primer trimestre del año calendario posterior a la primera Emisión, el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores a efecto de: **(a)** calificar la independencia de los Miembros Independientes, los cuales en todo momento deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato; y **(b)** ratificar la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en la Sección 10.1.11 del presente Fideicomiso.

El Fiduciario y el Administrador podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que su inasistencia no invalidará las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico y, asimismo, el Fiduciario no desempeñará ningún cargo en las mismas, sin embargo, en el entendido que, en caso de existir un posible conflicto de interés, el Administrador, deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación de dicho asunto. El Comité Técnico podrá invitar a observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, debiendo procederse a efectuar una nueva designación por parte del Administrador.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo mientras no sean revocados sus nombramientos y continuarán en funciones hasta que las personas designadas por el Administrador para sustituirlos tomen posesión de los mismos; sus nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia temporal por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

El presidente del Comité Técnico será aquella persona que designe el Administrador y tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el secretario del Comité Técnico, quien podrá o no ser miembro del Comité Técnico, será designado por el propio Comité Técnico.

El Representante Común podrá ser invitado a asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto y no desempeñará ningún cargo en las mismas.

Con excepción de los Miembros Independientes, el nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del cargo, sin embargo, al momento en que se acuerde su designación o ratificación, se podrá acordar una remuneración por el ejercicio de su encargo en efectivo o en especie, previa resolución de la Asamblea de Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico, en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido que el voto emitido por el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificadas al Fiduciario por los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del presente Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados tendrán respecto de su cargo y el Fideicomiso, las obligaciones de confidencialidad establecidas para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles en el artículo 34 de la LMV y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que puedan fungir como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo procurando la creación de valor en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sin favorecer a un determinado Tenedor o grupo de Tenedores. Deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles por los artículos 30 a 40 de la LMV.

10.1.2 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse periódicamente de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria de uno de sus miembros propietarios a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Fideicomiso en los cuales será necesario contar con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes. Cada miembro asistente tendrá derecho a un voto.

El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos con derecho a voto, las cuales tendrán la misma validez que si dichas resoluciones hubieran sido válidamente adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

10.1.3 Convocatoria a las Sesiones del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) Días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La solicitud deberá indicar el orden del día a tratar en dicha sesión.

A discreción del secretario o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al párrafo anterior, convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

10.1.4 Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

10.1.5 Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- (i)** Verificar el desempeño del Administrador.
- (ii)** Revisar el informe trimestral que, al efecto, presente el Administrador.
- (iii)** Solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- (iv)** Solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas de Tenedores los puntos que estime pertinentes cuando detecte incumplimientos graves a las obligaciones del Administrador.
- (v)** Acordar los términos y condiciones de la primera Emisión de CBFES Serie L y su Colocación, incluyendo en su caso, a través de un programa de colocación de valores, e instruir al Fiduciario la Emisión del CBFES Serie S, para su adquisición por parte del Administrador, así como todos los actos necesarios y/o convenientes al efecto, incluyendo, en su caso, la celebración de los Convenios de Aportación.
- (vi)** Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento. Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Administrador la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento este último.

- (vii) Establecer el Comité de Conflictos y a efecto de que lo auxilie en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlo con un mínimo de 3 (tres) Miembros Independientes que integren el Comité Técnico. En cualquier caso, el Comité de Conflictos deberá estar integrado siempre por un número impar de Miembros Independientes.
- (viii) Establecer comités adicionales para el auxilio de sus funciones, mismos que deberán estar integrados exclusivamente por un número impar de Miembros Independientes.
- (ix) Autorizar modificaciones al cálculo de la Distribución Serie S y, previa recomendación del Comité de Conflictos, siempre que dicha modificación al cálculo de la Distribución Serie S no resulte en un aumento de la misma, en cuyo caso, la Asamblea de Tenedores será la facultada para aprobar dicha modificación, según lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.2, incisos (vii) y Sección 9.4.
- (x) Vigilar que el Administrador y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.
- (xi) Establecer métodos y controles internos que aseguren la disposición de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado del Patrimonio del Fideicomiso, así como permitir el ejercicio directo e inmediato de los derechos sobre los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xii) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico se deberán abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación de cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés por cualquier motivo, sin que ello afecte el quórum de instalación o votación requerido para la sesión correspondiente.

Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá derecho a solicitar que un asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos o por cualquier otro comité adicional que en su caso se establezca, así como solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, en el entendido que cualesquiera gastos, honorarios o cualesquiera erogaciones relacionadas con lo previsto en el presente párrafo deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

10.2 COMITÉ DE CONFLICTOS.

10.2.1 Creación del Comité de Conflictos. El Fideicomiso contará con un Comité de Conflictos que se integrará con mínimo 3 (tres) Miembros Independientes y sus respectivos suplentes que determine el Comité Técnico y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "**Comité de Conflictos**").

El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Conflictos.

10.2.2 Facultades del Comité de Conflictos. El Comité de Conflictos tendrá adicionalmente a las facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

- (i) Aprobar adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas respecto a las Sociedades Promovidas, al Fideicomitente o Administrador, o que representen un conflicto de interés, cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, de conformidad con las disposiciones aplicables, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

En caso de que el Comité de Conflictos apruebe adquisiciones o inversiones conforme a lo anterior, deberá solicitar al Fiduciario la revelación de tal aprobación al público inversionista a través de la BMV mediante EMISNET.

- (ii) Aprobar las políticas de operación con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés, cuando representen menos del 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieran de su autorización, debiendo designar a la persona que deba celebrar dichas operaciones.

- (iii) Recomendar al Comité Técnico aumentos a la Remuneración del Administrador y/o a la Distribución Serie S, para lo cual el Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de un experto independiente, la cual será entregada al Comité Técnico junto con su recomendación.

- (iv) Solicitar por escrito al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar los temas que el Comité de Conflictos considere relevantes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR.

11.1 Designación del Administrador. [Fibra Infraestructura México, S.C.] será el Administrador del Fideicomiso y como tal deberá cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación alguna, la administración del Patrimonio del Fideicomiso, el ejercicio de los derechos corporativos de las Sociedades Promovidas, incluyendo sin limitar la suscripción de convenios entre accionistas, así como la búsqueda de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones en Sociedades Promovidas y, en su caso, adquiera Acciones, de conformidad con el presente Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones se realicen conforme a lo establecido en este Fideicomiso.

Sujeto a los términos de este Fideicomiso, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, salvo que dichos actos o actividades se encuentren expresamente reservadas a favor del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Administrador no estará autorizado ni contará con facultades y no podrá instruir al Fiduciario, respecto de los asuntos que corresponde instruir al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Fideicomiso.

11.2 Derechos del Administrador. El Administrador, además de los que se indican en el presente Fideicomiso, tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- (i) Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario.
- (ii) Derecho a requerir al Representante Común, a efecto de que este último convoque a Asamblea de Tenedores para sustituir al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso, siempre que haya comunicado al Representante Común la existencia de una causal de remoción.
- (iii) Derecho a objetar cualesquiera cálculos realizados directamente por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador contará con un plazo de 10 (diez) Días contados a partir de que haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Administrador y del Fiduciario para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.
- (iv) Derecho a recibir la Remuneración del Administrador y que se le reembolsen los gastos incurridos, conforme a lo indicado en el presente Fideicomiso.
- (v) Los derechos que le confiera la Legislación Aplicable.

11.3 Obligaciones del Administrador. El Administrador tendrá a su cargo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

- (i) Llevar a cabo las funciones que se indican en el presente Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones previstas en el mismo.
- (ii) Desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y sus Tenedores.
- (iii) Aprobar cualquier aportación de Acciones Aportadas e instruir al Fiduciario la celebración de Convenios de Aportación de conformidad con el presente Fideicomiso y la adquisición de Acciones Aportadas.

- (iv)** En caso de que así lo acuerde la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena, Sección 9.2, inciso (i) del presente Fideicomiso, resolver los términos de la Emisión, Colocación, suscripción y/o oferta de CBFES Serie L entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero.
- (v)** Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones Permitidas y Desinversiones que estime conveniente, siempre que no sean consideradas adquisiciones o inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés y que representen 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, para lo cual se requerirá de la autorización del Comité de Conflictos conforme a lo señalado en la Cláusula Décima, Sección 10.2.3 inciso (i).
- (vi)** Instruir al Fiduciario respecto de los asuntos mencionados en la Cláusula Sexta, Sección 6.10 y 6.11 del presente Fideicomiso.
- (vii)** Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento.
- (viii)** Instruir cualquier Distribución Serie L.
- (ix)** Proponer la compra de CBFES Serie L para constituir un fondo de recompra y/o, en su caso, cancelación de CBFES Serie L o CBFES Serie S, para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores, la cual se realizará **(a)** con recursos propios del Fideicomiso; o **(b)** con recursos obtenidos mediante financiamiento contratado de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso, según lo determine el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (x)** Presentar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada trimestre del año calendario, un informe del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.
- (xi)** Nombrar y remover al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo.
- (xii)** Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo.
- (xiii)** En un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Fideicomiso, designar al Asesor Contable y al Asesor Fiscal del Fideicomiso, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación de los mismos.
- (xiv)** Instruir al Fiduciario la celebración de cualesquier tipo de contratos de crédito y préstamo y la contratación de toda clase de financiamientos, ya sea con

instituciones financieras nacionales o extranjeras, con o sin garantía, sujetos a los límites máximos de endeudamiento establecidos por la Asamblea de Tenedores.

- (xv) Definir las políticas contables aplicables al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso.
- (xvi) Definir los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, del Administrador y demás personas contratadas por el Fiduciario.
- (xvii) Instruir al Fiduciario la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Administrador.
- (xviii) [Aquéllas establecidas en la Cláusula Vigésima Octava del presente Fideicomiso.]
- (xix) Las demás que se establezcan en el presente Fideicomiso, el Título Serie S y demás convenios y contratos relativos.

[En caso de que el Administrador considere que una Inversión en el capital social de una Sociedad Promovida dedicada a la misma actividad que una o más Sociedades Promovidas en las que sea accionista este Fideicomiso, no deba ser realizada por el presente Fideicomiso, deberá exponer sus razones al Comité Técnico quien determinará si dicha Inversión deba realizarse o no por el presente Fideicomiso. En caso de que el Comité Técnico resuelva no participar en dicha Inversión, el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a realizar dicha Inversión a través de otros vehículos, incluyendo, en su caso, a través de otros fideicomisos constituidos de conformidad con el Contrato Marco.]

11.4 Remuneración del Administrador.¹² Derivado del ejercicio de sus funciones, el Administrador tendrá, en todo momento, el derecho a recibir una contraprestación por el desempeño de sus funciones de [•]% ([•]%) del Valor Promedio, misma que se calculará de forma anual y se pagará trimestralmente de forma anticipada. La Remuneración del Administrador comenzará a generarse a partir de la Fecha de Emisión y la cual podrá incrementarse mediante resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.2, inciso (vii) y Sección 9.4 del presente Contrato.

Asimismo, el Administrador tendrá derecho a que el Fiduciario le reembolse todos los gastos y costos razonable incurridos derivados del desempeño de sus funciones, para lo cual el Administrador deberá presentar al Fiduciario, de forma mensual, todos los comprobantes de dichos gastos y costos para su reembolso mensual.

11.5 Distribuciones Serie S.¹³ El Administrador tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador subordinadamente al pago de las Distribuciones Serie L. Dichas Distribuciones Serie S comenzarán a generarse a partir de la Fecha de Emisión, las cuales serán independientes a la remuneración señalada en el apartado

¹² [Nota al Formato: La Remuneración del Administrador y su cálculo podrán adecuarse según las características particulares de cada operación.]

¹³ [Nota al Formato: La Distribución Serie S y su cálculo podrán adecuarse según las características particulares de cada operación.]

anterior, y cuyo monto y condiciones de pago se determinarán de conformidad con lo establecido en el **Anexo D**

El Administrador podrá ceder, total o parcialmente su derecho a recibir las Distribuciones Serie S a cualquiera de sus socios, para lo cual deberá entregar una notificación al Fiduciario (con copia al Representante Común) de dicha cesión a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la cesión respectiva.

El monto de la Remuneración del Administrador y/o Distribuciones Serie S podrá ser aumentado por autorización de la Asamblea de Tenedores, previa recomendación del Comité de Conflictos al Comité Técnico. Para tal efecto, el Comité de Conflictos deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S, misma que enviará al Comité Técnico junto con su recomendación. Para aprobar la recomendación del Comité de Conflictos, el Comité Técnico requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar el cálculo de la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S por el Comité Técnico, en su caso, el Comité Técnico solicitará al Fiduciario para que se convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de que, en su caso, el aumento a la Remuneración del Administrador y/o las Distribuciones Serie S sea aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.2, inciso (vii) y Sección 9.4 del presente Contrato.

- 11.6** Régimen de Responsabilidad. El Administrador deberá desempeñar sus funciones, incluyendo en el ejercicio de sus facultades de administración y otras que le sean conferidas, de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, para lo cual deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Promovidas cuyas Acciones adquiera, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato.

El Administrador deberá asimismo, notificar al Comité de Conflictos y al Representante Común sobre la existencia de algún conflicto de interés, tan pronto le sea razonablemente posible después de conocer su existencia.

- 11.7** Destitución del Administrador. El Administrador podrá ser destituido y sustituido por el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que represente más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs Serie L en circulación cuando ocurra un evento que constituya una Conducta de Destitución. Los siguientes supuestos constituirán Conductas de Destitución para efectos de la destitución y sustitución del Administrador (cada una, una "**Conducta de Destitución**"):

(i) omisión en la rendición de cuentas de la gestión del Administrador, siempre y cuando la existencia de dicha omisión se verifique de conformidad con la Cláusula 11.8 siguiente;

(ii) en caso de existir recursos suficientes, omisión por parte del Administrador de realizar o instruir la realización de las Distribuciones Serie L convenidas, siempre y cuando la existencia de dicha omisión se verifique de conformidad con la Cláusula 11.8 siguiente;

(iii) dolo, negligencia o culpa grave en la actuación del Administrador, siempre y cuando cualesquiera de dichas conductas haya sido determinada por juez competente a través de una sentencia firme e inapelable; y

(iv) incumplimientos graves por el Administrador a sus obligaciones contractuales o legales; siempre y cuando cualesquiera de dichas conductas haya sido determinada por juez competente a través de una sentencia firme e inapelable.

11.8 Determinación de Conductas de Destitución. La verificación de la existencia de las omisiones a las que se refieren los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 11.7 anterior se realizará de conformidad con lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del presente Fideicomiso, en caso de que el Administrador incumpla con las obligaciones establecidas en los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 11.7 anterior, el Fiduciario, el Representante Común y cualquier Tenedor tendrán derecho a entregar una notificación por escrito al Administrador (la "**Notificación de Conducta de Destitución**").

(ii) La Notificación de Conducta de Destitución deberá: **(i)** detallar el incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el inciso (i) o en el inciso (ii) de la Cláusula 11.7 anterior; **(ii)** incluir cualesquiera documentos que sustenten o documenten dicho incumplimiento; y **(iii)** ir acompañada de la constancia expedida por el Indeval que acredite la calidad de Tenedor, en caso de que la Notificación de Conducta de Destitución sea entregada por un Tenedor.

(iii) En caso de que el Administrador reciba una Notificación de Conducta de Destitución, éste tendrá un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento que se detalle en la Notificación de Conducta de Destitución respectiva, y notificar lo anterior al Tenedor respectivo, al Representante Común y/o al Fiduciario, según corresponda.

(iv) En caso de que el Administrador no subsane el incumplimiento detallado en la Notificación de Conducta de Destitución dentro del plazo señalado en el inciso (iii) inmediato anterior, el Representante Común deberá solicitar al Fiduciario que dicho incumplimiento se haga del conocimiento del público como una Conducta de Destitución, a través de un evento relevante. Asimismo, deberá convocarse una Asamblea de Tenedores en la que se discutirá y, en su caso, aprobará la destitución y sustitución del Administrador.

11.9 Consecuencias de la Destitución. Como consecuencia de una destitución:

(i) El Fiduciario deberá cancelar el CBFE Serie S y deberá reembolsar o pagar la cantidad que resulte mayor entre la cantidad pagada por el Administrador por el CBFE Serie S y la cantidad determinada por un valuador independiente, seleccionado de común acuerdo por el Administrador y el Fiduciario, con la opinión del Comité Técnico, respecto del valor del CBFE Serie S al momento de la destitución.

(ii) El Administrador destituido dejará de ser el administrador del Fideicomiso y se estará a lo previsto por el presente Fideicomiso; y

(iii) El administrador sustituto será designado como Administrador del Fideicomiso por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, debiendo el Fiduciario entregar al nuevo Administrador el CBFE Serie S que emita el Fiduciario previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En todo caso, el Comité Técnico tendrá la obligación de cuidar que en ningún momento falte un administrador del Fideicomiso.

11.10 Poderes. El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellos individuos designados por éste, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, única y exclusivamente con tal carácter respecto del presente Fideicomiso, con las siguientes facultades, mismas que deberán ajustarse a los términos previstos en la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles correspondientes de los estados de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al Ministerio Público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley; en el entendido que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes.
- (ii) Poder general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso.

El otorgamiento de dichos poderes no libera ni al apoderado ni al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. INVERSIONES EN SOCIEDADES PROMOVIDAS.

12.1 Criterios de Elegibilidad. A efecto de realizar Inversiones en Sociedades Promovidas, las Sociedades Promovidas de las cuales se adquirirán Acciones deberán cumplir en todo caso con los Criterios de Elegibilidad que se señalan en el **Anexo C** del presente Contrato.

12.2 Procedimiento. Todas las Inversiones en Sociedades Promovidas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, serán instruidas por el Administrador al Fiduciario, salvo que se trate de Inversiones en Sociedades Promovidas en las cuales una Persona Relacionada respecto del Fideicomitente y/o del Administrador sea propietario de parte o la totalidad de las Acciones de la Sociedad Promovida en que se pretenda

invertir o que exista un conflicto de interés, siempre que dicha operación represente un valor igual o superior al 10% (diez por ciento) del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por el Comité de Conflictos.

DÉCIMA TERCERA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, al menos, cada una de las cuentas y fondos mencionados a continuación, mismas que podrán estar denominadas en las monedas del curso legal que determine el Administrador:

- 13.1** Cuenta Concentradora. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en la cual deberá depositar la totalidad de los Recursos Derivados de Cada Emisión de los CBFES Serie L efectivamente recibidos.
- 13.2** Fondo de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta Concentradora, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Emisión, incluyendo sin limitar, los gastos relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, que le sean notificados por el Administrador conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G**. En caso de que cualquier Gasto de Emisión haya sido pagado previamente por el Administrador, el Administrador deberá instruir por escrito el Fiduciario el reembolso de dichos gastos, instrucción que deberá acompañarse de una copia de los comprobantes de pago respectivos que se hayan realizado.
- 13.3** Fondo de Inversión en Sociedades Promovidas. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta Concentradora, en el cual recibirá, una vez que se hayan registrado los recursos correspondientes del Fondo de Gastos de Emisión conforme la Sección 13.2 anteriores, los recursos que el Administrador determine mediante una instrucción por escrito, para llevar a cabo la adquisición de Acciones.
- 13.4** Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en el cual deberá depositar la totalidad de los recursos remanentes de la Cuenta Concentradora, una vez que se hayan aplicado los recursos conforme a la Sección 13.3, según lo determine el Administrador.
- 13.5** Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de 6 (seis) meses de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que le sean notificados por el Administrador.
- 13.6** Fondo de Contribuciones Fiscales. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de contribuciones, impuestos, derechos y otros de naturaleza fiscal, que le sean notificados por el Administrador.

13.7 Fondo de Remanentes. El Fiduciario deberá abrir y mantener un fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá las cantidades que se encuentren líquidas en la Cuenta General. Los recursos registrados en este Fondo de Remanentes, deberán ser depositados por el Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente en que sean registrados, en la Cuenta de Distribuciones Serie L.

13.8 Cuenta de Distribuciones Serie L. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en la cual se deberán depositar los recursos que integrarán las Distribuciones Serie L.

Los recursos disponibles en esta cuenta serán distribuidos a los Tenedores conforme lo previsto por el presente Fideicomiso.

13.9 Cuenta de Distribuciones Serie S. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en la cual se deberán depositar los recursos que integrarán las Distribuciones Serie S.

Los recursos disponibles en esta cuenta serán distribuidos al Administrador conforme a lo previsto por el presente Fideicomiso.

13.10 Cuenta de Distribuciones de Capital. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en la cual deberán depositarse la totalidad de las Distribuciones de Capital.

Los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones de Capital deberán transferirse, conforme a lo indicado en el presente Fideicomiso, en la Cuenta para el Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Distribuciones Serie L y en la cuenta de Distribuciones Serie S, para los efectos conducentes, según lo instruya el Administrador y previa aplicación que de dichos recursos se haga, conforme a las instrucciones del Administrador, a efecto de cubrir cualesquiera de los montos y conceptos con cargo a las subcuentas de la Cuenta General, en el supuesto de que los recursos depositados sean insuficientes para dichos efectos.

13.11 Cuenta para el Servicio de la Deuda: El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en la cual se deberán depositar los recursos que se utilizarán para pagar cualesquiera obligaciones derivadas de financiamientos que reciba, mismos que deberán cubrirse previo al pago de cualquier Distribución.

13.12 Cuentas Adicionales. El Fiduciario, a propuesta del Administrador, deberá abrir y mantener cualesquiera otras cuentas y/o subcuentas necesarias para la adecuada operación y funcionamiento del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE GASTOS.

14.1 Pago de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión así como, en su caso, aquéllos relacionados con el establecimiento del Programa, con anterioridad a cualquier otro pago que deba realizarse de conformidad con el presente Fideicomiso con cargo al Fondo de Gastos de Emisión, incluyendo el reembolso de cualesquiera gastos en los que el Administrador hubiese incurrido relacionados con una Emisión. Para dichos efectos, las personas autorizadas a recibir los pagos por concepto de Gastos de Emisión,

estarán obligados a presentar las facturas correspondientes que cumplan con los requisitos legales y fiscales aplicables y notificar al Administrador, las cuentas bancarias a las cuales han de realizarse dichos pagos indicando: **(i)** número de cuenta; **(ii)** CLABE interbancaria; **(iii)** beneficiario; **(iv)** sucursal; **(v)** moneda e **(vi)** institución de crédito.

- 14.2** Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Todos los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse conforme la presente Cláusula, deberán ser previamente autorizados por el Administrador. En caso de que no exista objeción alguna por parte del Administrador, el Fiduciario deberá efectuar el pago correspondiente de conformidad con los términos de la instrucción que efectúe el Administrador. Todos los pagos a terceros se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del tercero que el Administrador le notifique por escrito al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos legales aplicables al Fiduciario. Para dichos efectos, las personas autorizadas a recibir los pagos por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, estarán obligados a presentar las facturas o recibos correspondientes que cumplan con los requisitos legales y fiscales aplicables y notificar al Administrador, las cuentas bancarias a las cuales han de realizarse dichos pagos indicando: **(i)** número de cuenta; **(ii)** CLABE interbancaria o SWIFT code (en caso de aplicar); **(iii)** beneficiario; **(iv)** sucursal; **(v)** moneda; e **(vi)** institución de crédito.

DÉCIMA QUINTA. DISTRIBUCIONES.

- 15.1** Distribuciones Serie L. Los Tenedores tendrán derecho a recibir las Distribuciones Serie L conforme a lo previsto por el presente Fideicomiso, de forma preferente frente a las Distribuciones Serie S, por lo que una vez que se apruebe la Distribución correspondiente por parte del Administrador conforme a lo indicado en el **Anexo D**, éste deberá instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) que efectúe el pago de las Distribuciones Serie L a los Tenedores. Las Distribuciones Serie L serán subordinadas al pago de las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier financiamiento adquirido.
- 15.2** Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal del Fideicomiso correrá del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio fiscal, el cual correrá de la fecha de celebración del Fideicomiso al 31 de diciembre de [•].
- 15.3** Entrega de Distribuciones Serie L. Las entregas de Distribuciones Serie L se realizarán a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los CBFs Serie L que correspondan a cada Tenedor.
- 15.4** Periodicidad. Las Distribuciones Serie L se efectuarán al menos una vez al año, y a más tardar el 15 de marzo de cada año, siempre y cuando existan recursos disponibles al efecto conforme a la operación y manejo de las cuentas, ingresos, inversiones y egresos. La política de distribución podrá modificarse a discreción del Administrador en el entendido que en todo momento se deberán realizar Distribuciones Serie L al menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año.

15.5 Origen. Las Distribuciones Serie L se efectuarán siempre y cuando existan recursos líquidos en la Cuenta de Distribuciones Serie L y siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Que el Administrador apruebe los estados financieros del Fideicomiso, con base en los cuales se pretenda efectuar la entrega de Distribuciones y/o Distribuciones Serie L;
- (ii) Que Administrador apruebe el monto de la Distribución Serie L;
- (iii) Que el Administrador realice la instrucción respectiva al Fiduciario para la entrega de Distribuciones Serie L a los Tenedores, con base en el monto total aprobado por el Administrador y el número de CBFES Serie L en circulación.

15.6 Distribuciones Serie S. El Administrador tendrá derecho a recibir las Distribuciones Serie S conforme a lo previsto por el presente Fideicomiso, de forma subordinada a las Distribuciones Serie L. El Administrador calculará el monto correspondiente a las Distribuciones Serie S conforme a lo indicado en el **Anexo D** e instruirá al Fiduciario el pago de la misma.

DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

16.1 Las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador.

16.2 Ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables de cualquier detrimento de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidos de conformidad con esta Cláusula Décima Sexta, excepto en caso de negligencia inexcusable, dolo o mala fe del Fiduciario o del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, siempre que haya sido determinada por un juez competente a través de una sentencia definitiva elevada a la categoría de cosa juzgada.

16.3 Si el Administrador no gira instrucciones, seguidas de una confirmación por escrito respecto a las inversiones de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Fiduciario debe realizar antes de las 11:00 A.M. (tiempo de la Ciudad de México) del día en el cual hayan fondos disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizar inversiones en Inversiones Permitidas cuya fecha de vencimiento no sea una fecha posterior al siguiente Día Hábil.

16.4 Salvo que se establezca lo contrario en este Fideicomiso, los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán parte de la cuenta y/o subcuenta respectiva.

16.5 Asimismo, de conformidad con el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como fiduciario, éste

deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- 16.6** El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Administrador respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.
- 16.7** El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por el Administrador.
- 16.8** En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario, cuando así lo determine el Administrador, para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.
- 16.9** En la celebración de las operaciones que realice Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- 17.1** Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
- a.** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo conforme se le instruya en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión;
 - b.** Proporcionar al Auditor Externo todas las facilidades e información necesarias a fin de que lleve a cabo la auditoria anual;
 - c.** Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
 - d.** Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos previstos expresamente en este Fideicomiso, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
 - e.** Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;

- f.** De conformidad y con base en la información que le sea entregada por el Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal, cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de la LIVA, así como con las obligaciones que se le imponen en los términos de la LISR y de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de este Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la presentación de un aviso a través del buzón tributario del Servicio de Administración Tributaria en el que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con los requisitos para aplicar el régimen fiscal de las Fibras E;
- g.** Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme a este Fideicomiso;
- h.** Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas o registradas en los mismos se confundan en cualquier forma;
- i.** Consultar con el Administrador, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

El Fiduciario notificará al Administrador tan pronto sea posible, para que acuerde lo relativo a la decisión en cuestión dentro de un plazo que no podrá exceder de [3] ([tres]) Días Hábiles. El Administrador podrá decidir la necesidad de someter el asunto a consideración del Comité Técnico o solicitar convocar a una Asamblea de Tenedores para que ésta decida el asunto de que se trate, para lo cual, el Administrador notificará la solicitud correspondiente al Fiduciario con la finalidad de que este último convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores. El Administrador deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores.

- j.** Entregar al Representante Común, al Auditor Externo, al Administrador y al Comité Técnico, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Mensual del Fiduciario de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo F**, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los conceptos que se detallan en el mencionado Anexo. El Fiduciario a través del Administrador deberá entregar la información razonable que le sea solicitada por el Comité Técnico con base en las solicitudes de Tenedores, para efectos de que estos últimos puedan cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales cuando los mismos sean residentes extranjeros.
- k.** Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información a que se refiere el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, para lo cual el Administrador deberá proporcionar al Fiduciario la información a ser presentada por el Fiduciario a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de los vencimientos de los términos legales indicados en la Circular Única de Emisoras;
- l.** Permitir el acceso al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador, a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el presente Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la ley;
- m.** Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente Fideicomiso, siempre que actúe con dolo, negligencia o mala fe, en términos del artículo 391 de la LGTOC y siempre que sea determinada por autoridad competente;

- n.** Verificar el cumplimiento del Auditor Externo con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;
- o.** El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;
- p.** En las instrucciones relacionadas con transferencias de fondos, el Fideicomitente y el Fiduciario están de acuerdo que dichas instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha de pago correspondiente, para que éstas puedan ser procesadas;
- q.** Verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y, en su caso, el Representante Común, particularmente a lo relativo a reportes y flujos de recursos; y
- r.** El Fiduciario elaborará y remitirá de forma mensual al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en el presente Fideicomiso durante el periodo correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Administrador deberá enviar al Fiduciario los estados financieros (balance general y estado de resultados) correspondientes al mes inmediato anterior a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario.

Una vez recibidos los estados de cuenta conforme al párrafo anterior, el Administrador y el Comité Técnico tendrán un término de 15 (quince) Días contados a partir de la recepción de los mismos para solicitar aclaraciones por escrito al Fiduciario. Transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta respectivos se tendrán por aprobados para todos los efectos.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Comité Técnico y/o el Administrador no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. En cualquier caso, el término de 15 (quince) Días señalado en el párrafo anterior, empezará a correr a partir de la fecha de recepción de los estados de cuenta respectivos.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que determinada por el Fiduciario de conformidad con sus políticas institucionales.

En caso de que las Cuentas se mantengan en una institución financiera diversa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, el

Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales incluyendo la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco corresponsal en donde se mantengan las Cuentas, los cuales contendrán el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario.

Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato o a cualquier otro que dichas Partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. AUDITOR EXTERNO.

18.1 Contratación del Auditor Externo. El Fiduciario, única y exclusivamente con dicho carácter, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor Externo o quien le instruya el Administrador, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo. Lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la primera Fecha de Emisión, o antes si así lo determina el Administrador. El Administrador tendrá la facultad de designar a los Auditores Externos en cualquier momento que sea necesario, conveniente u obligatorio de conformidad con la Legislación Aplicable y el presente Fideicomiso.

18.2 Obligaciones del Auditor Externo. Adicionalmente a las obligaciones del Auditor Externo consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Anexos, el Auditor Externo tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

a. Entregar el Reporte Anual del Auditor. El Auditor deberá elaborar y presentar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada año el Reporte Anual del Auditor al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico.

El Reporte Anual del Auditor deberá contener, cuando menos la información prevista en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo H**.

b. El Auditor Externo tendrá la obligación de determinar si la información proporcionada por el Fiduciario en el Reporte Mensual de Fiduciario por el período de que se trate coincide o difiere con la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas y en caso de encontrar alguna diferencia en ambos reportes, el Auditor Externo deberá notificarla al Fiduciario, al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común.

c. El Auditor Externo, habiendo recibido previamente la documentación necesaria por parte del Fiduciario o, en su caso, del Administrador, deberá elaborar la auditoría anual y entregar el dictamen correspondiente al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Técnico, en el que deberá verificar que los reportes presentados por el Fiduciario al Auditor Externo reflejen correctamente las cantidades recibidas en las Cuentas durante el año que corresponda. El dictamen relativo a la auditoría anual, deberá ser entregado por

el Auditor Externo a más tardar el 1 de abril de cada año, y deberá corresponder al ejercicio inmediato anterior.

18.3 Objeción al Reporte Anual del Auditor. El Administrador tendrá derecho a objetar cualesquier Reporte Anual del Auditor presentado por el Auditor Externo, dentro de un plazo de 10 (diez) Días contados a partir de que haya sido informado de dicho reporte. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo con el Auditor Externo sobre la materia de la objeción efectuada. Asimismo, en ese mismo plazo el Administrador estará facultado para presentar cualquier inconformidad respecto del Reporte Anual del Auditor frente al Fiduciario para que éste a su vez ejerza el presente procedimiento de objeción.

Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fiduciario, de los Tenedores y del Representante Común para reclamar en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

18.4 Remoción del Auditor Externo. El Auditor Externo podrá ser removido en caso de que el Administrador decida sustituirlo o sea necesario de conformidad con la Legislación Aplicable.

18.5 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor Externo. En caso de que el Administrador decida llevar a cabo o sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable la sustitución del Auditor Externo, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo auditor deberá ser un despacho de contadores de reconocida solvencia y prestigio, y no deberá tener conflicto de intereses con el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario;
- b. El Administrador deberá elegir al nuevo auditor externo e instruir el Fiduciario su designación;
- c. El Auditor Externo, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor del Fideicomiso toda la información y documentación que tenga en su poder y esté relacionada con el presente Fideicomiso;
- d. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o un documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo; y
- e. Mientras el nuevo auditor externo no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o un documento similar en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor Externo continuará en el desempeño de su encargo.

En todo caso el Auditor Externo deberá cumplir con los requisitos señalados por la Circular Única de Emisoras para ser considerado como independiente.

En caso de que la Legislación Aplicable exija que el Auditor Externo sea removido de tiempo en tiempo, se deberá observar el procedimiento que se establece en la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.

19.1 Supuestos de Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido por el Administrador a solicitud del Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores.

19.2 Requisitos para la Designación de Nuevo Fiduciario. En el caso a que se refiere la sección 20.1 de esta Cláusula y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de fideicomisos semejantes a éste, a juicio del Administrador, y no deberá tener conflicto de interés alguno con respecto a la Emisión, el Administrador y el Representante Común;
- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose de que no se afecten los derechos de los Tenedores ni del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones y no se haya cubierto cualquier cantidad pendiente de pago a favor del Fiduciario, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

19.3 Renuncia del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave para renunciar a su cargo (incluyendo falta de pago de honorarios y/o gastos fiduciarios), en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, deberá hacerlo del conocimiento del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación, debiendo procederse de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC, el cual establece:

"La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa."

El Administrador deberá en un plazo no mayor a 10 (diez) Días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efecto sino hasta que el nuevo fiduciario (designado por el Administrador) acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

20.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia, culpa, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, de:

- a.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- b.** Los actos que realice en el cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- c.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso reciba por escrito del Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, del Administrador o del Comité Técnico;
- d.** Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de las Cuentas;
- e.** Las notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso; y
- f.** Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

20.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

- a.** Notificar al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador, de inmediato pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del presente Fideicomiso; y
- b.** Otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Comité Técnico, el Administrador, o en su caso por el Representante Común, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

20.3 Actos urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo que establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

20.4 Actuación conforme a la instrucción. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común, previa instrucción de la

Asamblea de Tenedores, del Administrador o del Comité Técnico, según se establezca en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso y estén de acuerdo con los fines del mismo y salvo en casos en que medie dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario.

- 20.5** Gastos y costas por juicios. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.
- 20.6** Gastos por defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fideicomitente estarán obligados a efectuar el desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Administrador, ni para el Representante Común o el Fideicomitente en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.
- 20.7** Patrimonio del Fideicomiso insuficiente. El Fiduciario será responsable ante las Partes y/o ante cualquier tercero, hasta por el valor del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de conformidad con el presente Fideicomiso.
- 20.8** Limitación de actuación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los Tenedores, del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de terceras personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.

Las Partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores y/o del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, bajo este Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso siempre y cuando las instrucciones recibidas no contravengan los fines del Fideicomiso.

- 20.9** Límite de obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso mediante las instrucciones al Fiduciario que correspondan, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

20.10 Responsabilidad implícita del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

20.11 Indemnización del Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados ("**Personas Indemnizadas**") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Parte Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Sección (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

No obstante lo anterior, las obligaciones previstas en esta Sección no serán aplicables respecto en caso de culpa, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquiera de las Personas Indemnizadas del Fiduciario o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario conforme a los términos del presente Fideicomiso, determinado por un tribunal competente mediante resolución inapelable, en cuyo caso el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

20.12 Límite de responsabilidad adicional. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el

Fideicomitente conviene que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Fideicomiso; y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente o Fideicomitente Adherente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes **(y)** no tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario; y **(z)** podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico, del Administrador y en su caso, del Representante Común.

VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

- 21.1** Contraprestación del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, los honorarios previstos en el **Anexo I** del presente Fideicomiso, el cual que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.
- 21.2** Contraprestación del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común percibirá los honorarios previstos en el **Anexo J** del presente Fideicomiso, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Los honorarios referidos en las secciones 21.1 y 21.2 anteriores, correspondientes al honorario inicial y el primer honorario por concepto de administración anual adelantada, serán considerados como Gastos de Emisión; y por su parte, los segundos y ulteriores honorarios por concepto de administración anual serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA, EXTINCIÓN Y POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE ACCIONES.

- 22.1** Vigencia. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible. De manera particular, se extinguirá **(i)** por solicitud del Fideicomitente o de los Accionistas Originales en caso que el Fiduciario no lleve a cabo la Emisión de CBFES Serie L dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) Días siguientes a la fecha de celebración de los Convenios de Aportación correspondientes; **(ii)** por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine; **(iii)** por término legal; y **(iv)** por acuerdo en Asamblea de Tenedores, de los Tenedores que representen más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES Serie L en circulación.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá extinguirse cuando existan obligaciones pendientes de cumplimiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La vigencia del presente Fideicomiso no podrá ser mayor al plazo previsto por el artículo 394 de la LGTOC.

22.2 Irrevocabilidad del Fideicomiso. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC.

22.3 Política de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos a que se refiere la sección 22.1 anterior, a efectos de garantizar a los Tenedores la existencia de un procedimiento de liquidación que maximice el valor a los Tenedores, el proceso de liquidación se deberá efectuar conforme lo siguiente:

- (i) El Comité Técnico deberá sesionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que ocurra alguno de los supuestos previstos en la sección 22.1 de la presente Cláusula y deberá designar a un liquidador del Patrimonio del Fideicomiso (el "**Liquidador**"), y a quien le otorgará entre otras facultades y obligaciones, todas las facultades y obligaciones atribuidas al Administrador debiendo efectuar la instrucción correspondiente al Fiduciario para que celebre los contratos y convenios necesarios y otorgue los poderes respectivos.
- (ii) A partir de la fecha en que el Comité Técnico designe al Liquidador, el Administrador dejará de tener cualquier facultad para instruir al Fiduciario y para disponer, administrar y/u operar el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador continuará teniendo el derecho a recibir las Distribuciones Serie S. Asimismo, el Administrador deberá proporcionar al Liquidador designado toda la información, documentación, registros y demás facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- (iii) El Liquidador deberá efectuar todos los actos materiales y jurídicos necesarios y/o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y conservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. Deberá efectuar todos los trámites ante las autoridades competentes y órganos autorregulados para efectos de llevar a cabo la cancelación del registro de los CBFES Serie L en el RNV y cualquiera otro registro o listado en mercado de valores, bolsa de valores y/o sistema de cotización, ya sea en México o en el extranjero, así como la cancelación del CBFES Serie S.
- (iv) Con el Patrimonio del Fideicomiso deberá pagar las obligaciones pendientes a cargo del Fiduciario por virtud del Fideicomiso y la distribución del remanente entre los Tenedores, de manera proporcional a su tenencia de CBFES Serie L.

22.4 Procedimiento de Liquidación: Para efectos de enajenar el Patrimonio del Fideicomiso se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) El Liquidador deberá convocar a un concurso entre banqueros de inversión y asesores de reconocido prestigio con el propósito de recibir propuestas relativas a la estrategia para liquidación del Patrimonio del Fideicomiso cuyo objetivo sea maximizar el valor de liquidación en beneficio de los Tenedores.

- (ii) El Liquidador deberá presentar al Administrador las propuestas que reciba conforme a lo establecido en el inciso anterior, debiendo ser al menos 2 (dos).
- (iii) El Administrador deberá elegir la propuesta que contenga las mejores condiciones en cuanto a la maximización del valor del Patrimonio del Fideicomiso en liquidación e instruirá al Fiduciario la contratación del banco de inversión o asesor conforme a las condiciones que al efecto el Administrador determine (el "**Asesor Liquidador**"). En todo caso los honorarios del Asesor Liquidador serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- (iv) El Liquidador y el Asesor Liquidador deberán realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios a efecto de lograr los objetivos de la estrategia de liquidación.
- (v) En todo caso el Administrador y el Representante Común tendrán amplias facultades para solicitar informes al Liquidador y al Asesor Liquidador con respecto a sus funciones y podrá instruir al Fiduciario su remoción.

22.5 Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el Patrimonio del Fideicomiso y distribuirá el producto de su enajenación a los Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES.

23.1 Disposiciones Legales. Por medio de la presente, el Fiduciario informa a las Partes de este Fideicomiso que podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones**").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa del Fideicomitente, mediante las instrucciones escritas dadas al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

23.2 Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la LIC vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:*

a) *Se deroga.*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinadas al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo”.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

”6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción

IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución...”

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.¹⁴

24.1 Comunicaciones. Toda comunicación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Fibra Infraestructura México, S.C.
Domicilio: Cda. Palomas 22, Piso 7, Colonia reforma Social, CP 11650, Ciudad de México
Atención: [Rodrigo Núñez y/o Alex Fabrega]
Teléfono: +52 (55) 1100 6500
Correo electrónico: rodrigo@ckdim.com; alex@ckdim.com

Administrador: [•]
Domicilio: [•]
Atención: [•]
Teléfono: [•]
Correo electrónico: [•]

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Domicilio: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / Talina Ximena Mora Rojas
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Fax: +52 (55) 5350 3399
Correo electrónico: mrangel@invex.com; fcapitales@invex.com

Representante

Común: [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero]
Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 284 piso 9, Col. Juárez, Del Cuauhtémoc C.P. 06600 Ciudad de México.
Atención: Lic. José Luis Urrea Saucedo y/o Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o Lic. Emmanuelle Vargas Camargo
Teléfono: +52 (55) 5231-0200
Fax: +52 (55) 5231-0175
Correo electrónico: jurrea@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; emvargas@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

24.2 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Fideicomiso al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

¹⁴ [Nota al Formato: Cláusula a ser actualizada según sea necesario.]

Las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo K** para girar dichas instrucciones al Fiduciario con acuse de recibo vía telefax/facsimile, correo electrónico (adjuntando en formato *pdf.*, *tif.* o similar copia de la instrucción debidamente firmada por persona autorizada), mensajería o paquetería. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del ya mencionado **Anexo K**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare razonablemente ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario, siempre y cuando tenga motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario".
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado al Fideicomiso: "[•]", así como a las Partes del mismo, a la Cláusula y Sección en la cual se basa la instrucción respectiva.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

- (iv) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (v) En el supuesto de que el presente Fideicomiso no especifique explícitamente un término distinto, las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes y entregadas en original a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.¹⁵

25.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, presentes o aquellos que llegasen a surgir en virtud de nuevos pronunciamientos legales, de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que, conforme a la Legislación Aplicable, genere o cause dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionadas. Para lo anterior, el Fiduciario y los Tenedores habrán de atender lo dispuesto por esta Cláusula.

En el entendido que el Fiduciario, al no ser experto fiscal, cumplirá con las obligaciones fiscales que conforme a este Fideicomiso y a la Legislación Aplicable se le encomienda en todo momento a través del Asesor Contable y del Asesor Fiscal del Fideicomiso, así como del Auditor Externo. En caso de no poder apoyarse en el Asesor Contable o el Asesor Fiscal del Fideicomiso conforme a lo anterior, el Fideicomitente en este acto expresamente acuerda que el Fiduciario tendrá en todo momento derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados o fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

25.2 Régimen Fiscal aplicable por tratarse de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, en los términos de las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Al ser el fin primordial del presente Fideicomiso la adquisición de Acciones que otorguen al Fideicomiso Distribuciones de Capital de conformidad con la Regla 3.21.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, de conformidad con lo dispuesto por las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y los artículos 187 y 188 de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan, las Partes atenderán a lo siguiente:

¹⁵ [Nota al Formato: Cláusula a ser actualizada según sea necesario.]

- (i) El régimen fiscal descrito en la regla 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y en el artículo 188 de la LISR es aplicable al presente Fideicomiso, ya que cumple con los requisitos previstos por la regla 3.21.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y por el artículo 187 de la LISR. Por ello, en todo momento, el Fiduciario vigilará el cabal cumplimiento de dichos requisitos por parte del Fideicomiso, a través del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal;
- (ii) Será responsabilidad del Fiduciario determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso y el Resultado Fiscal del Fideicomiso por Certificado de conformidad con lo dispuesto por la regla 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y el artículo 188 de la LISR, así como cualquier otra disposición de la Legislación Aplicable que resulte relevante, lo cual cumplirá a través del Administrador, del Asesor Contable y del Asesor Fiscal del Fideicomiso;
- (iii) Los Tenedores que sean residentes en México para efectos fiscales y que estén sujetos al pago del ISR deberán acumular el Resultado Fiscal que les distribuya el Fiduciario o el o los Intermediarios Financieros y podrán acreditar el ISR que, en su caso, se les retenga;
- (iv) El Intermediario Financiero deberá retener a los Tenedores el ISR sobre el monto de cada Distribución Serie L, salvo que los Tenedores estén exentos del pago del ISR en los términos de la LISR;
- (v) Los Tenedores reconocen que, salvo lo establecido en este Fideicomiso, los CBFES Serie L no les otorgan derecho alguno sobre las Acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que, por cualquier razón, de acuerdo a la opinión del Asesor Fiscal, se deje de cumplir con el régimen fiscal descrito en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y en los artículos 187 y 188 de la LISR aplicable al presente Fideicomiso, el Fiduciario notificará dicha circunstancia inmediatamente al Administrador quien solicitará convocar a una Asamblea de Tenedores, para lo cual, el Administrador notificará la solicitud correspondiente al Fiduciario con la finalidad de que este último convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores inmediatamente. La Asamblea de Tenedores determinará las acciones necesarias o convenientes que deban ser llevadas a cabo. El Administrador deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores.

25.3 En referencia a las obligaciones fiscales que rigen al presente Fideicomiso de conformidad con las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y los artículos 187 y 188 de la LISR en vigor, el Fiduciario dará cumplimiento a las obligaciones descritas en los incisos 27.1 y 27.2 de este Fideicomiso por conducto del Administrador, del Asesor Contable y/o del Asesor Fiscal. En el supuesto de que el Asesor Contable o el Asesor Fiscal no sean designados por el Administrador de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso, el Fiduciario, previa notificación por escrito al Administrador, podrá designar a los mismos, siempre y cuando se trate de despachos de reconocido prestigio en México. Los gastos del referido Asesor Contable y/o Asesor Fiscal, serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario realizará

todos los trámites que en su caso sean necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria con el fin de realizar la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes en términos de las disposiciones legales aplicables, y realizará cualquier modificación o cualquier otro acto necesario en relación con dicho registro, a través del Administrador.

- 25.4** El Fiduciario no tendrá obligación alguna de pagar el importe de las obligaciones fiscales que graven el Patrimonio del Fideicomiso y sus actividades, sino única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste.
- 25.5** El Administrador se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad, impuesto, actualización, recargo o multa que pudiese llegar a surgir derivado del incumplimiento de las obligaciones fiscales, en el supuesto que el Patrimonio del Fideicomiso llegase a ser insuficiente y del cual pudiese derivar el incumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 25.6** Las Partes reconocen que el Representante Común no es ni será responsable de ninguna obligación fiscal derivada de este Fideicomiso (salvo por lo que toca a sus honorarios), ni de la presentación, validación o revisión de algún informe, declaración, o documento de naturaleza fiscal.
- 25.7** En materia de IVA, los Fideicomisarios manifiestan que optan por que el Fiduciario cumpla por su cuenta con las obligaciones establecidas en la LIVA que, en su caso, se generen respecto de las actividades que realicen a través del Fideicomiso, lo cual el Fiduciario hará por conducto del Administrador, Asesor Contable y/o Asesor Fiscal en virtud del poder que les otorgue y en términos de las obligaciones a cargo del Administrador de conformidad con lo dispuesto en el presente y en el Contrato de Administración. En términos de lo anterior, el Fiduciario manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el impuesto que, en su caso, se deba pagar por dichas actividades. Dichas manifestaciones deberán también ser efectuadas al momento de solicitar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como lo prevé el artículo 74 del Reglamento de la LIVA.
- 25.8** Las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante, por sus siglas en inglés "**FATCA**") en relación con el presente Contrato, en caso de ser aplicables, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones, las Partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas por el Administrador como asesores externos.

De conformidad con lo anterior, las Partes acuerdan que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario, el Administrador y/o, en su caso, el Representante Común, proporcionarán toda la documentación y/o información con la que cuenten que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en

caso de no existir recursos o ser insuficientes, se liquidarán directamente por el Fideicomitente.

VIGÉSIMA SEXTA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

- 26.1** Cesión de Derechos. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso, en el entendido de que lo dispuesto en esta Cláusula no limita de ninguna manera el derecho de los Accionistas Originales de enajenar sus CBFES Serie L, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los mismos y en el presente Fideicomiso.
- 26.2** Cesión de Derechos respecto del CBFES Serie S. El Administrador podrá ceder sus derechos y/o obligaciones a un tercero, previa notificación a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

- 27.1** Asuntos Laborales. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.
- 27.2** El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obliga, en su caso, a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones mediante depósito de las cantidades suficientes para solventar dichas obligaciones en la Cuenta General y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos, salvo por aquellas obligaciones propias de [●] y las que deriven de actuaciones de [●] en incumplimiento del Fideicomiso o cuando haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, las cuales serán responsabilidad de [●].

[VIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES RELATIVAS A OPERACIONES CON CBFES.¹⁶

- 28.1** Transmisiones sujetas a autorización del Comité Técnico. Toda transmisión de CBFES Serie L a favor de persona alguna o conjunto de personas que, directa o indirectamente, lleguen a acumular en una o varias operaciones el 10% (diez por ciento) o más del total de los CBFES Serie L en circulación, estará sujeto a la

¹⁶ [Nota al Formato: Se podrá modificar o eliminar la Cláusula para adecuarlo a las características particulares de cada operación.]

autorización previa del Comité Técnico, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité y con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a:

- (i) La compra o adquisición por cualquier título o medio de CBFEs Serie L emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o que se emitan en el futuro, incluyendo certificados de participación ordinarios (CPO's) o cualquier otro valor o instrumentos cuyo valor subyacente sea CBFEs Serie L emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso; o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre CBFEs Serie L;
- (ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los Tenedores;
- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a los Tenedores, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, sin perjuicio del derecho de los Tenedores a celebrar convenios de voto en términos de la Sección 9.9 del presente Fideicomiso y de conformidad con la Legislación Aplicable; y
- (iv) Adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada cuando se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

La autorización del Comité Técnico deberá ser previa y por escrito, y se requerirá indistintamente si la adquisición de los CBFEs Serie L, valores y/o derechos relativos a los mismos, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, a través de ofertas públicas o privadas, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias operaciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

28.3 Procedimiento. La solicitud escrita para efectuar la adquisición deberá presentarse por el o los interesados a efecto de ser considerada por el Comité Técnico y deberá entregarse al Administrador con copia al secretario del Comité Técnico y al Fiduciario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen incluyendo el daño moral que causen al Fiduciario, a los Tenedores y al Administrador, incluyendo a sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad:

- (i) El número de CBFEs Serie L que se pretenden adquirir y una explicación detallada de la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar;
- (ii) La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de terceros en México o en el extranjero;

- (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero;
- (iv) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b) y c) anteriores;
- (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- (vi) Quiénes de todas las personas mencionadas anteriormente son o no, competidores del negocio establecido por el presente Fideicomiso; y si mantienen o no, alguna relación jurídica económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o Tenedor Serie L de por lo menos un 9% (nueve por ciento) de CBFES Serie L en circulación;
- (vii) La participación individual que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, con respecto a los CBFES Serie L, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula;
- (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la adquisición que se establezca en la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores, clientes, proveedores, acreedores o tenedores de por lo menos un 9% (nueve por ciento) de los CBFES Serie L en circulación;
- (ix) El propósito de las operaciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de adquirir en el futuro, directa o indirectamente, CBFES Serie L y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar con dichas adquisiciones. Asimismo, se deberá establecer si es su deseo o no adquirir 30% (treinta por ciento) o más de los CBFES Serie L en circulación o, en su caso, el control del Fideicomiso en virtud de mecanismos o acuerdos de voto o por cualquier otro medio, ya que en este caso adicionalmente se deberá efectuar a través de una oferta pública de compra; y
- (x) En su caso, cualesquier otra información o documentos adicional que se requiera por el Comité Técnico para adoptar su resolución. La información y documentación mencionada en los incisos anteriores, deberá ser proporcionada al Comité Técnico dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

28.4 Efectos. Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de CBFES Serie L, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el

requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Comité Técnico y en su caso sin haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, los CBFES Serie L, valores y derechos relativos a los mismos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, serán nulos y no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Tenedores, ni se podrán ejercer cualesquiera otros derechos diferentes a los económicos que correspondan a los CBFES Serie L o derechos relativos a los mismos. Consecuentemente, en estos casos, no se dará valor alguno a las constancias de depósito de CBFES Serie L que en su caso expida alguna institución de crédito o para el depósito de valores del país, o en su caso las similares del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea de Tenedores.

28.5 Pacto expreso. Los Tenedores, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere la presente Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en la misma y con los acuerdos del Comité Técnico que en su caso adopte. Asimismo, autorizan expresamente al Comité Técnico para que lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento.

28.6 Elementos para valoración. El Comité Técnico al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, los siguientes: **(i)** el beneficio que se esperaría para el desarrollo del negocio implementado por el Fideicomiso; **(ii)** el posible incremento en el valor del Patrimonio del Fideicomiso o en la inversión de los Tenedores; **(iii)** la protección de los Tenedores; **(iv)** si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto en el negocio establecido por el Fideicomiso o si está relacionado con competidores del mismo; **(v)** que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula para solicitar la autorización por cada 9% (nueve por ciento) de los CBFES Serie L y en su caso, los demás requisitos legales aplicables; **(vi)** la solvencia moral y económica de los interesados; **(vii)** el mantener una base adecuada de inversionistas; y **(viii)** los demás requisitos que juzgue adecuados el Comité Técnico, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado u otras cuestiones relacionadas.

28.7 Término para la resolución. El Comité Técnico deberá resolver las solicitudes a que se refiere le presente Cláusula dentro de los 3 (tres) meses a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes correspondientes. En cualquier caso, si el Comité Técnico no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Comité Técnico ha resuelto en forma negativa, es decir, negando la autorización. De igual manera, el Comité Técnico podrá, a su juicio, reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico del negocio establecido por el Fideicomiso.

Para el caso en que el Comité Técnico niegue la autorización solicitada conforme lo establecido en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a los 2 (dos) meses siguientes deberá acordar el mecanismo conforme al cual los solicitantes puedan enajenar los CBFES Serie L, incluyendo la adquisición proporcional de los mismos por los demás Tenedores conforme a su tenencia y la readquisición de los mismos por el propio Fiduciario.

- 28.8** Figuras jurídicas incluidas. Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de los CBFES Serie L o de derechos sobre los CBFES Serie L, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de los CBFES Serie L, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como Tenedor; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de los CBFES Serie L o de los derechos inherentes a los mismos, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, ventas y usufructo de CBFES Serie L o derechos inherentes a los mismos.
- 28.9** Forma de calcular montos y porcentajes. Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agrupan, además de los CBFES Serie L o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan adquirir CBFES Serie L o derechos sobre los mismos, los siguientes CBFES Serie L y derechos: **(i)** los CBFES Serie L o derechos que se pretendan adquirir; **(ii)** los CBFES Serie L o derechos de que sea titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan celebrado un convenio, contrato, acuerdo o arreglo cualquiera, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de su propiedad o titularidad de CBFES Serie L o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; **(iii)** los CBFES Serie L o derechos sobre CBFES Serie L que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de algún acuerdo, convenio, contrato o arreglo con el pretendido adquirente o los referidos parientes; **(iv)** los CBFES Serie L o derechos sobre CBFES Serie L que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y **(v)** los CBFES Serie L y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas a que se refieren los incisos (ii) (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de dichas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichos CBFES Serie L o derechos sobre los mismos.
- 28.10** Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a: **(i)** la transmisión hereditaria de CBFES Serie L; [y **(ii)** los mecanismos incluidos en el Fideicomiso de Permanencia].
- 28.11** Lo previsto en esta Cláusula de ninguna manera limitará los derechos de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 9% (nueve por ciento) del total de CBFES Serie L en circulación a que se refiere el presente Fideicomiso.
- 28.12** Queda expresamente prohibido llevar a cabo cualquier operación con CBFES Serie L y/o los derechos derivados de los mismos que pretendan listar a los mismos en cualquier bolsa o mercado extranjero. El Tenedor correspondiente así como los intermediarios, agentes e instituciones que participen en ello serán responsables de los daños y perjuicios que sus actos causen al fideicomiso y a los Tenedores.]

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

29.1 Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse previo acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común y con el consentimiento otorgado por los Tenedores a través de Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

No se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar el presente Fideicomiso, siempre que dichas modificaciones tengan por objeto: **(i)** cambios que no afecten los derechos de los Tenedores; **(ii)** corregir, adicionar o ajustar cualquier imprecisión o, complementar cualquier disposición, del presente Fideicomiso que no contravenga la Legislación Aplicable ni afecte sustancialmente los derechos de los Tenedores; **(iii)** armonizar los términos del presente Fideicomiso con cualquier modificación a la Legislación Aplicable o, requerimientos o criterios de la CNBV o cualquier autoridad competente, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores.

29.2 Modificaciones posteriores al cambio del Administrador inicial. En caso que el Administrador sea removido del cargo, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro del mes siguiente a que ello ocurra, a efectos de que la misma acuerde sobre la modificación del presente Fideicomiso para incluir las modificaciones que considere convenientes con base en el proyecto de convenio modificatorio que el Comité de Conflictos elabore al efecto.

Para que las resoluciones de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el párrafo anterior sean válidas, se requerirá que las mismas sean acordadas por cuando menos los Tenedores que representen la mitad más uno de los CBFES Serie L en circulación. El convenio modificatorio respectivo deberá ser suscrito por el Fiduciario y el Representante Común, sin la comparecencia del Administrador, salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario.

En ningún caso el Fiduciario realizará funciones de Administrador.

TRIGÉSIMA. OTORGAMIENTO DE PODERES

30.1 El Fiduciario, con la excepción de aquellos poderes otorgados al Administrador, bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio o para abrir o cancelar cuentas bancarias del Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

30.2 Limitación de los Poderes Otorgados. Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

30.3 Obligaciones de los Apoderados. Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causará las siguientes obligaciones a los apoderados:

- (i) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (ii) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: *"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada"*.
- (iv) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.
- (v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.
- (vi) En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización para dichos efectos, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.
- (vii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en ésta Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

31.1 De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC las Partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario y al Representante Común a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la

casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario y el Representante Común, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

32.1 Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

33.1 Legislación y Jurisdicción. El presente Fideicomiso se celebra conforme a las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o incumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

[Continúan hojas de firma]

EL FIDEICOMITENTE:

Fibra Infraestructura México, S.C.

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de fideicomiso irrevocable de fecha [●], identificado con el número [●], celebrado entre Fibra Infraestructura México, S.C., como fideicomitente, [●], como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], como representante común.

EL ADMINISTRADOR:

[●]

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de fideicomiso irrevocable de fecha [●], identificado con el número [●], celebrado entre Fibra Infraestructura México, S.C., como fideicomitente, [●], como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], como representante común.

EL FIDUCIARIO:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al contrato de fideicomiso irrevocable de fecha [●], identificado con el número [●], celebrado entre Fibra Infraestructura México, S.C., como fideicomitente, [●], como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], como representante común.

EL REPRESENTANTE COMÚN:

[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero]

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de fideicomiso irrevocable de fecha [●], identificado con el número [●], celebrado entre Fibra Infraestructura México, S.C., como fideicomitente, [●], como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], como representante común.

ANEXOS

Anexo A - Relación de Acciones Adquiridas

[A ser incluido en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo B - Relación de Acciones Aportadas

[A ser incluido en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo C - Criterios de Elegibilidad

A efecto de realizar Inversiones en Sociedades Promovidas, las Sociedades Promovidas y las Acciones deberán cumplir en todo caso con los Criterios de Elegibilidad, mismos que comprenderán cuando menos lo siguiente:

[A ser incluidos en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo D - Mecanismo para el Pago de Distribuciones

Sujeto a la disponibilidad de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, por lo menos una vez al año por instrucciones del Administrador, deberá efectuar las Distribuciones, que deberán representar cuando menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E, dichas Distribuciones se llevarán a cabo con base en los siguientes factores:

[A ser incluidos en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo E – Gastos de Mantenimiento de la Emisión¹⁷

Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, incluirán los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación,

- (a)** Honorarios del Representante Común;
- (b)** Honorarios del Fiduciario;
- (c)** Gastos necesarios para mantener el registro y listado de los CBFES Serie L en el RNV y en la BMV;
- (d)** Gastos necesarios para mantener el registro del y listado del CBFES Serie S en el RNV y en la BMV;
- (e)** Honorarios del Auditor Externo;
- (f)** Honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de las Sociedades Promovidas;
- (g)** Gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme a este Contrato;
- (h)** Costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc.;
- (i)** Cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término "Gastos de Mantenimiento de la Emisión" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Remuneración del Administrador, las Distribuciones Serie S ni los Gastos de Inversión.

¹⁷ [Nota al Formato: Se podrá adecuar el anexo según se requiera conforme a las características particulares de cada operación.]

Anexo F - Reporte Mensual del Fiduciario.

[A ser incluido en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo G - Notificación de Gastos de Emisión

PARA: *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,*
como fiduciario del fideicomiso [●]
DE: [Fibra Infraestructura México, S.C.], como el Administrador del fideicomiso
[●]
ASUNTO: Notificación de Gastos de Emisión
FECHA: [●] de [●] de [●]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número [●], celebrado el [●] de [●] de [●], entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario; Fibra Infraestructura México, S.C. como Fideicomitente; [●], como Administrador y [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero] como Representante Común (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que adjunto a la presente como **Anexo A** se encuentra una lista de los Gastos de Emisión que deberán ser debidamente registrados y pagados con cargo al Fondo de Gastos de Emisión con los recursos provenientes de la Emisión. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos efectuar el pago de los mismos en las cuentas descritas en el anexo mencionado y a favor de las personas indicadas de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.1 del Fideicomiso.

Administrador

Por: [●]
Representante Legal

Para efectos del llenado del **Anexo A** se deberán considerar entre los Gastos de Emisión los siguientes:

- a. Los honorarios y gastos pagaderos al o los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión;
- b. Los honorarios y gastos pagaderos a [●], como agente estructurador, y cualquier otro prestador de servicios en relación con la Emisión;
- c. Los honorarios y gastos pagaderos al Representante Común en relación con la Emisión;
- d. Los honorarios y gastos pagaderos al Fiduciario en relación con la Emisión;
- e. Cualesquier otros gastos, derechos y honorarios incurridos en relación con (i) la inscripción de los CBFES Serie L y del CBFES Serie S en el Registro Nacional de Valores, (ii) el listado de los CBFES Serie L y del CBFES Serie S en la BMV, (iii) el depósito del Título Serie L y el Título Serie S con Indeval, (iv) el otorgamiento de cualesquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y (v) la impresión de prospectos de colocación preliminares y definitivos y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con la Emisión;
- f. Los honorarios y gastos de todos los intermediarios de divisas, consultores, contadores y auditores contables en relación con la Emisión;
- g. Gastos de promoción, encuentros bursátiles, impresiones y publicaciones, y
- h. Cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos con relación a cualquier autorización gubernamental en relación con la Emisión.

En cada caso, conjuntamente con cualquier Impuesto al Valor Agregado y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

Anexo H - Reporte Anual del Auditor

[•] de [•] de 20[•]

[•]
Fideicomiso [•]
[•]
[•]
Atención [•]

Fibra Infraestructura México, S.C.
[Dirección]
Atención [•]

[•]
[•]
[•]
Atención: [•]

[Comité Técnico]
[Dirección]
Atención [•]

Ref: Reporte Anual del Auditor correspondiente al periodo comprendido entre el [•] de [•] de [•] y el [•] de [•] de [•].

El presente Reporte Anual del Auditor se elabora en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava, sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número [•], celebrado el [•] de [•] de [•], entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario; Fibra Infraestructura México, S.C. como Fideicomitente; [•], como Administrador y [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], como representante común (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Reporte que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Auditor comprende el periodo al rubro mencionado.

I. Conceptos

- a. Revisión y análisis de la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas en el periodo del [•] de [•] de [•] al [•] de [•] de [•].
- b. Informe en el que el Auditor determine si la información proporcionada por el Fiduciario en el periodo comprendido del [•] de [•] de [•] al [•] de [•] de [•], coincide o difiere con las cantidades recibidas en las Cuentas.
- c. **[Incluir conceptos adicionales]**

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[•]
Auditor Externo

[•]
Representante Legal

El Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico, por medio de la presente firma al calce acusan recibo del Reporte Anual del Auditor, por el Periodo mencionado al Rubro, reservándose en su caso, el derecho de requerir aclaraciones y hacer objeciones al mismo.

El Fiduciario

[•]
Representado por
[•]
Delegado Fiduciario

El Administrador

[•]
Representado por
[•]
Representante Legal

El Representante Común

[•]
Representado por
[•]
Delegado Fiduciario

El Comité Técnico

[•]
Miembro del Comité Técnico

Anexo I - Honorarios del Fiduciario

[A ser incluido en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo J - Honorarios del Representante Común

[A ser incluido en el Fideicomiso correspondiente]

Anexo K - Certificación de Firmas al Fiduciario.

[•] de [•] de [•]

[•]
Fideicomiso [•]
[•]
[•]
[•]
Atención: [•]

Re: Fideicomiso No. "[•]"

El que suscribe [*Nombre*], [*Cargo*] de [*Nombre de la entidad*] (la "[•]"), en relación con el Fideicomiso No. [•], mediante el cual Banco Invex, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero funge como fiduciario (el "**Fiduciario**"), certifica que:

- (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "**Personas Autorizadas**") se encuentran debidamente facultadas para [*indistintamente / conjuntamente*] girar instrucciones en nombre y representación de [•] / [•], de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia (a) vía telefax/facsimile; y/o (b) correo electrónico (adjuntando en formato *pdf.*, *tif.* o similar copia de la instrucción debidamente firmada por persona autorizada) y/o (c) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado;
- (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan;
- (iii) las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones,
- (iv) el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y
- (v) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma	Teléfono
Nombre	Firma	Teléfono
Nombre	Firma	Teléfono

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Anexo L – Integración Inicial del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso y hasta que no se realice una nueva designación conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, estará integrado de la siguiente manera por las siguientes personas:

[•]
[•]
[•]

[•]
[•]
[•]

Anexo L –Política de Apalancamiento.

El Fideicomiso podrá contratar financiamientos de cualquier tipo así como constituir garantías reales y/o personales, incluso constituir fideicomisos de garantía, de conformidad con la siguiente política de apalancamiento, misma que podrá ser modificada mediante resolución de la Asamblea de Tenedores:

[A ser incluido en el Fideicomiso correspondiente]